

LA EMPRESA

DE

CAÑOS MAESTROS

DE

MONTEVIDEO

ANTECEDENTES LEGALES,
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

MONTEVIDEO
TALLERES A. BARREIRO Y RAMOS
CALLE CERRO, NÚMERO 61
1905

LA EMPRESA DE CAÑOS MAESTROS
DE MONTEVIDEO

ANTECEDENTES LEGALES, TÉCNICOS y ADMINISTRATIVOS

LA EMPRESA

DE

CAÑOS MAESTROS

DE

MONTEVIDEO

ANTECEDENTES LEGALES, TÉCNICOS
y ADMINISTRATIVOS

MONTEVIDEO
TALLERES A. BARREIRO Y RAMOS
CALLE CERRO, NÚMERO 61
1905

PROPUESTA INICIAL

PRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN J. DE ARTEAGA EN 1852

Excmo. señor:

En todos tiempos los pueblos reunidos en sociedad y aglomerados en ciudades, han sentido la necesidad de construcciones subterráneas destinadas á llevar á distancia de los lugares habitados las aguas sucias é infectas que hayan servido al uso doméstico ó á las necesidades de las diferentes industrias.

Semejante construcción se hace, pues, indispensable para la ciudad de Montevideo; el aumento siempre creciente de su población y el gran movimiento que ocasiona el desarrollo continuo de su comercio, deben hacer desear vivamente la desaparición completa de los focos de infección que corrompen el aire en las estaciones de calor, y que á pesar de la salubridad del clima son siempre muy nocivos. El establecimiento de un completo enramado de caños en la parte más populosa de la ciudad, completaría bajo la doble conveniencia de la higiene y el aseo las sabias medidas que la Administración ha tomado ya para la limpieza de las calles.

Antes de describir la clase de construcción que nos proponemos establecer, diremos algunas palabras sobre las diversas condiciones que en las principales ciudades de Europa se exigen en esta clase de obras y de los cuidados que se recomiendan por los más hábiles ingenieros para el establecimiento de los caños.

En la construcción de los caños no es preciso considerar sólo la cantidad de agua que en tiempo ordinario ha de pasar: hay que examinar la superficie del depósito que debe desocupar, la posición horizontal ó más ó menos inclinada de él, y la cantidad de agua que en tiempo de lluvias copiosas llegan al punto en que se encuentra.

Es sobre todo en razón de los obreros que penetran en los caños que esta clase de monumentos merece estudiarse y construirse con cuidado. En efecto, se sabe que las materias pútridas que allí se estacionan, acaban por alterar y hacer impropio para la respiración el aire viciado por el gas mortífero, producto de la putrefacción. Bajo este respecto los caños merecen tanta atención como las cisternas, cuyos peligros se conocen.

La primera condición que como medida de salubridad debe tener un caño maestro, es la de dejar en su altura capacidad suficiente para que un hombre pueda recorrerlo sin bajarse. A la poca elevación de la bóveda de algunos de los caños de París se debe la pérdida de varios hombres, y la ciudad acaba de hacer grandísimos gastos para reparar estos inconvenientes.

No es menos importante el estado del piso. Si no está bien unido, si presenta ondulaciones, las materias pútridas se acumulan, se atraen y pueden causar los más graves inconvenientes. Sucede lo mismo con los obstáculos que las salientes y eminencias pueden ofrecer.

Estas salientes, deteniendo las pajas ú otros despojos semejantes forman una barrera sobre la cual todas las materias pesadas se detienen, y depositan muchas veces en una extensión que es muy considerable y que determinan inconvenientes absolutamente semejantes á los que producen los hundimientos del terreno.

Los materiales empleados en la construcción de los caños deben ser de tal naturaleza que no se dejen atacar por los ácidos. Se reconoce fácilmente en varios caños antiguos de París, la acción destructora de los ácidos contenidos en las aguas domésticas, de donde ha resultado sobre todo la destrucción completa de las piedras que revisten la albañilería. Se deben, pues, sustituir las piedras á los carbonatos de cales empleados otras veces. Estas piedras tienen la ventaja de no dejar penetrarse como las otras del gas deletéreo, de conservarse recogidas en sus poros durante un tiempo muy largo. Una multitud de accidentes ocurridos en los caños y antiguas cisternas prueban que los gases deletéreos salían muchas veces de las murallas construídas con esos malos materiales, y causaban la muerte de quienes, no percibiendo nada de estas cavidades, penetraban con seguridad y sin tomar precauciones de especie alguna.

De todo lo que precede, se deduce como consecuencia, que el mejor método de construcción será el que se componga de materiales sólidos y capaces de resistir en lo posible, no sólo á la humedad, líquidos en general, sino también á las corrientes rápidas y fuertes así como también á las distintas especies de ácidos y disolventes

de que estas corrientes pueden componerse. Se evitarán, en fin, en cuanto sea posible, toda clase de cavidades y de ángulos salientes ó entrantes, susceptibles de ocasionar la detención de las aguas ú otras materias y de formar accidentalmente barreras que impidan la libre corriente y limpieza.

Todo esto se consigue fácilmente, tanto en el piso como en las murallas y bóvedas, por medio de una buena albañilería en morrillos cubiertos sobre todas sus caras aparentes con morteros hidráulicos.

El empedrado ó embaldosado está muy lejos de ser preferible para el establecimiento de los pisos, pues que sería difícil ejecutarlos sin dejar subsistir un número más ó menos considerable de junturas; tampoco sería conveniente reemplazar la bóveda con un techo compuesto de piedras de cierto espesor, llevadas de un costado al otro. Independiente del temor de que la resistencia de estas piedras con el peso de los carruajes causen el hundimiento del techo; independiente también del número de junturas que deben resultar, se tendría el gran inconveniente de los ángulos rectos entrantes, que el techo formaría necesariamente.

Los preceptos que acabamos de exponer, — preceptos que son el fruto de la experiencia y trabajos de los hombres los más ilustrados de Europa, — nos han servido de guía en la confección de los planos que sometemos á la aprobación del Superior Gobierno.

El enramado de caños que nos proponemos establecer comprende todas las calles de la ciudad.

Los caños establecidos en las calles que tienen su dirección de Norte á Sur, serán considerados como principales, y tendrán su embocadura en el mar de uno y otro lado de la costa, siguiendo la inclinación del terreno.

Los caños establecidos en las calles cuya dirección es de Este á Oeste, tendrán su embocadura en los canales principales. La pendiente de estos canales aumentará en las terrenos llanos, según lo indica la figura 5 de los planos, á fin de facilitar en todos tiempos el desagüe de las inmundicias. En cada crucero de calle habrá sobre el caño un pozo ó atabe guarnecido en sus costados de piedra sillería, cubriéndose la abertura con una reja de fierro suficientemente fuerte para resistir el peso de las carretas que podrían pasar sobre ella sin el menor inconveniente.

Las ventajas de estos atabes son:

1.º La de facilitar el desagüe en tiempo de lluvias copiosas, haciendo desaparecer el gran obstáculo de los torrentes momentáneos, tan incómodos para la circulación de la gente por las calles.

2.º La de establecer en el interior de los caños, corrientes de aire

que extraigan el gas á medida que se desarrolle, impidiendo ó disminuyendo al menos la fermentación por la frialdad que determinan en las materias que lo producen.

Al frente de cada casa se construirá un caño particular, que partiendo del cauce principal vaya hasta la inmediación del edificio, á fin de no dejar al propietario otro cuidado que el de seguir la continuación en el interior de la casa. Las dimensiones de los caños particulares se calcularán según la importancia de la casa á que deban servir, dándoles la mayor pendiente posible, según la indica la figura 3 del plano.

Los canales principales aumentarán progresivamente de capacidad á medida que vayan acercándose á la embocadura. Su dimensión media no será menor de dos varas de alto sobre una y media de ancho.

En cada intersección de los canales, y para facilitar la corriente de las aguas é inmundicias, se redondearán los ángulos de las paredes como lo indica la figura 4 del plano.

El piso de los caños estará canalizado en forma cóncava, de modo á bastar al curso de las aguas en tiempos ordinarios y á preservar del contacto de éstas los muros perpendiculares.

Toda la obra de albañilería será construída con piedras escogidas entre las que reunen las calidades que para este género de construcciones se requieren, empleando en los muros y bóveda mortero de buena cal y arena.

Todas las caras aparentes del interior estarán revestidas de un cemento hidráulico, bien aplicado y alisado con cuidado. El embovedado se cubrirá, además, en el interior, con una capa de mortero hidráulico, á fin de prolongar su duración y de preservarlas de la humedad que provenga de la infiltración.

El piso se compondrá de un empedrado construído con sumo cuidado, revestido, como la muralla, de una capa de mortero hidráulico.

Los pies rectos de las murallas tendrán al menos media vara de espesor y las bóvedas $^3/_4$ de vara.

En los terrenos en que se temiesen empujes más considerables, los pies rectos estarán guarnecidos de contrafuertes exteriores.

Los pozos ó atabes tendrán una abertura de una vara cuadrada, — dimensión que facilita el curso de las aguas llovedizas y permite fácilmente la introducción de escalas para la visita de los caños. — La profundidad media de los canales principales será de cinco varas bajo el nivel de la calle.

Los caños construídos bajo semejantes condiciones llenan perfectamente el objeto que deben tener en vista bajo la doble razón de la higiene y duración.

1.° Su interior presentando sobre las caras una superficie lisa, permite el desagüe fácil y completo de todas las materias.

2.° Los pozos ó atabes construídos en cada cuadra, establecen una ventilación saludable, y que impide la acumulación del gas y el deterioro de los caños.

3.° La elevación de la bóveda permite el visitarlos con frecuencia, pues aseguran de su buena conservación, dando lugar á que se hagan las reparaciones parciales que fueran necesarias, sin necesidad de desfondar la bóveda é impedir la libre circulación de las calles.

En una construcción que interesa á tan alto grado la higiene pública, ninguna precaución debe descuidarse; una economía mal entendida, una construcción mal hecha sería más nociva que útil.

Si los canales ó conductos que no reciben más que aguas limpias, tales como los acueductos, etc., exigen tanta perfección en su construcción, ¿qué cuidado no debe ponerse cuando han de servir al desagüe de inmundicias y aguas domésticas? Sobre las causas de deterioro que de sólo la humedad puramente provienen, está la acción corrosiva del gas deletéreo, acción que anualmente aumenta en proporción creciente.

Al establecer los caños debe tenerse en vista el evitar frecuentes reparaciones, no tan sólo por los enormes gastos que de ello se originarían, sino también por los inconvenientes que traerían al libre tránsito de las calles. El medio mejor de evitar estas reparaciones es el de revisar los caños con todo escrúpulo al menos dos veces por año, sobre todo después de lluvias fuertes. Si se viese que la corteza del cemento está descantillada en algunas partes, debe remediarse inmediatamente.

Con razón se lamenta la población de esas corrientes infectas que se encuentran en casi todas las cuadras y que provienen de los orines que los transeuntes depositan en las paredes y veredas.

Teniendo nuestro proyecto por objeto la higiene y el aseo de las calles de la ciudad, nosotros hemos debido buscar también el medio de hacer desaparecer males tan perjudiciales á los trajes de las señoras. En un país como el nuestro, donde la urbanidad se hace un deber el dar el costado de la pared á las señoras, debemos poner todo nuestro cuidado en que ese costado quede tan propio como se desea.

Con ese objeto nos proponemos establecer en todos los lugares donde la autoridad nos indique, «orinaderos públicos» arreglados á los diseños que hemos presentado y que el Superior Gobierno designará, y éstos serán construídos á lo largo de las calles.

Los diseños números 1 y 2 pueden ser colocados á lo largo de las calles en la misma forma que lo están los postes, pues no ocuparán más espacio que éstos.

El número 3 es semejante á los orinaderos establecidos en los boulevares de París; esta clase de orinaderos es conveniente en las grandes calles como la del 18 de Julio.

Como construcción ella es de un bello efecto.

El número 4 es un modelo de los que se colocan en los alrededores de los teatros y de todos los establecimientos que atraen ordinariamente una gran reunión de personas.

Cada uno de estos orinaderos está munido de una jofaina y de un caño de plomo destinado á llevar los orines á los caños subterráneos. De esta manera las calles estarán siempre en un estado de perfecto aseo.

Con el mismo objeto hemos pensado utilizar las aguas que manan en algunos lugares, y que nosotros encontraremos en mayor cantidad al abrir los caños maestros.

La ciudad no posee ninguna fuente, ningún establecimiento de este género destinado á proveer de agua á la población en tiempo de seca; nosotros hemos creído realmente útil el sacar partido de esas aguas que filtran del suelo en las diferentes calles de la ciudad.

La construcción se compondrá de un depósito cerrado, sin ninguna comunicación con los caños maestros, y de una capacidad calculada sobre la cantidad de agua que mane del manantial, y exteriormente cubierta por una piedra cortada, guarnecida de una bomba y una llave, esto es, lo que en Francia se llama «poste-fuente».

No es posible que ningún particular pueda emprender ninguna clase de estas construcciones monumentales, sobre todo en un país donde la mano de obra es á un precio tan elevado. Así nosotros hemos adoptado esta forma simple, que llena perfectamente el objeto que nos proponemos sin que perjudique en lo más mínimo el tránsito de las calles.

Las aguas así reunidas serán potables ó no, según la naturaleza del terreno de donde ellas nacen, si es silíceo ó calcáreo; pero de todos modos ellas rendirán un verdadero servicio, permitiendo á los vecinos el emplearlas para las necesidades ó el aseo de sus casas, y facilitarles los medios de economizar el agua de los aljibes para los alimentos ú otras necesidades de otro orden. Estos depósitos podrán también ser de un gran recurso en caso de incendio.

Si el Superior Gobierno juzga nuestro proyecto digno de ser tomado en consideración, nosotros ofrecemos hacer todas estas construcciones bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.° Siendo la construcción de los caños de utilidad común, el Superior Gobierno toma bajo su protección la empresa, y hará efectivo el que cada propietario contribuya con lo que le corresponda, para la construcción de los caños del frente de sus casas.

Art. 2.° Cada propietario pagará á la empresa por cada vara de caño del frente de su casa, hasta la puerta de su calle, diez pesos fuertes.

Art. 3.° El pago se hará en el acto después de concluído el caño, previo reconocimiento del maestro mayor de Obras Públicas.

Art. 4.° Los propietarios que no puedan pagar lo que les corresponda, se arreglarán con la empresa.

Art. 5.° El Superior Gobierno prestará á la empresa todos los auxilios de que pueda disponer para los trabajos.

Art. 6.° Teniendo la empresa que desempedrar la calle por donde se abran los caños y en las que no lo estén empedrarlas, la empresa lo hará por cuenta del Estado.

Art. 7.° Ningún propietario podrá abrir comunicación á los caños maestros sin antes dar aviso á la empresa para inspeccionar la obra.

Art. 8.° Los caños que se obstruyan por culpa de los propietarios, serán de su cuenta los gastos que se originen.

Art. 9.° La empresa garante por diez años las construcciones que haya efectuado.

Art. 10. La empresa hará recorrer de su cuenta los caños dos veces por año, para garantir su estado.

Art. 11. Durante el tiempo de su garantía en las construcciones de los caños, etc., éstos serán considerados como de propiedad de la empresa.

Art. 12. Queda á cargo de la Policía y del Cuerpo de serenos el cuidado escrupuloso para impedir el que arrojen por las rejas de las bocacalles ningunas aguas ni inmundicias.

Art. 13. Con el objeto de conservar la ciudad en un estado de aseo tal cual se propone el Superior Gobierno al establecer los caños maestros y demás obras, la Policía penará del modo más severo el que se arrojen aguas ni inmundicias en las calles donde pasan los caños.

Art. 14. La empresa dará principio á la obra tan pronto como el Superior Gobierno haya aceptado esta propuesta y obtenido la autorización para hacer abrir los caños.

Art. 15. La empresa cuenta en sí con todos los medios que se necesitan para llevar á cabo la obra que propone con todas las garantías necesarias para unas obras tan grandiosas.

Excmo. señor.

Juan José de Arteaga.

Montevideo, 6 de Septiembre de 1852.

Excmo. señor:

El ciudadano que suscribe, ante V. E. respetuosamente se presenta exponiendo que: por los planos y las memorias que adjunta, se impondrá V. E. del proyecto que trato de llevar á cabo, si merece la aprobación del Superior Gobierno.

Los caños maestros, las fuentes públicas y la colocación de recipientes para evitar que haya en las calles tantos sitios ofensivos de la vista y del olfato, son una mejora reclamada por nuestra capital, y contando el que firma con los medios y la garantía de llevar á cabo obras tan importantes, se permite someter á la consideración superior de V. E. los planos, memorias y condiciones adjuntas.

El que firma halla inútil encarecer ante V. E. las ventajas de las mejoras que propone, esperando que V. E. las valorará en lo que merecen.

Juan J. de Arteaga.

Dictámenes legales y técnicos

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1852.

Vista al Fiscal.

CASTELLANOS.



Excmo. señor:

Evacuando la vista conferida de la solicitud del ciudadano don Juan J. Arteaga, presentando bajo la protección del Superior Gobierno la empresa que ha proyectado, sobre la construcción de caños maestros, que reciban y conduzcan á puntos lejanos de la población las aguas y desperdicios de las casas de la ciudad, con otros trabajos de no menos utilidad, el Fiscal dice: que acoge desde luego la idea en general del proyecto, sin entrar por ahora en los pormenores que están detallados en la memoria adjunta. La importancia de los caños maestros se comprende, la necesidad de los recipientes es palpable, y la utilidad y conveniencia de las fuentes no puede desconocerse.

Sin embargo, antes de entrar á ocuparse de la empresa en sus detalles, considera de todo punto conveniente se oiga á inteligentes en la ciencia hidráulica, con el fin de conocer y apreciar la bondad de los materiales, la oportunidad y conveniencia de emplearlos. Sobre la dirección, profundidad, elevación, espesor y demás puntos que tengan y consideren deber tener relación con los caños maestros, la solidez y seguridad consiguientes á la importancia material de la obra, es de parecer se oiga también á la Comisión Topográfica.

Y si V. E., opinase del mismo modo, se ha de servir resolver lo conveniente á llenar el objeto indicado.

Montevideo, Octubre 12 de 1852.

B. Caravia.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 14 de 1852.

Informe el Inspector de Obras Públicas.

CASTELLANOS.

Inspección de Obras Públicas.

Excmo. señor:

Hablar de la conveniencia que debe resultar á la población de esta Capital con la adopción de cualquiera de los proyectos sobre caños maestros, presentados, uno por el señor don Genaro de las Rivas, y otro por el ciudadano don Juan José de Arteaga, no sería sino repetir lo que tanto el señor Jefe Político como el señor Fiscal General han dicho con tanta propiedad sobre el particular; pero, pasando al examen comparativo de las ventajas y demás que tenga el uno de los proyectos sobre el otro, el Inspector de Obras Públicas dice: Qne si bien en el proyecto del señor Rivas, limitado puramente á la construcción de caños maestros, encuentra el mérito de ser el primero que haya tenido la idea de promover una mejora tan notable y desvelar la competencia, uno de los mayores agentes para todo perfeccionamiento; no obstante, es de opinión que del modo como basa su proyecto no se podrían conseguir los resultados que propone:

1.° Porque las dimensiones que indica de $^7/_4$ de alto por $^7/_8$ de ancho, son insuficientes par dar fácil curso á las inmundicias y á las aguas pluviales, muy particularmente cuanto más se acercan á los puntos de desagüe en que aumentan su volumen en progresión siempre creciente; así como también lo son para facilitar su limpieza sin exponer la vida de los hombres á causa de los gases pestilenciales que allí se desarrollan; del mismo modo que es insuficiente la excavación de diez ó doce cuartas del nivel de la calle, bajo el doble punto de vista de la inmediación de las cloacas, y por consiguiente, del obstáculo que éstas presentarían para la ramificación de acueductos, conductores de gas, etc.

2.° Porque los materiales no son adecuados para la construcción de una obra que debe resistir á la acción de materiales todos corrosivos, y deben estar expuestos al continuo deterioro que originan las aguas corrientes; del mismo modo que deben ser bastante sólidos y en equilibrio para soportar el peso y sacudimiento de nuestros rodados ó de cualquier mole extraordinaria que pueda transportarse; circunstancias que no pueden dejar de preverse al emprender obras del género de la que nos ocupa.

Los inconvenientes que se notan en este primer proyecto, como se acaban de indicar, están modificados en el presentado por el señor Arteaga, en el que se duplican las dimensiones de capacidad

de las cloacas, cuyo término medio lo establece de dos varas de alto y una y media de ancho, precaviendo el aumento necesario que deben tener hacia los desagües, facilitando de este modo los medios de limpieza; y se asegura por cuanto es posible la vida de los individuos que se ocupen en la policía y vigilancia de las cloacas. El aumento de la excavación que el señor Arteaga propone en cinco varas, contribuye, á más de tener á mayor distancia el fondo del caño, el aumento del terraplén superior, que admitirá las ramificaciones transversales de otras obras que puedan proyectarse, como acueductos, conductores de gas, etc.

El sistema de construcción propuesto por el señor Arteaga es igualmente preferible al del señor Rivas, tanto en los materiales, como en su espesor y trabajo. El señor Arteaga propone hacer toda la obra de piedra escogida y buena mezcla; da de espesor á los pies derechos, en su mínimo, media vara, y tres cuartos á la bóveda, lo que duplica los primeros y triplica en los segundos las dimensiones que establece para los suyos el señor Rivas. Este aumento es sumamente necesario para la solidez de una obra que, como ya se ha dicho, tiene que resistir á tantos elementos contrarios, así como contribuirán de un modo muy marcado, los revoques de mortero hidráulico aplicados tanto en el interior de la cloaca como en el exterior de la bóveda, según lo indica en el proyecto.

Por el paralelo hecho sobre los únicos puntos de comparación que hay entre los dos proyectos, resulta preferible el del señor Arteaga; si se agrega á más de lo expuesto, que no aumenta los costos de la vara de caño que debe pagar cada propietario de finca y otras mejoras notables que también incluye y que están conformes con la práctica universalmente admitida; tratándose de obras del género de la que examinamos, es indudablemente un bien cuando se emprenden bajo un plan en que, como en este están combinadas la economía, la comodidad y la solidez. Tal es la importancia de la construcción de las cloacas, que Plinio hablando de Roma, decía: «que estaba suspendida en el aire, que se navegaba bajo tierra y que la obra de las cloacas era la más grande que jamás se hubiera emprendido». La cloaca máxima hecha por Tarquino el antiguo, existe todavía y causa la admiración de todos los arquitectos. Es construída en grandes sillares, con triple bóveda para resistir mejor el empuje de las tierras y sacudimiento de los carros; su ancho interno es de catorce pies romanos, y en algunas partes está dividida en tres, dos sirven como veredas y son contramuros, dejando un espacioso canal en el medio para el curso de las aguas é inmundicias.

Si, como se acaba de demostaar, en concepto del que suscribe el proyecto del señor Arteaga es preferible en lo relativo á cloacas, lo es mucho más con el agregado de los orinaderos, cuyo uso admitido el algunas ciudades de Europa no puede menos de ser seguido por todas aquellas que tengan una población crecida y que por consecuencia, los hombres alejándose de sus casas para ocuparse de sus negocios, es necesario, por un principio de higiene, de policía y de decoro, proveer localidades para que satisfagan ciertas necesidades que el hombre no puede reprimir ó contener.

La colocación de los orinaderos, como el indicado en el plano con la figura 3, si se estableciera en las calles anchas de la ciudad nueva, en todas las que lo son igualmente en la antigua y en las plazas, en los vértices de los ángulos de la vereda, con la entrada frente á la calle, evitarían todo inconveniente en las veredas y además traería el ocultamiento decente del que lo usa. En las calles angostas los lugares adaptados para la colocación de los indicados en el plano con las figuras 1.ª y 2.ª, serían las paredes de fachada donde toque otra medianera, para facilitar el excavo suficiente sin perjuicio de tercero.

Como el señor Arteaga no determina el número y distancia en que estas comodidades deban practicarse, el que suscribe cree que dado el caso que este proyecto mereciese su superior aprobación, sería oportuno prefijarlos, como igualmente el de los postes-fuentes, cuya utilidad será del mismo modo importantísima.

Evacuado así el informe que V. E. ordena, el que suscribe reitera su mayor respecto.

Montevideo, Octubre 30 de 1852.

C. A. César.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 9 de 1852.

Informe la Comisión Topográfica.

HERRERA.

Excmo. señor:

La Comisión Topográfica, en cumplimiento al Superior Decreto que antecede, dice que los caños maestros no se pueden hacer en la mayor parte de las calles con arreglo al plano que acompaña en su propuesta el señor Arteaga, por causa de los niveles de ellas al desembocar á la mar, por no haber la altura suficiente que determina el plano, pues en muchos puntos apenas hay del nivel de la playa al de las calles dos y media á tres varas, y de esta altura hay que rebajar el espesor del empedrado, terraplén y bóveda del caño, y á más dejar el cauce de éste á una altura que las resacas que traen los mares en sus crecientes no se introduzcan en éstos y los obstruyan, como sucedería si estos tuviesen cauces más bajos que los niveles de las playas ó costas á donde tengan que desaguar; en cuya virtud la Comisión es de opinión que para que los caños queden con la capacidad suficiente para poder entrar una persona por ellos, en los puntos que la altura de los niveles de las calles no sean para hacerlo con arreglo al plano del proyecto, que la bóveda lleve solamente doce pulgadas de espesor, y que ésta, en lugar de ser de medio punto, que sea rebajada y que la altura del caño sea de cinco palmos, que es lo suficiente para poder entrar por él; á más la Comisión cree conveniente que á trecho como de una cuadra, se dejen algunos receptáculos para que en el caso que por algún accidente llegasen á echar de algunas casas por las ramificaciones algunos cuerpos sólidos, á fin de que éstos queden detenidos en esos depósitos, los cuales deben ser reconocidos y limpiados á lo menos una vez al año, y con más razón en las calles que tengan poco descenso, porque las aguas no los pueden arrastrar con tanta facilidad como en las que llevan mucha pendiente.

Por lo que respecta al proyecto del señor Rivas, la Comisión no lo considera con la suficiente solidez que se requiere.

A pesar de que la Comisión Topográfica está completamente conforme con el dictamen del señor Inspector de Obras Públicas en cuanto á la utilidad en general de la obra proyectada, cree la Comisión que este señor no se habrá fijado en los pormenores y demás circunstancias referentes á los niveles de las calles, etc.

Es cuanto tiene que decir la Comisión, etc.

Montevideo, Noviembre 20 de 1852.

José Dellepiane.—José Toribio.—
Guillermo Hammell.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 26 de 1852.

Vuelva al Inspector de Obras Públicas para que abra dictamen.

HERRERA.

Inspección de Obras Públicas.

Excmo. señor:

En el informe dado con fecha 30 de Octubre, se hizo un paralelo entre los dos proyectos sobre caños maestros, en el que, en concepto del que suscribe, se enumeraron todas las circunstancias que eran del caso examinar con arreglo al superior mandato de V. E.

La Comisión Topográfica, después, con fecha 20 de Noviembre, hace algunas observaciones que, aunque no se fundan sobre datos conocidos por algún trabajo anterior hecho por aquel departamento, en cuanto á la nivelación general de la ciudad, ni tampoco se encuentra indicado por las exposiciones de los señores Rivas y Arteaga, ya que no es posible que al proponer una empresa de aquel género hubieran procedido á detallar circuntancias que entran en costos conocer; sin embargo, por las referidas observaciones se deduciría que, al nivelarse las calles, no se había tenido en consideración la necesidad de establecer en las que tocan al mar alturas tales que con el tiempo sirvieran y facilitasen sin los enunciados inconvenientes, la construcción adecuada de obras que son las primeras que se tienen en vista cuando se delinean y nivelan las calles de una ciudad.

Como en el proyecto del señor Arteaga es en el que la Comisión Topográfica hace algunas observaciones, desechando el del señor Rivas por la sola falta de solidez, será aquel proyecto el que se considerará por segunda vez, observando las reformas propuestas por la Comisión.

La Inspección de Obras Públicas repite que, no teniendo al examinar los proyectos un plano á la vista que le indicase las diferencias del nivel y las ramificaciones de los caños maestros, mal podía observar detalles que sólo demostrados gráficamente hubiera conocido; por cuya razón se limitó únicamente al examen comparativo

de ambos, que V. E. tuvo á bien pedir. No obstante lo bien combinado del proyecto del señor Arteaga, el desarrollo circunstanciado en los diferentes puntos de construcción basta para prever las mayores ventajas que este señor ofrece á las indicadas por la Comisión Topográfica.

La Comisión pide que el señor Arteaga, en aquellos parajes donde los niveles no tengan más de 2 $^1/_2$ á 3 varas sobre la playa, sólo los haga altos cinco palmos, sin determinar aumento en el ancho. El señor Arteaga ofrece por término medio dos varas de altura, pero no dice que los hará donde sea imposible, por lo que se deduce que aquellas calles que de Norte á Sur no presenten diferencias de nivel para admitir un caño principal, las ramificará con aquellas que lo permitan; y por lo mismo ofrece aumentar la capacidad en los desagües en proporción á las materias y líquidos á que deban servir.

La altura de cinco palmos que establece la Comisión-Topográfica es en todos sentidos insuficiente; reducidos los caños á semejantes dimensiones, no serían capaces á facilitar el curso de las aguas pluviales; la posición violenta y agitada de un hombre en un tubo semejante, impregnado de gases mortíferos, originaría con frecuencia la muerte á los infelices que se encargaran de la limpieza.

Estando á las mismas objeciones de la Comisión Topográfica, vamos á demostrar cómo el señor Arteaga mejora en su propuesta lo que aquélla determina.

El término medio entre diez á doce palmos, será once palmos: haciendo los caños en tales puntos de siete palmos de luz, y aumentando el ancho en proporción á las necesidades, tendremos sobre la clave un sobrante de cuatro palmos, altura muy suficiente para aplicar dos palmos á la clave y dos para el empedrado, que en este solo punto y caso semejante, puede y debe cambiar de construcción.

Se dice en este solo punto, porque sea cual fuere la de la bóveda del caño, ésta aumenta el espacio superior del terraplén en progresión creciente hacia los estribos de donde nace.

La razón emitida de elevar el piso de los caños sobre el nivel de la playa es obvia; pero también lo es, que con avanzar la construcción dentro del agua, se elevará tanto el piso del caño del fondo del mar, cuanto sea la diferencia del nivel desde el principio de la playa al punto en que termine la cañería.

Respecto á los receptáculos ó pozos que indica la Comisión debieran dejarse en cada cien varas para contener algunos cuerpos sólidos que pudieran arrojarse en las cañerías, es en todos senti-

dos inadmisible. La existencia de semejantes depósitos ó letrinas sería el mayor inconveniente para la salud pública. La aglomeración de materias corrompidas que las aguas pluviales no podrían arrancar de esos depósitos, y las exhalaciones pútridas que se desprendieran por los atabes, convertirían la ciudad de sana en pestilencial, y los gases mortíferos allí encerrados harían imposible las visitas policiales que deben practicarse por lo menos dos veces al año y muy particularmente después de fuertes lluvias como lo ofrece el empresario y no una como lo indica la Comisión Topográfica.

Es cuanto por ahora observa el que suscribe en obediencia al superior mandato de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Diciembre 15 de 1852.

Clemente A. César.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Diciembre 28 de 1852.

Vuelva al Fiscal.

HERRERA.

Excmo. señor:

Impuesto de los proyectos presentados por los señores Rivas y Arteaga con el fin de construir caños subterráneos que sirvan de desahogo á las cloacas y conduzcan á puntos lejanos las aguas inútiles y demás desperdicios de las casas; y llegado el momento de hacer comparaciones entre uno y otro proyecto y establecer deducciones que conduzcan á señalar cual de los dos merezca la preferencia en su adopción, teniendo presente la bondad y calidad de los materiales que en la obra se empleen, así como que en la ejecución se adopten las reglas y preceptos universalmente reconocidos por mejores y más adecuados á obras de la naturaleza de la que nos ocupa, puesto que la utilidad y conveniencia de la obra es incuestionable, el Fiscal dice: que después de los minuciosos detalles que

acerca de todo ello abrazan y comprenden los precedentes informes, nada otra cosa, en su opinión, resta que hacer que resolverse á acordar la preferencia á uno de los indicados proyectos. Mas, sin duda alguna la preferencia está pronunciada á favor del proyecto Arteaga, como fácilmente V. E. lo comprenderá á la simple lectura de las propuestas relativas y demás en su consecuencia obrado.

Pero no pudiendo llevarse á inmediata ejecución la empresa, ni darse un paso más en este sentido, sin estar el Gobierno previa y competentemente autorizado para aceptar las condiciones establecidas en los artículos 1.º y 14 del proyecto Arteaga, es de parecer el Fiscal, que si V. E. tiene á bien acordar la preferencia á la propuesta de Arteaga, habrá de servirse recabar en oportunidad del Cuerpo Legislativo la autorización competente á fin de poder celebrar el contrato relativo y acordarle las garantías consiguientes.

Montevideo, Enero 27 de 1858.

B. Caravia.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 18 de 1858.

De conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal, se declara que la propuesta de don Juan J. Arteaga ofrece más ventajas para el público, y á fin de obtener la autorización necesaria para llevar á efecto el importante proyecto de establecer caños maestros en esta capital, elévese con el correspondiente oficio al Cuerpo Legislativo, pidiéndole se sirva prestarle su preferente atención en el despacho, por requerirlo así lo avanzado de la estación más propia para poner en planta dicho proyecto.

CASTELLANOS.

Excmo. señor:

Don Juan J. de Arteaga, ciudadano natural, ante V. E. me presento y digo: Que deseando realizar la obra proyectada por mí para la canalización de Montevideo por medio de las cloacas públicas, etc., en toda la ciudad, para lo que solicitaba un privilegio de las Honorables Cámaras, y deseando llevar á cabo este pensamiento

por medio de una empresa particular, vengo á pedir á V. E. se sirva otorgarme la autorización para emprender la obra bajo las bases propuestas, siendo de mi sola cuenta y voluntario para los propietarios que quieran hacer uso del caño maestro.

Siendo la obra que he propuesto, Excmo. señor, recomendada por V. E. á las Honorables Cámaras como de la mayor importancia para la ciudad de Montevideo; creo por demás encarecerlo á la ilustración de V. E., á quien pido y suplico se sirva concederme la autorización que solicito, por ser de justicia.

Excmo. señor.

Juan J. de Arteaga.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 18 de 1854.

Al Fiscal.

MARTÍNEZ.

Excmo. señor:

Desde que en la propuesta del señor Arteaga para la construcción de caños maestros se ha suprimido la segunda parte del artículo 1.°, en que era condición necesaria que cada propietario fuese obligado á contribuir por lo que le correspondiese por el frente de su propiedad, para la construcción de los caños, á que ella se refiere; y desde que esta contribución es hoy voluntaria, cree el Fiscal que, lejos de que haya inconveniente en que V. E. acceda á la solicitud de Arteaga, es por el contrario útil y ventajosa su empresa, no sólo por razón de los trabajos que ella necesita, de los que resultará ocupación para muchos, sino también por razón del aseo de las calles y del interior de las casas.

Cree también el Fiscal que como esta empresa se ha de llevar á cabo por medio de la inteligencia del empresario con los propietarios, no necesita ella de la aprobación é intervención del Cuerpo Legislativo desde que V. E. está facultado por todas las conveniencias públicas para contribuir al aseo y comodidad de la población, sin salir de los límites del presupuesto.

Es también de opinión el Fiscal, de determinar precisamente el género de protección que Arteaga pretende de parte de V. E., la cual debe entenderse que debe estar reducida, no sólo á impedir que se le ponga obstáculo al cumplimiento de la obra por cualquier autoridad ó individuo, siempre que con ella no se perjudique la cosa pública ó los derechos de los particulares, sino también á prestarle aquellos auxilios que juzgue V. E. convenientes y de los que no pueda resultar perjuicio al Estado por razón de gastos ó erogaciones.

Montevideo, Octubre 17 de 1854.

E. Regúnaga.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 20 de 1854.

De conformidad en un todo con la vista fiscal, acuérdase al suplicante la autorización que solicita para la construcción de los caños maestros en la ciudad. Al efecto, comuníquese á quienes corresponda, y pase á la Escribanía de Gobierno para la escritura en forma.

Hay una rúbrica.

MARTÍNEZ.

Montevideo, Octubre 31 de 1854.

Con esta fecha el Superior Gobierno otorgó la escritura prevenida en la resolución que antecede. Conste.

Toribio.

Escritura pública autorizando al señor Arteaga para construir los caños maestros

En Montevideo, á treinta y uno de Octubre del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, el Supremo Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, compuesto en este acto de los Excelentísimos señores: Presidente Brigadier General don Venancio

Flores, y Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno don Enrique Martínez, de cuyo conocimiento doy fe, por ante mí y testigos subscriptos, dijeron: Que don Juan José de Arteaga presentó por medio de un escrito en diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, solicitando la aprobación del Gobierno al proyecto iniciado por el suplicante, de establecer en las calles de esta ciudad cloacas ó caños maestros para conducir á puntos distantes de ella las materias y demás líquidos perjudiciales á la salubridad de sus habitantes y aseo público; acompañando una exposición escrita descriptiva del pensamiento desarrollado y bases ó condiciones bajo las cuales ofrece realizarlo: de lo que, conferida vista al Ministerio Fiscal, la evacuó, admitiendo las conveniencias que reportaría la población con el establecimiento de caños maestros, considerando en general el proyecto; pero que para su más precisa apreciación debía pasarse á informe del Inspector de Obras Públicas: que así verificado, esta repartición se expidió de acuerdo con el señor Fiscal, proponiendo sólo algunas observaciones relativas á la adopción de los medios convenientes, naturaleza de las cloacas y demás circunstancias concernientes á las localidades en que aquéllas deben transitar: que para mejor proveer se pasaron los antecedentes á la Comisión Topográfica, que consideró detenidamente el objeto de la empresa y en particular bajo el aspecto topográfico, y de acuerdo con aquella repartición demostrando la conveniencia de dar á los conductores la capacidad bastante á permitir el tránsito de un individuo holgadamente en ciertos puntos, y más según las exigencias que emanan de la variación de nivel que ofrecen las calles en que deben aquéllos circular: que da nuevamente vista á la Inspección de Obras Públicas, con presencia de las planos referentes al mecanismo de los acueductos y ramificaciones presentados por Arteaga, es esencialmente uniforme el dictamen de ésta con el de la Comisión; que conferida nueva vista al Fiscal de lo obrado, opinó que el Gobierno solicitase del Cuerpo Legislativo autorización para dictar la resolución correspondiente, en virtud de no hallarse el Ejecutivo facultado para contraer el compromiso establecido por el artículo primero del contrato propuesto por el señor Arteaga: que en este estado presentó este señor un nuevo escrito declarando eximir al Gobierno de la obligación impuesta por el citado artículo primero en su segunda parte, y que en su virtud resolviese definitivamente sobre el particular; y atendida la opinión Fiscal, se mandó reducir á instrumento público este asunto, con la modificación ya expresada del artículo primero: y que para mayor claridad se transcriben, el escrito pri-

mero, condiciones propuestas, y el último con lo demás obrado, cuyo tenor literal es el siguiente: = Excmo. señor: El ciudadano que suscribe ante V. E. respetuosamente se presenta exponiendo, que por los planos y las memorias que adjunta, se impondrá V. E. del proyecto que trato de llevar á cabo, si merece la aprobación del Superior Gobierno. Los caños maestros, las fuentes públicas y la colocación de recipientes para evitar que haya en las calles tantos sitios ofensivos de la vista y del olfato, son una mejora reclamada por nuestra Capital; y contando el que firma con los medios y la garantía de llevar á cabo obras tan importantes, se permite someter á la consideración Superior de V. E. planos, memorias y condiciones adjuntas. El que firma halla inútil encarecer ante V. E. las mejoras que propone, esperando que V. E. las valorará en lo que merecen. — Excmo. señor. — *Juan José Arteaga.* = CONDICIONES: Artículo 1.° Siendo la construcción de los caños de utilidad común, el Superior Gobierno toma bajo su protección la empresa y hará efectivo el que cada propietario contribuya con lo que le corresponda para la construcción de los caños del frente de sus casas. Cada propietario pagará á la empresa por cada vara de caño del frente de su casa hasta la puerta de su calle, diez pesos fuertes. — El pago se hará en el acto, después de concluído el caño, previo reconocimiento del maestro mayor de Obras Públicas.—Los propietarios que no puedan pagar lo que les corresponda, se arreglarán con la empresa. El Gobierno prestará á la empresa todos los auxilios de que pueda disponer para los trabajos. — Teniendo la empresa que desempedrar las calles por donde se abran los caños, y en las que no lo estén empedrarlas, la empresa lo hará por cuenta del Estado. — Ningún propietario podrá abrir comunicación á los caños maestros sin antes dar aviso á la empresa para inspeccionar la obra. — Los caños que se obstruyan por culpa de los propietarios, serán de su cuenta los gastos que se originen. — La empresa garante por diez años las construcciones que haya ejecutado. — La empresa hará recorrer de su cuenta los caños dos veces por año para garantir su estado. — Durante el tiempo de su garantía en las construcciones de los caños, etc., éstos serán considerados como propiedad de la empresa. — Queda á cargo de la Policía y del Cuerpo de serenos el cuidado más escrupuloso para impedir que no arrojen por las rejas de las bocacalles ningunas aguas ni inmundicias. — Con el objeto de conservar la ciudad en un estado de aseo tal cual se propone el Superior Gobierno al establecer los caños maestros y demás obras, la Policía penará del modo más severo el que se arrojen aguas ni inmundicias en las calles donde pasen los

caños. — La empresa dará principio á la obra tan pronto como el Superior Gobierno haya aceptado esta propuesta y obtenido la autorización para hacer abrir los caños. — La empresa cuenta en sí con todos los medios que se necesitan para llevar á cabo la obra que propone con todas las garantías necesarias para una obra tan grandiosa. — Montevideo, seis de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Excmo. señor. — *Juan José Arteaga.* = ESCRITO. — Excmo. señor: Juan José Arteaga, ciudadano natural, ante V. E. me presento y digo: que deseando realizar la obra proyectada por mí para la canalización de Montevideo por medio de las cloacas públicas, etc., en toda la ciudad, para lo que solicitaba un privilegio de las H.H. Cámaras, y deseando llevar á cabo este pensamiento por medio de una empresa particular, vengo á pedir á V. E. se sirva otorgarme la autorización para emprender la obra bajo las bases propuestas, siendo de mi sola cuenta y voluntario para los propietarios que quieran hacer uso del caño maestro. Siendo la obra que he propuesto, Excmo. señor, recomendada por V. E., á las H. H. Cámaras como de la mayor importancia para la ciudad de Montevideo, creo por demás encarecerla á la ilustración de V. E., á quien pido y suplico se sirva concederme la autorización que solicito, por ser justicia. — Excmo. señor. — *Juan J. Arteaga.* = Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Octubre 13 de 1854. — Al Fiscal. — MARTÍNEZ. = Excmo. señor: Desde que en la propuesta del señor Arteaga para la construcción de caños maestros se ha suprimido la segunda parte del artículo primero, en que era condición necesaria que cada propietario fuese obligado á contribuir por lo que le correspondiese por el frente de su propiedad para la construcción de los caños á que ella se refiere; y desde que esta contribución es hoy voluntaria, cree el Fiscal que lejos de que haya inconveniente en que V. E. acceda á la solicitud de Arteaga, es por el contrario útil y ventajosa su empresa, no sólo por razón de los trabajos que ella necesita, de los que resultará ocupación para muchos, sino por razón del aseo de las calles y del interior de las casas. Cree también el Fiscal, que, como esta empresa se ha de llevar á cabo por medio de la inteligencia del empresario con los propietarios, no necesita ella de la aprobación é intervención del Cuerpo Legislativo, desde que V. E. está facultado por todas las conveniencias públicas para contribuir al aseo y comodidad de la población sin salir de los límites del Presupuesto. Es también de opinión el Fiscal, de determinar precisamente el género de protección que Arteaga pretende por parte de V. E., la cual debe entenderse que debe estar reducida, no sólo á impedir que se le

ponga obstáculo al cumplimiento de la obra por cualquiera autoridad ó individuo, siempre que con ella no se perjudique la cosa pública ó los derechos de los particulares, sino también á prestarle aquellos auxilios que juzgue V. E. convenientes, y de los que no pueda resultar perjuicio al Estado por razón de gastos ó erogaciones. — Montevideo, Octubre 17 de 1854. — *Emeterio Regúnaga.* — Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Octubre 20 de 1854. — De conformidad en un todo con la vista Fiscal, acuérdase al suplicante la autorización que solicita para la construcción de los caños maestros en la ciudad. Al efecto, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración en forma. — (Hay una rúbrica del señor Presidente). — MARTÍNEZ. — Concuerda lo relacionado y transcripto con los originales de su referencia en el expediente de la materia, que con la nota respectiva obra en el archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en el año correspondiente, á que me remito y doy fe. — En su consecuencia, el Superior Gobierno de la República, en uso de las facultades que las leyes le confieren y á nombre de la Nación, por el presente público instrumento, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorga: Que ratifica y confirma el contenido de los artículos insertos en todas sus partes, con excepción del primero, que debe considerarse suprimido, obligándose á no separarse de ellos, reclamarlos ni contradecirlos en todo ni en parte; y si lo hiciere, consiente en no ser oído en juicio ni fuera de él, como á quien intenta derecho que no le asiste, y sea visto por lo mismo haberlos aprobado y ratificado nuevamente con mayores vínculos y firmezas; queriendo que á su cumplimiento se le obligue, en lo que le corresponde, por la vía más breve y sumaria que haya lugar, como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, pues por tal la recibe. Y á la estabilidad y cumplimiento de todo lo expuesto, obliga al Estado y rentas públicas presentes y futuras, en forma y conforme á derecho. — Presente á este acto don Juan J. Arteaga, impuesto de esta escritura, la aceptó en todas sus partes, obligándose en forma por la que le compete. — En su testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos don Plácido Ellauri y don Eduardo Ximénez, vecinos de que doy fe. — FLORES. — ENRIQUE MARTÍNEZ. — *Juan J. Arteaga.* — Ante mí: *Antonio F. Toribio,* Escribano de Gobierno y Hacienda.

El proyecto Arteaga y la Sociedad de Medicina Montevideana

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 22 DE MARZO DE 1853

Presidencia del señor Ferreira

El acta de la última sesión se lee y da lugar á varias observaciones sobre el corto número de socios que asistieron á ella. La mayor parte de los miembros presentes declaran haber faltado por no haber recibido sus cartas de convocación como lo manda el reglamento; el señor Secretario declara que las cartas habían sido hechas, pero que un olvido de la persona encargada de distribuirlas es la causa por que no han venido á tiempo á manos de los socios: que se vigilará para que este incidente no vuelva á repetirse. Concluída esta discusión se adopta el acta, (quince miembros presentes.)

El señor Presidente Ferreira, expone que se ha considerado útil reunir la Sociedad en sesión extraordinaria para someterle el proyecto de caños maestros propuesto por el señor Arteaga. Este proyecto envuelve una cuestión muy importante de salubridad pública, y el señor Presidente considera como un deber poner en conocimiento de la Sociedad los principales puntos de este proyecto.

La mayoría de los miembros agradeciendo el obsequio del señor Ferreira, pide la lectura entera del proyecto.

El plano presentado por el señor don Juan José Arteaga, autor y encargado de la ejecución del proyecto se resume en las indicaciones siguientes:

1.° En cada calle un caño maestro de dos varas de alto y vara y media de ancho, construído con piedra dura, cal hidraúlica y tierra romana de la mayor solidez. El fondo es algo redondo para facilitar la corriente de las aguas, é impedir el depósito de las materias de diversas clases. La pendiente es de media pulgada por vara: en cada bocacalle, un sumidero tapado con rejas de fierro permite la caída de las aguas pluviales, y permite la aeración interior de los caños. Cada caño desemboca en el río, al Norte y Sur, según la dirección de la península sobre la cual está edificada la ciudad de Montevideo.

2.° Cada casa de la ciudad tiene su caño particular que va á abrirse en el caño maestro. Los materiales de su construcción deben ser los mismos que los del caño maestro, pero su dimensión es la mitad.

3.° Se construirán también orinaderos públicos, y en algunos lugares, letrinas, para asegurar el aseo de la ciudad.

Se abre la discusión sobre la utilidad del proyecto presentado, y la Sociedad entera se apresura á reconocerla; pero varían las opiniones con respecto á la forma de la construcción y á los resultados que se pueden obtener en el principio.

El señor Lenoble dice que, habiendo en el proyecto un sumidero en cada bocacalle, temía que los gases sulfhídrico y amoníaco que se desenvolverán adentro y saldrán por las rejas, vengan á incomodar á los vecinos ó á los transeuntes. Cita el ejemplo de unas calles de la ciudad de Burdeos, donde los respiraderos de los caños maestros producían este efecto.

El doctor Mendoza contesta que es verdad que se desenvolverán esos gases, pero que disolviéndose por la mayor parte en las aguas que vendrán de las casas y por las lluvias, no serán en bastante cantidad para incomodar á la población.

El doctor Vavasseur apoya la opinión del señor Mendoza, é insiste sobre la solubilidad de los dos gases mencionados por el señor Lenoble.

El doctor Neves ha visitado los caños maestros de Filadelfia, ciudad de cuatrocientos mil habitantes; declara que merced á la construcción y á las pendientes de esas magníficas construcciones, los sumideros de las calles no dan el mínimo hedor, y que aun es muy fácil caminar en los caños sin riesgo para la salud, por consiguiente, esos conductos de que trata el proyecto, no tendrán, vista su anchura, más inconvenientes que los de Filadelfia.

El doctor Martín de Moussy es del mismo parecer que el doctor Neves. Expone que la ciudad de París que tiene un millón y cien mil habitantes, tiene un sinnúmero de caños maestros, los cuales van á formar un corto número de caños principales que desembocan en el Sena: que muchas veces se abren los sumideros en el medio de las calles sin que salga ningún olor nocivo; que en todo tiempo esos caños maestros son recorridos y limpiados por una clase de individuos (los égoutiers) encargados de la limpieza, sin que se note que la salud de estos obreros sea peor que la de los otros.

Añade que, volviendo al proyecto en consideración, esta construcción no ofrece inconveniente alguno. En efecto, la configuración de la ciudad es tal, que las materias no tendrán nunca más de 600 á 800 varas que recorrer para llegar al mar; la distancia de las calles del Sarandí, y 18 de Julio, puntos medios más culminantes de la península á las orillas, no excediendo de 6 cuadras en la antigua ciudad, y de 8 á 10 en la nueva; las pendientes del piso de-

los caños, permitirán con la mayor facilidad el derrame rápido de las inmundicias. Por otra parte, las secas de más de un mes, son casi desconocidas, y de las 56 lluvias que, término medio, caen en el año siendo cada una de dos centímetros de agua, es decir, muy considerable, porque las dos terceras partes son con borrasca, la cantidad de agua será bastante para limpiar en un momento todos los caños y no permitir ningún amontonamiento de materias. Este hecho ya se puede notar en el caño, aunque muy estrecho y muy bajo, que viene de las casas del señor Duplessis, calle del Cerrito. Este caño tiene 300 varas de largo, y á pesar que recibe todas las aguas sucias y la descarga de las letrinas de una hilera de casas muy pobladas, sin embargo su boca no da casi ningún olor, porque cualquier lluvia lo limpia en algunos minutos.

El señor Cándido dice que si es verdad, como se supone, que el flujo y reflujo del puerto son muy pequeños, recela que las inmundicias llevadas á él por los caños maestros queden por mucho tiempo amontonadas en las playas, y que por la fermentación lleguen á ser una causa poderosa de grandes enfermedades.

El señor Michaelsson contesta que las inmundicias no pueden quedar estancadas en las playas, porque el autor del proyecto se compromete á llevar los caños á una distancia conveniente en las aguas.

El doctor Martín de Moussy observa que aunque el flujo y reflujo fuesen pequeños é irregulares, existen realmente, y que su escala extendiéndose hasta la cantidad de 5 varas entre la baja y alta marea, esta oscilación bastaba para limpiar con la mayor facilidad toda la extensión de las playas. Una observación de muchos años, le había demostrado que cada día el agua tiene un movimiento muy notable, término medio, de cuatro piés, irregular, á la verdad, y cuya hora no podría fijarse, porque depende no solamente de los vientos locales, sino también de los generales que soplan á la entrada del río; pero que estas bajas continuas de las aguas, mantendrían siempre la boca de los caños y la playa vecina libre de depósitos de inmundicias.

El señor Salazar opina que si los caños se construyesen bajo todas las reglas necesarias para que las inmundicias tuviesen su desahogo perpetuo, el proyecto del señor Arteaga sería muy higiénico y útil para la ciudad: pero que temía mucho no fuese puesto en ejecución, por causa de los muchos gastos que necesitaba.

Algunos señores pidieron que se cerrase la discusión.

El señor Ferreira insiste sobre la necesidad de considerar este proyecto detenidamente, por la influencia que la creación de un

sistema de caños maestros puede tener sobre la salubridad pública. Sin contar la absoluta necesidad de una construcción según todas las reglas del arte y con materiales inalterables, es muy importante que se examine bien su desembocadura en la playa, porque si es verdad que el río tiene este movimiento de alta y baja de que se ha hablado, hay temporadas en el año en que éste baja unos días seguidos, particularmente cuando soplan los vientos del Norte, y entonces la acumulación de inmundicias puede tener lugar; es preciso notar también que esos caños recibirán no solamente los detritus de las casas, sino también muchas sustancias resultantes de diferentes industrias, todas cosas capaces de venir á ser nocivas á la salud pública. Por consiguiente, apoya la opinión emitida por el doctor Cándido sobre la utilidad de vigilar la construcción de la embocadura de los caños.

El doctor Michaelsson vuelve á explicar el sistema de construcción que ha adoptado el proyecto. De todas maneras añade, los caños serán más útiles á la ciudad, que el *no ser* actual, pues ahora, el medio de las calles, aún más frecuentadas, sirve casi siempre de receptáculo á las aguas sucias de las casas.

El doctor Odicini encuentra la cuestión muy simple; el sentido común basta para hacer comprender la utilidad de unos caños maestros construídos convenientemente, como lo ha dicho el doctor Salazar.

Estando concluída la discusión, el señor presidente pone á votación, si el proyecto del señor Arteaga, ejecutado con las condiciones necesarias, será útil ó nó á la higiene pública.

Queda declarado útil por unanimidad de votos.

Ley sobre caños maestros.—Su sanción en las Cámaras de Representantes y Senadores

8.ª SESIÓN ORDINARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

MARZO 7 DE 1853

Honorable Cámara de Representantes.

La Comisión de Peticiones ha examinado el expediente que eleva el P. E., sobre los dos proyectos de construcción de acueductos ó caños maestros en las calles de Montevideo, presentados por don Genaro de las Rivas el uno y por don Juan José Arteaga el otro.

Dada la preferencia por el P. E. al de don Juan José Arteaga, en atención á las reconocidas ventajas que ofrece, la Comisión crée que sólo le corresponde atender á los medios de realizar la mejora propuesta, cuya utilidad y urgencia son incuestionables.

Nada más justo que el que inmediata y directamente reporta el beneficio, sufra también directa é indirectamente las cargas. Las propiedades urbanas aumentarán en el acto de valor con la comodidad que las obras de los caños subterráneos les proporcionará, y los propietarios costeándola no harán más que desembolsar por un lado lo que por otro perciben. En la mayor renta que producirán los edificios necesariamente, vendrá luego la población á contribuir indirectamente, reembolsando al propietario de la anticipación que se le imponga.

Por desgracia, no todos los propietarios comprenderán sus intereses de la manera que espera la Comisión ha de comprenderlo Vuestra Honorabilidad, y sin una resolución legislativa que haga obligatoria la contribución, la mejora importante que se proyecta, abandonada á la erogación espontánea de los particulares, no contaría con probabilidad alguna de éxito.

Por estas consideraciones la Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE LEY

1.º .... autorízase al P. E. etc.

2.º .... cada propietario de edificio contribuirá con 10 $ fuertes, etc., etc.

3.º El propietario que se rehusase, etc.

4.º El propietario sin más recurso que la casa que habita, satisfará la contribución que adeude en un documento á dos años de plazo, con hipoteca especial sobre su propiedad, si no mediare pacto con la Empresa.

5.º El propietario de terrenos sin edificio no está obligado al pago de la contribución.

6.º En las transferencias de dominio, etc.

7.º La sentencia de Juez competente registrada en la Oficina de Hipotecas, será suficiente título contra el propietario que se rehusase á extender el documento de que habla el art. 4.º

8.º La recaudación de la contribución será á cargo del Empresario. — *Zubillaga.* — *Suárez.* — *Durán.* — *Gómez.*

Puesto en discusión general y después de explanar el informe de la Comisión el señor Gómez, — tomaron parte en ella los señores Acevedo y Estrázulas, haciendo moción este último para que la ley en discusión no tuviese efecto sino dos años después de sancionada.

Pasando á la discusión particular y después de algunas explicaciones del señor Gómez miembro informante de la Comisión, se puso á votación por artículos y fueron sancionados sin alteración el 1.°, 2.° y 3.°.

En la discusión del 4.° el señor Acevedo propuso el siguiente proyecto de enmienda: Art. 4.° El propietario que no tenga recursos con que pagar la contribución, lo verificará en mensualidades que no excedan de un diez por ciento del arrendamiento que le produzcan sus fincas.

5.° Esas mensualidades empezarán á pagarse dos meses después de concluído el caño en el frente de cada finca.

6.° Caso de suscitarse dificultades sobre el monto del alquiler, se fijará por peritos nombrados, uno por la Empresa, otro por el interesado y otro por el Juez de Paz de la sección respectiva.

Después de algunas observaciones del señor Acevedo y conformarse individualmente dos miembaos de la Comisión, los señores Gómez y Suárez, se puso á votación primero el artículo 4.° de la Comisión y siendo desechado se procedió por su orden á votar los que forman la enmienda propuesta y fueron sancionados.

Alterada la numeración de los artículos por la enmienda sancionada, pasó á ser 7.° el artículo 5.° de la Comisión, que puesto en discusión, el señor Muñoz (don José María), propuso una ligera enmienda, aceptada por la Comisión, y después de votado fué sancionado del modo siguiente:

Art. 7.° El propietario de terrenos improductivos no está obligado al pago de la contribución.

Del mismo modo fué sancionado con la ligera enmienda que aparece en su relación el artículo 8.°: — En las transferencias de dominio de los edificios ó terrenos productivos el comprador queda obligado á abonar al vendedor el importe de la contribución, cuando no se pacte otra cosa.

Al discutirse el artículo 9.° el señor Gómez propuso su eliminación, oponiéndose los señores Estrázulas y Velazco, y después de un ligero debate el señor Gómez le sustituyó por el siguiente:

Art. 9.° La resolución arbitral de los peritos de que habla el artículo 6.° será ejecutoriada sin apelación por el Juzgado de Paz de la sección respectiva. El que puesto á votación fué sacionado. Del mismo modo lo fué sin discusión el artículo 10.

Cámara de Representantes.

Montevideo, 8 de Marzo de 1853.

El que suscribe tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, adjuntándole la ley que sobre construcción de caños subterráneos en las calles de esta capital, ha sancionado la de Representantes, en sesión del día de ayer.

Lo que el infrascripto tiene el honor de comunicar al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, saludándole con su mayor consideración y aprecio.

A. C. AGUIRRE,
Presidente.

M. Magariños,
Secretario.

Comisión Especial.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comisión especial encargada de abrir dictamen á Vuestra Honorabilidad sobre la ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en 7 de Marzo de 1853, relativa á la construcción de caños subterráneos en la ciudad, lo ha estudiado con la detención que demanda la mejora que se introduce en una población tan bella como es nuestra capital y que por su posición topográfica debe y puede ser una de las ciudades más aseadas de la América.

Las consideraciones de higiene que reclama toda población, inclinan á la Comisión á aconsejaros deis vuestra aprobación al proyecto que nos ocupa.

Montevideo, Mayo 8 de 1856.

Manuel Acosta y Lara.—Apolinario Gayoso.—Juan M. de la Sota.

Cámara de Senadores.

Se devuelve á la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley sobre caños Maestros, con las modificaciones que en él ha introducido el Senado.

Dios guarde al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes muchos años.

Montevideo, Junio 4 de 1856.

José María Plá,
Presidente.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes.

Montevideo, 7 de Junio de 1856.

La Honorable Cámara de Representantes, ha sancionado en sesión del día de ayer la ley sobre caños maestros, que el que suscribe tiene el honor de adjuntar al Poder Ejecutivo de la República, saludándole con su más alta y distinguida consideración.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Junio de 1856.

El Decreto sobre construcción de Caños Maestros, sancionado por la Honorable Asamblea General el 6 del corriente, coarta las facultades administrativas del Presidente de la República, Jefe Superior de la Administración General, obligándole á contratar

aquella construcción con determinada persona, bajo bases determinadas, y por un principio también determinado é impidiendo de ese modo la concurrencia de que podría resultar que la obra se efectuase con menos costo.

Por otra parte, el Decreto impone á los propietarios de fincas, una fuerte contribución, tanto más gravosa, atenta la depresión en que está la renta de esa clase de bienes, y cuando los propietarios que pagan otros impuestos, van á costear el empedrado público, obra de una utilidad más reconocida.

Estas consideraciones impulsan al Poder Ejecutivo á usar de la facultad que le acuerda el artículo 81 de la Constitución, devolviendo á Vuestra Honorabilidad el mencionado Decreto para que se sirva reconsiderarlo teniendo presente dichas consideraciones.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

GABRIEL A. PEREIRA.
JOAQUÍN REQUENA.

Honorable Cámara de Representantes.

Sanción definitiva de la ley por la Honorable Asamblea General

---

Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 15 de 1856.

Habiendo devuelto el Poder Ejecutivo con observaciones, la Ley sobre Caños Maestros, el que suscribe lo comunica á la Honorable Cámara de Senadores á los efectos establecidos en el artículo 64 de la Constitución del Estado.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.
Juan A. Magariños,
Secretario.



Asamblea General.

Sesión del 14 de Junio.

A las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras.

Martos,
Pro-secretario.

Al señor Presidente del Honorable Senado.

Asamblea General.

Sesión del 14 de Junio de 1856.

Vueltos á Sala, el señor Presidente anunció que el señor Ministro de Gobierno deseaba entrar para ilustrar á la Honorable Asamblea sobre las razones que había tenido el Poder Ejecutivo en la Ley sobre caños maestros.

Se le hizo pasar adelante y después de tomar asiento, el señor Presidente dijo: que estaba á la resolución de la Asamblea, si se había ó nó de hacer lugar al veto puesto por el Gobierno á aquella Ley.

El señor Lara tomó la palabra é informó á nombre de las Comisiones de Hacienda, rechazando el veto del Poder Ejecutivo.

El señor Ministro dijo: que ese veto no era un acto puramente ministerial, sino ejercido por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución del Estado, y las razones en que se funda constan de la nota con que ha sido devuelta la Ley; que los argumentos del señor Senador por el Salto no eran suficientes para desvanecer aquellas razones, y que por lo tanto el Poder Ejecutivo, por su órgano, insistía en ellas; que en este asunto el Gobierno había recurrido á las Cámaras sólo por lo relativo al impuesto en que él no podía deliberar, siendo todo lo demás de un orden puramente administrativo; y que una vez establecido ese impuesto debía dejarse al Poder Ejecutivo en la libertad de obtener la obra por el menor precio posible.

El señor Palomeque, después de contestar una por una las observaciones del señor Ministro recordó la existencia de un contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Arteaga en 1854 para la construcción de caños subterráneos en las calles de la Capital.

Explicó detenidamente los antecedentes de este negocio y concluyó sosteniendo que ese contrato debía ser respetado, por lo cual votaría nuevamente por la sanción de la Asamblea á este respecto.

Declarada la discusión libre se suscitó un prolongado debate en que tomaron parte los señores Vázquez, Labandera, Aguiar, Bustamante, Lazota y Palomeque en pró de la Ley y el señor Ministro de Gobierno en contra.

Después de ella se pasó á votar si el punto estaba suficientemente discutido y resultó afirmativa.

El señor Ministro se retira.

Acto continuo el señor Presidente, de conformidad al artículo 66 de la Constitución del Estado propuso la votación en esta forma:

«Si la Asamblea sostiene la Ley sobre caños maestros sancionada el 6 del corriente, é pesar de las observaciones con que la devuelve el Poder Ejecutivo.»

El señor Sayago, sí; por las razones de la Ley.

El señor Conde, sí; por ser útil y conveniente.

El señor Lara, sí; por ser de utilidad pública.

El señor Fernández (don E.) sí; porque no se invaden las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El señor Flores, sí; por equidad y justicia.

El señor Gayoso, sí; porque así dí mi voto en el Senado y lo he creído de rigurosa justicia.

El señor Lazota, sí; porque se ha salvado en él todos los inconvenientes que podría arredrar á la población y es de salubridad pública en que se estriba la sanción de la Ley sobre los compromisos contraídos por el poder Ejecutivo.

El señor Solsona, sí; porque la Asamblea General debe sostener sus resoluciones cuando estas no invadan las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El señor Fernández (don R.), sí; porque lo creo de conveniencia pública.

El señor López, sí; porque no se invaden las atribuciones del Poder Ejecutivo y creerlo de conveniencia pública.

El señor Veira, sí; porque se respetan derechos adquiridos dentro del terreno de la Ley.

El señor Aguiar, sí; porque tengo la conciencia de que no se invaden las atribuciones del Jefe Supremo del Estado.

El señor Mayobre, sí; porque la Cámara de Representantes al sancionar la Ley lo ha meditado bien.

El señor Muñoz, sí; porque no considero fundadas las razones aducidas por el Poder Ejecutivo para poner el veto.

El señor Bustamante (D. M. B.), sí; porque la creo ajustada á la conveniencia pública, á los términos de la Constitución y á la buena fe que el Gobierno debe observar en los compromisos que contrae.

El señor Vázquez, sí; porque sancionada la Ley como está no invade las atribuciones del Poder Ejecutivo como se ha pretendido sostener.

El señor Tezanos, sí; porque la sanción de esta Ley no coarta las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El señor Rodríguez, sí; porque sostengo el principio que tuvo en vista la Cámara al sancionar la ley de que nos ocupamos.

El señor Durán, sí; porque conviene á los intereses generales.

El señor Lozano, sí; porque la considero de higiene pública, de comodidad y economía para los habitantes de la Capital, y de aseo en la ciudad.

El señor Echenique, sí; porque lo considero de utilidad pública.

El señor Labandera, sí; porque no hay invasión de atribuciones, atenta la especialidad del caso.

El señor Palomeque, sí; porque las prescripciones de la ley que nos ocupa se basan en la solicitud del Poder Ejecutivo en 1853, y por consiguiente, no coarta sus facultades.

El señor Zás, sí; porque considero ilesas las atribuciones del Poder Ejecutivo.

En seguida el señor Presidente anunció á la Honorable Asamblea quedar subsistente la ley sobre caños maestros, sancionada el día 6 del presente mes.

Hay una rúbrica.
José Martos,
Pro-Secretario del Senado.

Asamblea General.

Habiendo la Honorable Asamblea General reconsiderado la ley sobre caños maestros devuelta por el P. E. con nota fecha 13 del corriente, ha confirmado su sanción y la remite nuevamente á V. E. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Junio 16 de 1856.

JOSÉ M. PLÁ,
President.e.
José Martos,
Pro-Secretario del Senado.
Juan A. Magariños,
Secretario de la H. C. de RR.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Ley sobre construcción de caños subterráneos

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de caños subterráneos en las calles de Montevideo, sobre las bases de las propuestas que ha presentado don Juan J. Arteaga.

Art. 2.° Cada propietario de edificio contribuirá al costo de los caños con diez pesos moneda corriente por vara lineal de caño construído en toda la extensión del frente de su propiedad y desde el centro de la calle hasta la puerta.

Art. 3.° El propietario que rehusare que se lleve el caño hasta su puerta, abonará sin embargo la cantidad correspondiente á las varas de caño del frente de su edificio.

Art. 4.° No son comprendidos en la obligación que impone el artículo 3.°:

1.° Los que por defecto de construcción y el nivel del terreno en razón inversa á la corriente de los caños maestros no puedan hacer uso de ellos.

2.° Los propietarios de una sola finca sin giro comercial, arte, oficio ó profesión que les produzca.
3.° Los propietarios cuyas casas tengan letrinas.
4.° Los propietarios de terrenos improductivos.

Art. 5.° En los casos á que se refiere el artículo 4.°, si se suscitase diferencia entre el empresario y el propietario, nombrará cada uno de éstos un árbitro, y si no se conformasen con su dictamen ó estuviesen discordes, el Juez de Paz decidirá definitivamente y sin apelación.

Art. 6.° Serán de cuenta del empresario todos los costos de caños maestros, inclusos los de bocacalles, así como reponer los empedrados que se destruyan para hacerlos.

Art. 7.° En las transferencias de dominio de los edificios ó terrenos productivos, el comprador queda obligado á abonar al vendedor el importe de la contribución, cuando no se pacte otra cosa.

Art. 8.° La recaudación del impuesto sobre caños será de cuenta del empresario.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Salón del Senado, en Montevideo, á 14 de Junio de 1856.

José M. Plá.
Juan A. Magariños.
José Martos.

Montevideo, Junio 25 de 1856.

Por recibido, y en observación del artículo 70 de la Constitución, cúmplase, etc.

Rúbrica de S. E.
Requena.

Decreto de 17 de Septiembre de 1858 sobre saneamiento de la ciudad

Artículo 1.°, inciso 3.°, dice: «Con arreglo á las sanciones legislativas de 2 y 11 de Julio de 1857 y el decreto gubernativo de 5 de Julio del mismo año, y en el deseo de precaver en lo posible cuanto

pueda perjudicar á la salud de la población, autorízase á la Junta Económico Administrativa:

1.º Para tomar en nombre de la higiene pública todas aquellas medidas que juzgue convenientes, haciendo ejecutar principalmente las que se refieren al cercado de los terrenos abiertos que aun existen dentro de la vieja y nueva ciudad, y con preferencia los que estén indicados como depósitos de materias insalubres procediendo á compeler á los propietarios ó á quienes los representen, de la manera determinada en aquellas sanciones.

2.º Para mandar cegar todos los pantanos, depósitos de aguas permanentes ó estancadas en terrenos públicos ó particulares, que puedan ser nocivas á la salud de la población; mandar construir válvulas para las bocas de los caños maestros, determinando, en la costa del mar los parajes que hayan de servir para el derrame de aguas ó materias insalubres.

Contrato de caños maestros celebrado por la Junta Económico Administrativa en 1860 con el señor Juan José de Arteaga.

En Montevideo, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta, ante mí el infrascripto Escribano y testigos, comparecieron de una parte don Luis Lerena y don Melitón González, Presidente y Secretario de la Comisión de Salubridad de la Junta Económico Administrativa de este departamento; y de la otra don Juan José de Arteaga, á quienes doy fe conocer, y dijeron: que han celebrado un contrato relativo á la construcción de los referidos caños, que para mayor claridad y mejor inteligencia, separaron en dos proyectos, cuyas bases son las siguientes:

PROYECTO NÚM. 1

Artículo 1.º Los caños establecidos en las calles que tienen su dirección de Norte á Sur, serán considerados como principales, y tendrán su embocadura al mar de uno y otro lado de la costa, siguiendo la inclinación del terreno hasta el nivel medio de las mareas ordinarias.

Art. 2.º Los caños establecidos en las calles cuya dirección es de Este á Oeste tendrán su embocadura en los caños principales.

La pendiente de aquéllos se aumentará en los terrenos llanos según lo indique el perito que la Comisión nombre.

Art. 3.° En cada crucero de calle habrá sobre el caño un pozo ó atabe de una vara cuadrada, guarnecido en sus costados con piedras de sillería, cubriéndose la abertura con una piedra suficientemente fuerte para resistir el peso de los rodados.

Art. 4.° La capacidad de los caños de comunicación para los particulares, se determinará por el inspector de caminos, calzadas y caños subterráneos.

Art. 5.° Los canales principales aumentarán progresivamente de capacidad, á medida que vayan acercándose á la embocadura; su dimensión mínima será de dos varas de alto por una y media de ancho, y en los canales que corren de Este á Oeste, sus dimensiones serán de una y media vara de alto por una de ancho, donde lo permita el nivel del terreno, y donde éstos hayan sido bajados por los edificios, tendrán de ancho lo que no puedan tener de alto.

Art. 6.° El piso de los caños estará canalizado en forma cóncava, de modo á bastar al curso de las aguas en tiempos ordinarios, y á preservar del contacto de éstas á los muros perpendiculares.

Art. 7.° Toda la obra de albañilería será construída con piedras escogidas entre las que reunan las calidades que para este género de construcciones se requiere, empleando en los muros y bóvedas mezclas de buena cal y arena.

Art. 8.° Todas las caras aparentes del interior, estarán revestidas de un cemento hidráulico bien aplicado y alisado con cuidado. El abovedado se cubrirá además en el exterior con una capa de cal hidráulica.

Art. 9.° El piso se compondrá de un empedrado construído con sumo cuidado, revestido como las murallas con una capa de cal hidráulica.

Art. 10. Los pies rectos de las murallas tendrán el espesor de media vara, y las bóvedas, construídas con ladrillo colorado de primera calidad, tendrán el espesor de uno.

Art. 11. En los terrenos en que se temieren empujes más considerables, los pies rectos serán guarnecidos de contrafuertes exteriores.

Art. 12. La profundidad media de los canales principales será de tres varas bajo el nivel de las calles.

Art. 13. Los ramales parciales que derraman en el caño principal, y son de propiedad particular, tanto los que están construídos y en uso, como los que se construyeren, se sujetarán á las condiciones siguientes: 1.ª á que deben probar estar construídos con la

capacidad y materiales indicados en los artículos anteriores; 2.ª á que proceden de depósitos especiales y no de letrinas antiguas ó modernas que estén bajo del nivel del caño; 3.ª que tenga inodoros en cada asiento ó boca que contenga la casa.

Art. 14. El empresario, además de la obligación de prolongar inmediatamente los caños que están en uso en su confluencia Norte Sud, hasta la altura de las mareas medias ordinarias, pasará con la brevedad necesaria una relación que exprese el número de varas de caño construídas, la calle donde existen, y las propiedades que tienen, con la especificación de calle y número.

Art. 15. La empresa no podrá practicar nuevas construcciones sin la intervención de la Comisión, la cual lo solicitará por escrito para ser inspeccionadas las obras, sujetándose á las bases establecidas en este contrato.

Art. 16. Será obligación de la empresa recorrer dos veces por año, y en los períodos que le fije la Comisión, los caños subterráneos, para verificar su reconocimiento y limpieza.

Art. 17. Estas modificaciones formarán parte del contrato de fecha 31 de Octubre de 1854, celebrado entre el Superior Gobierno y el señor don Juan José de Arteaga, y se elevarán á escritura pública.

PROYECTO NÚM. 2

Artículo 1.º Los empedrados que se remuevan por la empresa de los caños subterráneos, serán repuestos y garantidos por ésta por un tiempo igual al que debieran responder los empresarios del empedrado.

Art. 2.º Teniendo la empresa de caños subterráneos un contrato con los señores Sívori y Canetto para la reposición de los empedrados, queda entendido que sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa de caños, aquéllos serán los principales responsables de los empedrados que se remuevan en los términos del artículo anterior, previa la garantía que darán de una persona de arraigo y á satisfacción de la Comisión.

Art. 3.º Es entendido que donde se practiquen construcciones, aunque no comprendan toda la cuadra, la responsabilidad es por toda ella.

Art. 4.º En prueba de la obligación que contraen, los señores Sívori y Canetto concurrirán al otorgamiento de la escritura respectiva y la suscribirán.

Bajo estas condiciones elevan á instrumento público su contrato, comprometiéndose á observarlo y cumplirlo de buena fe, sin inter-

pretarlo ni contradecirlo en ningún sentido, y el que lo intente, quiere que no se le oiga en juicio ni fuera de él, como á quien gestiona acción que no le cumpete. A la estabilidad de lo expuesto se sujetan todos respectivamente con sus bienes habidos y por haber, en forma y con arreglo á derecho, y en su virtud así lo otorgan y firman, siendo testigos don Pedro M. de Isaza, don Hipólito Gallinal y don Adolfo Latorre, vecinos de que doy fe. — Este instrumento sigue inmediatamente al protesto que hoy otorgan los señores Camino y Pino contra don Antonio Blanco, á fojas seiscientas veinticinco.—*L. Lerena.—Melitón González.—Juan J. de Arteaga.* — *Miguel Sivori.* — *Canetto Luigi.* — Testigos: *Pedro M. de Isaza.* — *Hipólito Gallinal.* — *Adolfo Latorre.* — Ante mi: *Francisco D. Araucho,* Escribano público y de Hipotecas.

2.° contrato celebrado por la Junta E. Administrativa con la Empresa, en 1883

En Montevideo, á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, presentes el general don Felipe Fraga y doctor Ramón V. Benzano, presidente y secretario respectivamente de la Junta E. Administrativa, de una parte, y de la otra don Francisco Echagoyen en representación de don Juan José de Arteaga, concesionario de los caños maestros de esta ciudad, en virtud del poder que le confirió el veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta por ante el escribano don Emilio Blanc, la copia del cual tengo á la vista y lo faculta para este acto de que doy fe y por ante mí el escribano de Gobierno y Hacienda y testigos al final firmados dicen: que el exponente señor Echagoyen en la representación invocada se presentó á la Corporación que representan los dos primeros pidiendo se le adjudicase en propiedad el caño colector de la calle Ibicuí entre las de Miguelete y Asunción, y en ésta entre Ibicuí y la bahía; á lo que previo informes de las Comisiones de Obras Municipales y de Salubridad se accedió por resolución de la Junta de fecha veintiseis de Abril último con algunas obligaciones impuestas al representado por el señor Echagoyen, las que fueron aceptadas por éste, según consta del expediente de la referencia, del que se insertan las piezas siguientes: — « Señor presidente de la Junta E. Administrativa: El que suscribe, gerente de la Empresa de caños maestros de esta ciudad, ante esa Corporación respetuo-

samente se presenta y expone: Que la Dirección de Salubridad en su nota de ayer, dirigida á la Empresa, le comunica que antes de proceder á la apertura del caño en la calle Ibicuí esquina Nueva York para dar comunicación al edificio que actualmente construye don Luis Podestá, debe entenderse con la Junta E. Administrativa, pues según denuncia, este caño es propiedad municipal. Es el caso señor presidente, que en 1874, siendo director de Obras Municipales, el doctor Alejandro Guerra, convino con la Empresa que ésta haría la gran cloaca que hoy existe en la calle Miguelete, mediante la remuneración de mil pesos para ayudar á su costo (de este convenio existe constancia en la Secretaría de aquella oficina). A pesar de las diligencias practicadas por la Empresa para reembolsarse de aquella suma, ésta nunca le fué abonada. Más tarde el presidente de la Junta resolvió construir el trayecto que media entre las calles Miguelete y Nueva York. Las continuas reparaciones y limpieza general que la Empresa ha tenido que hacer para conservar este trayecto exceden de dos mil pesos y la indispensable reconstrucción inmediata de la bóveda en toda su longitud, así como los setecientos metros de prolongación para sacar otra boca al mar, pues la que hoy existe es insuficiente para dar salida á las aguas pluviales que anegan las calles Agraciada y Nueva York, colocación de inodoros, etc., importa el todo una suma de alta consideración, por lo que la Empresa ha tenido y tiene por de su exclusiva propiedad aquel trayecto. Por otra parte, esa Honorable Corporación sabe que por la ley de Junio de 1856, la empresa es la única autorizada para construir los caños; y si la Junta le hubiera ordenado la construcción del trayecto en cuestión ella lo hubiera hecho entonces como va á hacer hoy los setecientos metros, sin que por ello la Junta tenga que hacer ningún desembolso. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la equidad y justicia que le asiste, esa ilustrada Corporación se ha de servir declarar propiedad de la Empresa el trayecto que nos ocupa, comunicándoselo á la Comisión de Salubridad, á fin de que no ponga impedimento para que la Empresa dé las comunicaciones que se le soliciten. Con este motivo tengo el honor de saludar al señor Presidente con mi particular aprecio y consideración. — Montevideo, Abril 10 de 1883. — *Francisco Echagoyen.* = Dirección de O. Municipales. — Montevideo, Abril 10 de 1883. — Habiendo construído la Junta E. Administrativa por su cuenta el caño colector en la calle del Ibicuí entre las de Miguelete y Asunción y en ésta entre Ibicuí y la bahía, donde desemboca, ella está habilitada para cobrar el usufructo cuando los propietarios con frente á la calle que recorre quieran constituirlo ó bien

traspasar todas sus acciones á la Empresa de Caños Maestros, mediante compensación, ya metálica, ya de otra especie. Pero como la Empresa en el escrito precedente aduce algunas consideraciones que la favorecen, procede tomarlas en cuenta para que la proposición que se hace tenga lugar y efecto. Para la Junta Económica hay gran conveniencia en ceder el caño de que se trata, porque de este modo se libra de la carga impuesta por las continuas reparaciones periódicas que tienen que practicarse y que distraen los recursos escasos de su tesoro. A la Empresa, es cierto, se le adeuda la cantidad de mil pesos con que se suscribió la Dirección debidamente autorizada por acuerdo de la Junta de 2 de Diciembre de 1874 para ayudar á la construcción de la cloaca máxima en la calle del Miguelete entre las de Daymán é Ibicuí á fin de facilitar el desagüe directo al mar, y la cual no ha sido construída en su totalidad. Esta circunstancia unida á las demás que se invocan de haber practicado la Empresa por varias veces la limpieza de la cloaca que no le pertenece y de proponerse llevar adelante todas las obras de nuevos caños, necesarios para evitar el estancamiento de las aguas pluviales en la calle del Miguelete, si son evidentes, de lo cual puede dar noticia la Dirección de Salubridad, deben ser, á no dudarlo, objeto de atención, y esta oficina aceptándolas, aconseja la cesión á favor de la Empresa, del caño de propiedad de la Junta. Por consiguiente procede se oiga sobre el particular á la Dirección de Salubridad que es la repartición competente para apreciar y decidir la naturaleza é importancia de las obras propuestas, así como su conveniencia. Esta Dirección por lo que á ella respecta, deja apuntado su parecer favorable á la Empresa, dejando no obstante consignada la salvedad de que las bocas ó sumideros inodoros que sean necesarios para el desagüe de las manzanas y calles de la playa, se restablecerán de cuenta de la Empresa, sin que esto importe privarle de su derecho al cobro de los caños que hará efectivo cuando empiece á usufructuarse en los terrenos hoy baldíos. — A. Gayoso, Director — *A. Ximeno,* Secretario. = Dirección de Salubridad.—Montevideo, Abril 26 de 1883. — Señor Presidente: la prolongación del caño á que hace referencia es altamente necesaria para la salubridad pública, pues servirá para desaguar las manzanas de la playa, cuyas aguas son una constante amenaza á la salud pública, y coincide con el proyecto de drenaje que anteriormente propuse á esa Corporación, con el objeto de evitar el estancamiento de aguas corrompidas. Por otra parte, siendo como lo dice la Dirección de O. Municipales onerosa para la Junta la conservación de aquel caño, esa Corporación resolverá lo que estime más conveniente.—Eduardo Cans-

TATT,—*S. Baycé*, Secretario.=Junta E. Administrativa.—Montevideo, Abril 26 de 1883.—En mérito de los informes producidos, acéptase la propuesta presentada por la Empresa de Caños Maestros, con sujeción en un todo á las condiciones aconsejadas por la Dirección de Obras Municipales, debiendo además la Empresa establecer inodoros especiales en la calle del Ibicuí, desde la del Uruguay, con arreglo á las indicaciones que oportunamente se le hagan.—Avísese á la Dirección de Salubridad y vuelva el asunto á la Dirección de Obras Municipales á los efectos correspondientes.—NAVA.—*R. V. Benzano*, Secretario.=Señor Director de O. Municipales:—Francisco Echagoyen, por la Empresa de Caños Maestros al señor Director, usando de la vista conferida digo: Que la Empresa que represento, á pesar de las fuertes erogaciones que contrae con la aceptación de lo resuelto por parte de la Junta, no tiene reparo sin embargo en admitir las condiciones con que ha sido aprobada la proposición que formulé y á que se refieren estos antecedentes. Por tanto al señor Director suplico se sirva disponer como ya lo había solicitado, que este asunto se reduzca á contrato público, pasándolo para este efecto á la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Es justicia, etc.—Montevideo, Mayo 4 de 1883.—*Francisco Echagoyen.*=Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Mayo 7 de 1883.—Como se indica, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que se extienda el respectivo contrato.—FRAGA.—*R. V. Benzano,* secretario.=Concuerda con el original de su tenor que existe en la oficina á mi cargo, al que me remito y doy fe. Por tanto, llevando á efecto lo acordado, por la presente otorgan que guardarán y observarán lo estipulado en las piezas insertas, obligando respectivamente á sus representados con arreglo á derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno, con los testigos don Tirci Parodi y don Joaquín Vila, vecinos de que doy fe. Esta sigue á la igual clase que con esta fecha otorga el Superior Gobierno á Floriano Díaz á f. 49 vuelto y siguientes.—FELIPE FRAGA.—*R. V. Benzano,* secretario.—*Francisco Echagoyen.*—*Tirci Parodi,* testigo; *Joaquín Vila.*—Hay un signo: *Tomás de Tezanos.*=Pasó ante mí. En fe de ello y para entregar al representante del adjudicatario expido la presente en cuatro fojas de papel sellado de quinta clase que signo y firmo, en Montevideo á 14 de Mayo de 1883.—*Tomás de Tezanos,* Escribano de Gobierno y Hacienda.»

Contrato con la Comisión de Beneficencia Pública para la construcción del caño maestro del Manicomio.

En Montevideo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí el Escribano y testigos comparecieron por una parte el doctor don Julio Rodríguez y doctor Guillermo K. Mac-Lennan, respectivamente Director y Secretario de la Comisión de Beneficencia Pública y por la otra don Rodolfo de Arteaga en su carácter de representante de la Empresa de Caños Maestros, cuya personería aceptan los primeros de que doy fe, como de que todos son de este vecindario, mayores de edad, á quienes conozco y dijeron: Que como consecuencia de denuncia hecha por la Comisión Auxiliar del Paso del Molino á la Junta Económico Administrativa respecto á la insalubridad de los parajes próximos al Manicomio Nacional del cual se desprendían las aguas servidas del mismo, esta Honorable Corporación, previo los informes requeridos al efecto y comprobada la necesidad y conveniencia de proceder á establecer en dicho Manicomio Nacional el caño maestro respectivo, facultó á la Comisión de Beneficencia Pública para oir la propuesta de dicha Empresa y así se determinó según resulta de las resoluciones que se transcriben y dicen así: «Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Abril 3 de 1884. —Autorízase á la Dirección del Hospital de Caridad para convenir con la Empresa de Caños Maestros la construcción del que ha de servir para uso del establecimiento, á la mayor brevedad posible. —Fraga.—*R. Benzano*, secretario.=Dirección del Hospital de Caridad.—Montevideo, Abril 6 de 1884.—De acuerdo con la autorización de la Honorable Junta de fojas 7 vuelta, solicítese propuesta á la Empresa de Caños Maestros y presentada que sea ésta sométase á la aprobación de la Comisión.—Julio Rodríguez, Director.—*Guillermo K. Mac-Lennan*, Secretario.»=Que la dicha Empresa solicitada al efecto presentó su propuesta cuyo tenor es el siguiente: La Empresa de Caños Maestros se compromete á construir el caño maestro desde el murallón de la playa y al sur del Arroyo Seco, hasta el Camino Millán. De este punto ó de alguna de las calles paralelas anteriores, la misma Empresa desprenderá un ramal hasta el Manicomio Nacional, á fin de darle servicio al caño maestro. La Empresa tendrá derecho á establecer el caño en

las calles públicas abiertas ó simplemente proyectadas, siendo de cuenta de la Junta obtener cuando sea de propiedad particular el consentimiento de los dueños. La Dirección de Obras Municipales dará á la Empresa el trazado á seguirse y las nivelaciones que correspondan. El importe será de *seis mil pesos* m/n oro y pago en las condiciones siguientes: *tres mil pesos* al comenzar las obras, *mil pesos* al mes, *mil pesos* á los dos meses y *mil pesos* á los tres meses. Se entiende que es exclusivamente por la *comunicación y servicio al caño maestro,* el cual queda siendo siempre de propiedad de la Empresa, la que podrá prolongarlo á otros parajes á fin de dar las comunicaciones convenientes á las casas que la necesiten y se hallen en el caso de ser obligadas á tomar servicio al mismo. Se entiende que la comunicación se dará á los cuatro meses de empezados los trabajos. — Montevideo, Febrero 8 de 1884. — Por la Empresa, *R. de Arteaga.* = La misma que fué agregada al expediente respectivo y recayó la resolución que se inserta y dice así: «Comisión de Caridad y Beneficencia Pública. — Montevideo, Noviembre 5 de 1884. — La Comisión de Caridad aprueba la propuesta presentada por la Empresa de Caños Maestros en lo relativo á la construcción del caño y forma de pago, y por lo que respecta al precio fijado por aquélla, la Honorable Junta Económico Administrativa, previo los trámites que crea conveniente, resolverá lo que juzgue y crea más útil á los intereses de la beneficencia y elévese con oficio este expediente. — JULIO RODRÍGUEZ, Director. — *Guillermo K. Mac-Lennan,* Secretario.» = Que en vista de ello la Junta Económico Administrativa ordenó pasara á informe de la Dirección de Obras Municipales la que á su vez cometió el diligenciamiento al Ingeniero señor Martorell, quien se expidió con el informe respectivo y los concluyentes que para mejor complementar esta escritura se transcriben y dicen así: «Por lo expuesto, el señor Director verá que con un pequeño sacrificio de parte de la Junta, ello satisface inmediatamente la apremiante necesidad de dar salida á las aguas menores del Manicomio, sin riesgo para el vecindario, y queda además desde ya dueña de todos los caños que en el porvenir se construirán en torno del Manicomio. El señor Ingeniero gerente de la Empresa don Rodolfo de Arteaga, hizo notar al que suscribe esta última circunstancia, que convendría incluir como base en el contrato. Asimismo sería útil también, señor Director, expresar en el contrato que el caño tendrá la forma ovoide con las dimensiones que ofrece el dibujo que agrego y que me fué entregado por el señor Arteaga como modelo de la sección transversal del caño en proyecto. Es cuanto cree deber informar el que sus-

cribe, señor Director.—*Sebastián Martorell.*»=Y en vista de ello la Honorable Junta decretó se pasara á la Dirección del Hospital de Caridad á los efectos de la resolución del 3 de Abril próximo pasado y ésta resolvió en definitiva con arreglo á lo obrado según la resolución siguiente.=Dirección del Hospital de Caridad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1884.—Pase al señor escribano público don J. A. Perelló, á fin de que lo reduzca á escritura pública debiendo tener presente lo que se especifica en el informe de la Inspección de Obras Municipales para incluirlo en el contrato, y fecho vuelva.—JULIO RODRÍGUEZ, Director.—*Guillermo K. Mac-Lennan,* Secretario.=Concuerda lo relacionado é inserto con el original de su tenor existente en el expediente de la referencia que he tenido á la vista y anoto, devolviéndolo á la Secretaría del Hospital de Caridad al que en caso necesario me remito y doy fe. Que por consiguiente debiendo llevar á debido efecto el contrato de obra dicho, en el respectivo carácter que invisten, otorgan: Que se obliga la Empresa de Caños Maestros al fiel cumplimiento de su propuesta con arreglo á lo establecido por la Dirección de Obras Municipales en su informe y forma de verificar la obra según las indicaciones y croquis existentes en el dicho expediente y cuyo símile queda al margen, siendo ello en debida forma y con arreglo al perfecto arte en estas construcciones, y la Comisión de Beneficencia Pública á entregar la suma estipulada de *seis mil pesos* en la forma convenida en la propuesta aceptada y caso de así no verificarse se obliga á satisfacer el interés legal correspondiente sin perjuicio de ser ejecutada, siendo entendido que cuanto queda inserto se entiende ser repetido ahora en cuanto á los derechos y salvedades en ello mencionado.—Que por consiguiente y encuadrado todo lo estipulado y aceptado según dicho expediente, lo dan por reducido á escritura en forma por esta obligación al fiel cumplimiento con arreglo á derecho. En mi testimonio así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman, siendo testigos don Laureano B. Brito y doctor Carlos Scarone, vecinos de que doy fe.—Se firmó el veinte y uno del mismo, doy fe.—JULIO RODRÍGUEZ, Presidente.—*Guillermo K. Mac-Lennan,* Secretario.—Por la Empresa, *R. de Arteaga.*—Testigos: Laureano B. Brito, Carlos Scarone.=Pasó ante mí, etc., etc.—*Juan A. Perelló.*

Opiniones del doctor Carlos María de Pena (1)

Estas reflexiones sobre salubrificación conducen naturalmente á preocuparse del servicio general de desagües. En la *Memoria* anterior y en un opúsculo especial he tratado extensamente de este importante asunto.

No han podido hacerse los estudios especiales que allí indiqué para proyectar y presupuestar la gran cloaca de circunvalación, para las usinas elevadoras ó de absorción — obras que se impondrán en un porvenir no lejano, — á fin de llevar todos los materiales de cloaca al Sur para arrojarlos convenientemente en las fuertes corrientes del Plata, cuyo volumen inmenso de aguas salobres, agitado con frecuencia por fuertes vientos, ningún peligro de insalubridad ofrece y constituye una ventaja natural indiscutible que hace innecesario preocuparse por ahora de praderas de irrigación.

Si este proyecto queda aplazado como obra de gran alcance, por falta de estudios técnicos, se ha comenzado ya la realización del otro que anuncié, estábamos combinando con el Director de Salubridad y el representante de la Empresa de caños subterráneos, ingeniero don Rodolfo Arteaga.

Era necesario captar las aguas inmundas del Arroyo Seco, que atraviesa barrios muy poblados y de moderna creación y cómodas viviendas como el de Reus, salubrificar el barrio de Lavalleja, los alrededores de la Penitenciaría y dar desagües al Cuartel General Lavalleja, á dos ó tres establecimientos industriales de importancia y á una porción de casas de elegante construcción.

Esta cloaca deberá tener 1 m 70 de altc por 1 m 30 de ancho, en forma ovoide, construída con materiales de primera clase. El colector recorrerá una extensión de 35 á 40 cuadras al través de terrenos permeables y anegadizos, lo que dificulta los trabajos de fábrica.

La Empresa de caños subterráneos se compromete á realizar la obra el 30 de Marzo próximo hasta el barrio «Reus», donde hay construídas más de 400 casas que reclaman urgentísimamente el servicio; y la dará totalmente concluída en toda su extensión, desde la esquina de «Arroyo Grande» y «Reducto», por «Concordia»,

(1) **Extracto de la Memoria de la Junta Económico Administrativa de Montevideo correspondiente al año de 18[illegible] (presidencia del doctor Carlos María de Pena).**

«Pando», «San Fructuoso», «Barrio Reus», «Arenal Grande», «República», hasta la del «Carmen», el 30 de Diciembre de 1890.

Los trabajos empezaron el 28 de Noviembre y dada la actividad con que se ejecutan á favor de numeroso personal y de elementos sobrados de construcción, es indudable que antes de la fecha indicada estará terminada esta gran obra de salubrificación que ha podido llevarse á cabo merced al concurso prestado por la Municipalidad á la Empresa, á la liberalidad con que ha procedido el Poder Ejecutivo á pedido de la Junta y á la excelente disposición y condiciones especiales de energía y actividad con que ha impulsado y dirigido la obra el ingeniero señor Arteaga.

La Junta en razón de la naturaleza, importancia y ventajas higiénicas de la obra y por la urgencia de la construcción de esta cloaca, anticipará á la Empresa veinte mil pesos, que se entregarán en mensualidades de $ 5.000, haciéndose la primera entrega el día que se empiece la obra. La Empresa devolverá el anticipo de los primeros fondos que reciba por *comunicaciones* que se le pidan, no siendo del Barrio Reus, fijando como plazo máximo dos años para la devolución total, pudiendo hacer la Empresa reembolsos parciales cuyo mínimo se fija en $ 500.

El importe de obras que la Junta mande hacer á la Empresa se llevarán en cuenta de los $ 20.000. Se estableció el precio de las bocas de tormenta en $ 150 cada una, quedando libre la Junta para hacerlas venir de su cuenta si le conviniere. La Junta gestionaría además del Poder Ejecutivo el despacho libre para esta obra de salubrificación, de diez mil barricas de portland de 184 kilogramos cada una, y la Empresa renunciaría en compensación á cobrar del Gobierno el importe de los trabajos practicados hasta la fecha en los cuarteles.

Todo esto fué aprobado y concedido por el Ejecutivo. Puedo anunciar que será muy en breve un hecho la salubrificación proyectada, sin que aparezca la obra con signos externos que den testimonio de su magnitud, y sin que haya costado mayor sacrificio á la Junta que la pérdida del interés de dos años sobre los $ 20.000 anticipados. En cambio, ¿cuánto han ganado ya y van á ganar los barrios á cuyo servicio está destinada la gran cloaca? La viruela, el tifus, la difteria eran casi endémicas en las zonas ribereñas ó próximas al Arroyo Seco.

He pedido al ingeniero señor Arteaga indicación de bases para la canalización del Arroyo de Pocitos, donde hay establecidos numerosos lavaderos, que podrían ser sometidos á contribución para tan importante mejora, cuyos beneficios se extenderían al pueblo de los Pocitos, constantemente castigado por epidemias de viruela.

Según la *Memoria* de la Dirección de Salubridad se han construído en el año, 580 servidumbres de comunicación al caño maestro, comprendiendo comunicaciones nuevas y reconstrucción de caños de desagüe.

Por más que la Empresa mantenga los colectores en perfecto estado por medio de revisación y reparaciones periódicas, queda mucho por hacer para que nuestro sistema de desagüe no sea una amenaza constante á la salud de todos.

Así como hemos hecho obligatorio el servicio para casas de inquilinato, podríamos extenderlo á todas las casas; imponiendo el caño tubular inglés, los sifones y ventiladores y el servicio combinado con el de las aguas corrientes para establecer el sistema de la circulación continua.

El servicio obligatorio de *comunicación* se obtendría á favor de rebajas en el costo general del gran colector y de los caños de desagüe, y podría llegarse á un arreglo equitativo con la Empresa, que redundara principalmente en bien de la higiene general y en provecho del municipio. Sería éste el medio más asequible para regularizar al mismo tiempo la anómala situación en que se encuentran la Municipalidad y la Empresa.

Caño colector para los Barrios Lavalleja, Humedad y Reus, hasta la calle del Carmen

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 14 de Octubre de 1889.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, doctor don Carlos M.ª de Pena.

Con el fin de llevar á cabo las obras de salubrificación que requiere la importante zona comprendida del Cuartel de Morales al Barrio Reus, y de éste á la mar por la parte Norte del Municipio, el insfrascripto hace tiempo que se viene ocupando de buscar los medios más eficaces de llevar á término esta tan deseada como necesaria obra, y después de varias conferencias tenidas con el Empresario de caños maestros, en Abril último llegamos á convenir en esperar el comienzo de la primavera para empezarla, pues

en opinión del Empresario de caños maestros hubiera sido muy dispendioso empezar la obra en los meses lluviosos de invierno.

La adjunta copia de notas cambiadas enterará al señor Presidente más circunstanciadamente de lo actuado sobre el particular.

Según lo que queda expuesto, ha llegado ya el momento de dar principio á la referida obra, por lo cual fué solicitado el señor Empresario para llevarla á efecto, y contesta que desea previamente tener una conferencia con el Director de Salubridad á fin de arreglar los términos del convenio que fuere necesario hacer.

En este estado el referido asunto, desea el infrascripto que dicha conferencia se verifique en presencia del señor Presidente y del señor Director de Obras Municipales, quien dispone de elementos técnicos de que carece la repartición á mi cargo.

Al hacer al señor Presidente este pedido, no puedo excusarme de encarecerle la gravísima urgencia de momento en que se comience esta obra, pues que actualmente se están tolerando infracciones graves contra los reglamentos de Salubridad por parte de los lavaderos del Barrio de la Noria y de la Humedad, y á la vez por la falta de cañerías de desagüe en todo el caserío que constituye el Barrio Reus, causas ambas de grave importancia y peligro para la salud pública, principalmente en la entrante estación de verano.

Si el señor Presidente participa de la opinión que dejo manifestada, se servirá señalar día y hora en que dicha conferencia pueda tener lugar.

Dios guarde á usted muchos años.

ALFREDO GARCÍA LAGOS,
Director.
S. Baycé,
Secretario.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Octubre 16 de 1889.

Cítese á los Directores de Salubridad y Obras Municipales, al Ingeniero Municipal y al Empresario de caños maestros para celebrar la conferencia que se indica, la que tendrá lugar el lunes entrante á las dos de la tarde.

CARLOS M. DE PENA,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

COPIA DE LAS DOS NOTAS Á QUE SE REFIERE LA DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Abril 11 de 1889.

En conferencia habida con el señor Presidente de la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas, este señor se ha manifestado dispuesto á concurrir inmediatamente con $ 50.000 que esa Empresa exigió como anticipo para la obra del caño colector que debe unir el Barrio Reus con el mar.

Yo á mi vez estoy autorizado á concurrir con una suma de 20 á 30.000 $ para ligar el Barrio Reus con la calle Carmen, con el objeto de salubrificar toda esa zona de terreno que vierte desde las alturas de las Tres Cruces hasta el Barrio de la Humedad.

A este propósito tengo el gusto de dirigirme á usted pidiéndole se sirva remitir á la mayor brevedad los estudios, si los ha hecho, y si no, que se sirva hacerlos, designando capacidad de caño, niveles, calidad de obras y demás circunstancias que usted crea convenientes, para ser sometidos á la consideración de la Junta, y si obtiene su aprobación, proceder sin demora á esta obra tan importante para la higiene pública.

A la vez recuerdo á usted que hace ya tiempo le pedí presupuesto para el desagüe de la laguna sita en la playa y frente al Ferrocarril del Norte. Me sería agradable el tenerlo para proceder á esta obra tan urgentemente reclamada.

Saludo á usted con mi consideración distinguida.

A. García Lagos,
Director.
S. Baycé,
Secretario.

Señor Empresario de Caños Maestros, don Rodolfo de Arteaga.

Montevideo, Abril 12 de 1889.

Señor Director de Salubridad.

He tenido el honor de recibir la nota del señor Director, fecha de ayer.

Me apresuro á contestarla manifestando al señor Director que la Empresa que represento ha deseado y desearía poder dar comunicación al caño maestro á los barrios emplazados sobre el Arroyo Seco y sus inmediaciones.

Pero la obra, como el señor Director no lo ignora, es de una inmensa magnitud, y la Empresa antes de decidirse á abordarla tiene que meditar reflexivamente las consecuencias y accidentes que podrían derivarse y tendría que vencer durante su ejecución.

Por lo pronto me hago un deber en significar al señor Director que la estación actual es la menos apropiada para hacer un trabajo en las condiciones que el que se ofrece, dado el terreno que tiene que recorrer, sanear, desecar ó drenar, pues, como se sabe, es completamente permeable y sujeto á crecientes é inundaciones continuas.

Convendría, por consiguiente, aplazar la iniciación de la obra hasta principio de la primavera.

En esa época la Empresa se compromete á dar comienzo á los trabajos, previo los arreglos y anticipos convenidos, para en seguida proseguirla hasta su completa terminación.

Sírvase el señor Director apreciar las circustancias que dejo expuestas y en su mérito resolver lo que estime conveniente.

Saludo al señor Director atentamente.

Rodolfo de Arteaga.

En 25 de Noviembre se presentó don Rodolfo de Arteaga, por la Empresa de Caños Maestros, diciendo que celebradas las conferencias preliminares á la estipulación de las bases para la construcción del colector que ha de prolongarse desde la calle Arroyo Grande y Reducto, cruzando el Barrio Reus, Humedad, etc., no tiene inconveniente en declarar que acepta las condiciones convenidas al efecto, que son las siguientes, y pide se reduzca á escritura pública el referido convenio:

1.º La Empresa de Caños maestros se obliga á prolongar la cloaca ya establecida con desagüe por la calle de Santa Fe, sobre

la Bahía; desde la esquina de las calles de Arroyo Grande y Reducto, por ésta hasta Concordia, de ésta hasto Pando, por Pando hasta San Fructuoso, cruzando el Barrio Reus hasta Arenal Grande, ésta hasta República, República hasta la del Carmen, con las variantes necesarias para el cruce del Ferrocarril Nordeste.

2.° Esta cloaca se construirá con el propósito de encauzar en lo posible las aguas del Arroyo Seco y afluentes y dar servicio á la población de los Barrios de Reus, de Lavalleja, la Humedad, Cuartel Lavalleja, Cervecería Robillard y demás puntos anexos ó accesibles respecto de la dicha cloaca, cuyas dimensiones serán de $1^{m}72$ de alto por $1^{m}30$ de ancho, forma ovoide, con materiales (piedra, ladrillo, arena, cal y portland) de primera clase.

3.° La Empresa pondrá bocas de tormenta en los parajes que designe la Junta.

4.° La Junta proporcionará pasaje libre por las calles que ocupe la cloaca indicada.

5.° La Empresa se compromete á dar completamente concluída la cloaca en toda la extensión indicada en la cláusula primera, el día 30 de Diciembre de 1890, debiendo quedar terminada hasta el Barrio Reus el 30 de Marzo del año entrante, salvo fuerza mayor en ambos casos.

6.° Los trabajos se empezarán inmediatamente de firmada la escritura.

7.° La Junta hará las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la exención de derechos aduaneros sobre diez mil barricas de portland de 400 libras cada una, en compensación de la renuncia que hará la Empresa de lo adeudado por el Gobierno por trabajos practicados hasta la fecha en los cuarteles.

8.° El Ingeniero Municipal dará á la Empresa las líneas y niveles correspondientes á las calles.

9.° En razón de la naturaleza, importancia y ventajas higiénicas y por la urgencia de la construcción de esta cloaca, la Junta anticipa á la Empresa la cantidad de $ 20.000 que le serán entregados: $ 5.000 el día que se empiece la obra, y los restantes en tres mensualidades de $ 5.000, á contar desde la fecha de la primera entrega, sin descuento ni interés.

10.° La Empresa devolverá á la Junta este anticipo de los primeros fondos que reciba por comunicaciones que se le pidan no siendo del Barrio Reus, fijando como plazo máximo dos años para la devolución total, pudiendo hacer la Empresa reembolsos parciales, cuyo mínimum se fijará en $ 500.

11.° Los trabajos de la cloaca deberán ser preferidos y seguirse sin interrupción, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, á no ser que por motivos extraordinarios ó urgentes la Junta determinara la suspensión de la obra.

12.° Si la obra no estuviese concluída en los plazos pactados ó no devolviese la suma en el máximo del plazo estipulado, la Junta tendrá el derecho de usufructuar el servicio de la cloaca para establecer las comunicaciones necesarias, que se harán á cargo y cuenta de la Empresa, sin perjuicio de ejecutar á la Empresa por los $ 20.000 con el interés legal.

13.° Queda establecido que el precio de las bocas de tormenta que mande colocar la Junta, incluso su colocación, cañerías cuyas dimensiones serán de 0 m 23, se abonará á razón de $ 150 cada una, quedando libre la Junta para hacer venir dichas bocas de tormenta directamente por su cuenta si así le conviniere, en cuyo caso ajustará con la Empresa el importe de su instalación y comunicación.

14.° El importe de las obras que la Junta mande hacer á la Empresa y fueren á cargo municipal se llevará en todo caso en cuenta á la Empresa en calidad de reembolso de los $ 20.000.

Junta Económico Administrativa.

Montevideo, Noviembre 25 de 1889.

Siendo en efecto las cláusulas precedentes las estipuladas de común acuerdo entre la Comisión Especial de la Junta y la Empresa por medio de su representante el señor Arteaga, acéptanse en todas sus partes; comuníquese á las Direcciones de Salubridad y de Obras Municipales para que intervengan en la ejecución de los trabajos ejerciendo la vigilancia del caso; háganse los giros oportunamente contra la Tesorería; diríjase la nota al Poder Ejecutivo al tenor del artículo 7.°, y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que con la mayor urgencia posible reduzca este asunto á escritura pública.

CARLOS M. DE PENA,
Presidente.
R. V. Benzano,
Secretario.

Contrato con la Junta Económico Administrativa para la construcción del caño colector de los barrios Reus, Humedad, etc.

En Montevideo, á 27 de Noviembre de 1889, la Junta Económico Administrativa de la Capital representada en este acto por su presidente doctor don Carlos María de Pena y su secretario don Ramón V. Benzano por una parte y por la otra don Rodolfo de Arteaga y don Francisco Echagoyen de este vecindario y de mi conocimiento de que doy fe, por ante mí el Escribano de Gobierno y Hacienda y los testigos al final firmados, dicen: Que los comparecientes Arteaga y Echagoyen son los representantes legítimos de la Empresa de Caños Maestros de esta ciudad en virtud del contrato otorgado con el finado don Juan José de Arteaga y los comparecientes en 28 de Julio de 1884 ante el Escribano don Juan Francisco Moratorio y ratificado por doña Ernestina de Arteaga, doña Julia de Arteaga y don Alberto de Arteaga con fecha 18 de Junio 1887 por ante el Escribano don Agustín J. Moratorio. Que en uso de las facultades conferidas se presentó á la Junta la propuesta que con la resolución que en ella recayó dice así:—Montevideo, Noviembre 25 de 1889.—Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa.—R. de Arteaga por la Empresa de Caños Maestros ante esa Honorable Junta dice: Que celebradas las conferencias preliminares á la estipulación de la bases para la construcción del caño colector que ha de prolongarse desde la calle Arroyo Grande y Reducto cruzando los Barrios Reus, Humedad, etc., no tengo inconveniente en declarar en la forma que mejor pueda, que acepto las condiciones convenidas al efecto. Los artículos de la convención aludida son literalmente los siguientes: 1.° La Empresa de Caños Maestros se obliga á prolongar la cloaca ya establecida con desagüe por la calle Santa Fe, sobre la bahía desde la esquina de las calles Arroyo Grande y Reducto, por ésta hasta Concordia, de ésta hasta Pando, por Pando hasta San Fructuoso cruzando el Barrio Reus hasta Arenal Grande, ésta hasta República, República hasta la de Carmen con las variantes necesarias para el cruce del Ferrocarril del Nordeste.—2.° Esta cloaca se construirá con el propósito de encauzar en lo posible las aguas del Arroyo Seco y afluentes y dar servicio á la población de los Barrios Reus, de Lavalleja, la Humedad, Cuartel Lavalleja, Cervecería Robillard y demás puntos

anexos ó accesibles respecto de la dicha cloaca, cuyas dimensiones serán de 1 m 72 de alto por 1 m 30 de ancho forma ovoide con materiales (piedra, ladrillo, arena, cal y portland) de primera clase. — 3.° La Empresa pondrá bocas de tormenta en los parajes que designe la Junta. — 4.° La Junta proporcionará pasaje libre por las calles que ocupe la cloaca indicada. — 5.° La Empresa se compromete á dar completamente concluída la cloaca en toda la extensión indicada en la cláusula 1.ª el día treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa, debiendo quedar terminada hasta el Barrio Reus el 30 de Marzo del año entrante, salvo fuerza mayor en ambos casos. — 6.° Los trabajos se empezarán inmediatamente de firmada esta escritura. — 7.° La Junta hará las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la exención de derechos aduaneros sobre diez mil barricas de portland de 400 libras cada una ó sean 184 kilogramos cada una en compensación de la renuncia que hará la Empresa de lo adeudado por el Gobierno por trabajos practicados hasta la fecha en los cuarteles. — 8.° El Ingeniero Municipal dará á la Empresa las líneas y niveles correspondientes á las calles. — 9.° En razón de la naturaleza, importancia y ventajas higiénicas y por la urgencia de la construcción de esta cloaca, la Junta anticipa á la Empresa la cantidad de veinte mil pesos m/n. oro que le serán entregados, cinco mil pesos m/n. oro el día que se empiece la obra y los restantes en tres mensualidades de cinco mil pesos m/n. oro á contar desde la fecha de la primera entrega sin descuento ni interés. — 10.° La Empresa devolverá á la Junta este anticipo de los primeros fondos que reciba por comunicaciones que se le pidan no siendo del Barrio Reus, fijando como plazo máximo dos años para la devolución total, pudiendo la Empresa hacer reembolsos parciales cuyo mínimo se fija en quinientos pesos m/n. oro. — 11.° Los trabajos de la cloaca deberán ser preferidos y seguirse sin interrupción salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, á no ser que por motivos extraordinarios ó urgentes la Junta determinara la suspensión de la obra. — 12.° Si la obra no estuviese concluída en los plazos pactados ó no se devolviese la suma en el máximo del plazo estipulado, la Junta tendrá el derecho de usufructuar el servicio de la cloaca para establecer las comunicaciones necesarias que se harán á cargo y cuenta de la Empresa, sin perjuicio de ejecutar á la Empresa por los veinte mil pesos m/n. oro con el interés legal. — 13.° Queda establecido que el precio de las bocas de tormenta que mande colocar la Junta incluso su colocación y cañería, cuyas dimensiones serán de 0m23 se abonará á razón de ciento cincuenta pesos m/n. oro cada una, quedando libre la Junta para hacer

venir dichas bocas de tormenta directamente por su cuenta, si así le conviniere, en cuyo caso ajustará con la Empresa el importe de su instalación y comunicación. — 14.° El importe de las obras que la Junta mande hacer á la Empresa y fueren á cargo municipal se llevará en todo caso en cuenta á la Empresa en calidad de reembolso de los veinte mil pesos m/n. oro. — En mérito pues á las referencias expresadas el señor Presidente ha de tener á bien se reduzca este asunto á escritura pública como corresponde. — Es justicia, etc. — *R. de Arteaga.*=Junta Económico Administrativa. — Montevideo, Noviembre 25/89. — Siendo en efecto las cláusulas precedentes estipuladas de común acuerdo entre la Comisión Especial de la Junta y la Empresa por medio de su representante el señor Arteaga acéptanse en todas sus partes; comuníquese á las direcciones de Salubridad y Obras Municipales para que intervengan en la ejecución de los trabajos ejerciendo la vigilancia del caso; háganse los giros oportunamente contra la Tesorería, diríjase la nota al Poder Ejecutivo al tenor del artículo 7.° y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que con la mayor urgencia posible reduzca este asunto á escritura pública. — CARLOS M. DE PENA, Presidente. — *Ramón V. Benzano*, Secretario.=Concuerda lo relacionado y transcripto con sus originales que existen en la Oficina á mi cargo de que doy fe, como de que ambas partes contratantes continuaron diciendo: que por la escritura pública se obligan con arreglo á derecho al fiel cumplimiento de lo pactado. En su testimonio así lo otorgan y firman en este protocolo de contratos de Gobierno con los testigos don Carlos M. Aguiar y don Lucio Piñeyro: vecinos de que doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente á la de arrendamiento de obra que con fecha seis del corriente otorgó la Junta E. Administrativa á Agorio y Apatia al folio trescientos treinta, vuelta y siguientes.—CARLOS M. DE PENA, Presidente. — *Ramón V. Benzano*, Secretario. — *Rodolfo de Arteaga. Francisco Echagoyen.* — Testigos: *Carlos M. Aguiar*, *Lucio Piñeyro.* — Hay un signo. =*Tomás de Tezanos*, Escribano de Gobierno y Hacienda.

Réplica del Ingeniero Director de la Empresa al Ingeniero Monteverde con motivo de su informe sobre los desagües de la calle Miguelete y del Arroyo Seco.

PRIMER ARTÍCULO

Señor director de *El Siglo:*

Entregado al dominio del público el informe del ingeniero señor Monteverde, sobre desagües de la calle Miguelete y Arroyo Seco, me veo muy á mi pesar obligado á contestarlo en la parte que se refiere á la empresa que represento, aunque no con toda la detención que su importancia requeriría.

La posición especial en que me encuentro con relación á la Empresa de Caños Maestros, de la que soy representante y director de los trabajos, me dicta la obligación de demostrar con breves explicaciones la sin razón de algunas de las críticas que el señor ingeniero Monteverde sienta, la injusticia del proceso severo instaurado á la misma empresa sin miramiento alguno á épocas, á circunstancias y á las personas que por cualquier título, tuvieron intervención más ó menos directa en el emplazamiento de la red de caños maestros.

El señor ingeniero Monteverde se desentiende de todo lo que no sea favorable á su tesis y á su propósito: él busca con excitaciones afanosas y noblemente encaminadas, de seguro, el ideal en esta materia de obras hidráulicas, invocando en su auxilio los rígidos dictados de la higiene, la que le presta un contingente poderoso y hasta simpático en la tarea de desmenuzación y análisis á que se ha dedicado como miembro ilustrado de la Comisión de Puerto, encargado de estudiar y escudriñar bajo todas sus fases y proyecciones, el tema, tan arduo como vasto, de las cañerías subterráneas de la población. Pero esa crítica puramente teórica le hace olvidar las circunstancias de tiempo y lugar en que las obras se realizaron y hasta su objeto primordial, *que no es el desagüe de las aguas lluvias sino el de las aguas servidas.*

Aviado estaría Montevideo si en vez de haber empezado su red de cloacas en 1856 y con los exiguos elementos de competencia y de recursos de entonces se hubiese aguardado á la época en que apareciese recién el señor ingeniero Monteverde con sus planos

generales de nivelación, con su acopio de datos de la población, sondeos del terreno, intensidad de lluvias, más planos de costosos colectores, etc., para recién entonces proyectar como lo quière este ilustrado ingeniero las obras de desagüe y saneamiento.

No sé si su extenso trabajo, muy laborioso y de mérito no escaso sin duda, es en absoluto pertinente al objeto determinante de su informe actual: me refiero al plan combinado por el señor director de Obras Municipales, contraído á corregir las deficiencias de los desagües, en los días de tormentas torrenciales, en la calle Miguelete y contiguas Arroyo Seco y afluentes.

A la verdad que á primera vista aparece superfluo el examen general y minucioso aludido. Algún mal intencionado diría que se ha aprovechado la primer coyuntura hábil para intercalarlo en el cuerpo de cualquier informe que alguna atingencia tuviera con el asunto principal.

Pero dejando estas digresiones de lado y pasando á la consideración de las críticas y observaciones más salientes, conviene desde luego hacer notar que la red de cloacas de esta ciudad no debe haber sido construída con tales violaciones de las leyes de la higiene, cuando Montevideo ofrece la particularidad de ser la ciudad más sana del mundo y la que da el menor coeficiente de mortalidad, según la estadística. Los perjuicios higiénicos pues que se decantan carecen de base verdadera, de base experimental y demostrada.

La exposición profesional con que el señor ingeniero Monteverde exordia su informe aunque no ofrece novedad científica, constituye un reproche inmerecido á todos los que anteriormente intervinieron en las obras de edilidad y policía sanitaria; y á poco conduciría en estos momentos, porque después de realizados los trabajos y consumados los hechos, lo más propio y natural es tratar de su corrección y perfeccionamiento paulatino, como lo ha entendido el señor director de Obras Municipales en sus afanes por mejorar las condiciones anormales de los barrios bajos y anegadizos.

Las inundaciones en el costado del Norte de la ciudad tienen por causa eficiente, no los defectos de los colectores que prestan un servicio regular y conveniente *con relación á su objeto*, sino los agregados y avances hechos sobre el lecho del río; la incorporación del amanzanamiento á partir de la calle Cerro Largo.

La anexión de las manzanas de la Playa de la Aguada, vino no solamente á dificultar la salida de las aguas lluvias por las cañerías, sino que hasta hizo imposible las corrientes superficiales por el pavimento.

La economía en el coste del alcantarillado, de que también habla el informe del señor Monteverde, pudo efectuarse y convengo en ello, adoptando el sistema mixto que es de práctica, con cañerías tubulares en ciertos parajes y alcantarillas, comunes en otros puntos, según la importancia de la localidad.

Los registros ó bajadas para atender á la limpieza y conservación de las alcantarillas, son, es también cierto, de uso general y pueden implantarse después que un estudio prolijo de la cuestión resuelva su adopción sin inconvenientes para el futuro.

Pero lo que el señor ingeniero Monteverde no tiene presente, es que nos encontramos en presencia de un problema ya planteado en términos fatales; que el examen de las capas geológicas, la estructura y naturaleza del terreno, el conocimiento de la región y toda su enseñanza de cátedra, vendrían como de molde si se tratara de proyectar una ciudad ideal, con todos los servicios y necesidades previstas, dándose satisfacción á todas las necesidades de la vida y de la higiene, comodidad de tránsito, orientación, etc.; más si se mira retrospectivamente cómo se han producido los hechos y se han sucedido los acontecimientos en materia de servicios urbanos, la disertación tiene mucho de fútil, inoportuna y contraproducente.

Recuerde el señor ingeniero Monteverde que Montevideo fué la primer ciudad de la América del Sur dotada del servicio de cloacas domiciliarias; que ahora medio siglo nuestro estado político, económico y administrativo no proporcionaba ni tranquilidad de espíritu ni medios conducentes para abordar y concluir obras de perfección y aliento; que si no se olvidaban en absoluto las reglas precisas y severas del arte, tampoco se las adjudicaba el mérito y la trascendencia debida por razones de imposibilidad, á la inversa de lo que modernamente ocurre en las sociedades avanzadas que disfrutan de los beneficios de la prosperidad.

Mas tampoco es verdad que á pesar de todas las deficiencias inherentes á la época, haya existido la indiferencia que asegura el señor Monteverde cuando hace extensiva su crítica á todos los funcionarios que han intervenido antes que él y asegura que en los archivos de las reparticiones públicas y en el de la Empresa no se registran datos de nivelación: la verdad es que existen, y en gran número, perfiles, y estudios correlativos á los caños construídos, y muchos planos parcelarios, habiéndose facilitado el plano de red completa del alcantarillado á la Comisión de Estudios del Puerto para que lo consultara como lo creyera conveniente.

Es claro que esa Comisión que iba á abordar un estudio de tal magnitud, se le presentaran los planos de los caños maestros ó nó,

estaba en el deber imperioso de verificar su exactitud, controlar y ratificar las cotas de nivelación y de trazado, sin entregarse confiadamente á elementos extraños y es de aplaudirse el celo del señor ingeniero Monteverde, en el cumplimiento del cargo que se le confió, al preparar el plano de la red de caños maestros.

Las objeciones que le ha sugerido al señor Monteverde la ubicación del caño maestro de la calle de Santa Fe á inmediaciones del Arroyo Seco, merecen ser tomadas en cuenta.

Como de costumbre, su disertación estriba en hipótesis aventuradas: desconoce ó confunde las circunstancias que dieron mérito á la construcción de la cloaca; da por sentado que debía servir principalmente para la absorción y encauzamiento total de las aguas torrenciales del Arroyo Seco, cuando semejante pensamiento fué secundario, porque resalta á simple vista que, para recoger y delimitar en un cubo dado el volumen considerable que recibe dicho arroyo en las grandes avenidas, era indispensable hacer una obra especial y adaptable á tal objeto.

Mientras tanto, el caño de la calle Santa Fe venía á llenar una necesidad sanitaria y de una naturaleza distinta á lo que presume el ingeniero señor Monteverde.

El Manicomio Nacional y sus dependencias, el lavadero mecánico en particular, vertían y despedían las aguas servidas y aun las cloacales al Arroyo Seco, constituyendo un foco de infección intolerable para el vecindario, con desprestigio para las autoridades encargadas de velar por el mantenimiento de la higiene pública.

La Comisión de Caridad preocupada de corregir el mal, gestionó para que se construyera una cañería adecuada, con el fin de que desaparecieran los inconvenientes que provenían de su falta.

Iniciado el expediente y corridos los trámites del caso, le tocó en la estación oportuna informar al ingeniero municipal señor Martorell, y mediante su dictamen fué resuelto el asunto de conformidad, celebrándose la escrituración respectiva.

La Empresa á pesar de tener que construir el caño por un trayecto completamente despoblado, se concretó á cobrar únicamente el importe que correspondía pagar con arreglo á la ley por el frente del Manicomio Nacional.

Durante la administración municipal del doctor Pena y siendo Director de Salubridad don Alfredo García Lagos, fué una preocupación asidua la prolongación de tal cañería; se quería extender el servicio de cloacas domiciliarias á los barrios bajos y anegadizos de la Estación Tranvía Oriental, Humedad, Lavalleja, Reus, etc.; y muy especialmente dar desagüe al cuartel 4.º de Cazadores, que

entonces constituía un foco de infección, porque las materias y aguas servidas eran arrojadas á las nacientes del Arroyo Seco.

La Empresa se ofreció á encauzar *en lo posible* las aguas del Arroyo Seco, en las calles donde se construyeran cañerías subterráneas, pero el objeto primordial de las obras era el de proporcionar las ventajas del drenaje y del desagüe á las propiedades encharcadas é inhabitables.

Las aguas permanentes fueron absorbidas, desapareciendo con el arroyo las que procedían del lavado de ropas y de las viviendas. La Junta adelantó una suma á la Empresa, pero con calidad de reintegro en un plazo dado. La Junta tenía derecho de hacer colocar bocas de tormenta, en cuyo caso se descontaría el precio de la suma anticipada.

Según el contrato, la corporación municipal se reservó el derecho de hacer intervenir y dirigir por su ingeniero los trabajos, dando las instrucciones, niveles y demás datos.

Sin embargo, el señor ingeniero Monteverde avanza el juicio de que los caños de la jurisdicción del Arroyo Seco han sido construídos técnica y económicamente en peores condiciones que los de la ciudad vieja y nueva. Este aserto es un poco temerario.

Sería algo difícil que el señor Monteverde demostrara con pruebas concluyentes, el fundamento y la verdad de la sentencia que con tanto aplomo ha dictado, dándole los caracteres de un fallo inapelable. Los caños de la localidad prestan útil y cómodo servicio al vecindario, como lo corrobora la experiencia diaria y es de pública notoriedad.

Pretenter que los caños actuales reciban todo el Arroyo Seco, en los días de tormentas torrenciales, es una idea peregrina.

El gran colector que deberá tener ese destino, aun no está construído y por desgracia ha de transcurrir mucho tiempo antes que esa mejora de trascendencia para la higiene y el tránsito se aborde, en condiciones aceptables de eficacia.

La Empresa, por otra parte, ha ejercitado una facultad que emana de sus contratos, al derivar ramales de la línea principal, planteando otros caños complementarios y distribuyendo las conexiones que ha creído prudente.

Eso del mal resultado de los caños subterráneos en los alrededores del Arroyo Seco, es una opinión simplemente vana, que se dice, pero que es difícil comprobar de un modo convincente é irrefutable.

La ampliación llevada á cabo, ha concurrido á aliviar el volumen de las aguas en el caño matriz. Constituye un complemento y

responde á una mejora que se desconocerá cuanto se quiera, pero cuya conveniencia y utilidad en el servicio práctico, resaltará por encima de todos los reproches.

Las inundaciones que periódicamente experimenta la calle Miguelete representan un capítulo aparte del informe producido por el ingeniero señor Monteverde. La dilucidación de cuestión tan interesante, le ha permitido reforzar sus ideas de presente con la transcripción de un documento, de que es autor, relacionado con el mismo asunto.

En el informe del señor Monteverde se analiza con minuciosidad y bajo diversos aspectos todos los fenómenos concurrentes del mal, la ruta que recorren las aguas, los tropiezos de su curso, las propiedades y accidentes de la cuenca que derrama en ese paraje las aguas pluviales.

Ha medido, inspeccionado y acotado las dimensiones de todas las cañerías con acceso á la principal, calculando al mismo tiempo la carga y descarga de las aguas y apelando á la contribución de las observaciones meteorológicas para fundar las soluciones de sus cálculos y comparaciones.

De tales antecedentes, en resumen resulta, que el nivel del piso de los caños en los sitios más bajos, si no es sobrado es suficiente: es un axioma que las aguas pueden correr en los caños y canales aunque carezcan de pendiente, sin embargo, que para impedir el depósito ó los remansos la experiencia exija se les acuerde una velocidad dada para el transporte de las materias sedimentarias.

Las pendientes admitidas como regla universal para las alcantarillas son:

	Por metro		Minimum
Para caños domésticos de derivación	0.02	al	0.01
» alcantarillas comunes	0.01	»	0.007
» colectores	0.007	»	0.0005

Obedeciendo á este criterio, la ciudad de Buenos Aires ajustó el emplazamiento de sus cañerías con arreglo á estos patrones:

Para caños de 12 pulgadas	1	en	150
» » » 15 »	1	»	200
» » » 18 »	1	»	250
Para colectores	1	»	500

El mismo ingeniero Mr. Guérard, autoridad indiscutible para el Departamento Nacional de Ingenieros, aconseja se adopte para los caños colectores proyectados, con motivo de sus estudios sobre el

puerto, la pendiente de 0.001 por metro, y en cuanto á las dimensiones generales aconsejadas para dichos colectores por el mismo Mr. Guérard, poco difieren de los colectores que la Empresa ha construído en determinadas zonas: les fija 2 metros de luz de altura y 1 metro 20 de ancho.

Como se ve, es digno de llamar la atención lo mínimo de estos declives, si se comparan con lo que arrojan nuestras alcantarillas: los datos reunidos por el señor ingeniero Monteverde revelan, y muy á las claras, que las pendientes de los caños maestros corresponden á la categoría máxima, que no hay ninguna cuadra en que se encuentre que la base de la cañería es horizontal; que la rasante es superior en todos los casos á la cota de los perfiles que como mínimum prefijan los tratadistas.

La Empresa, en efecto, se ha subordinado á las rasantes de las calles: subvertir á capricho el plan altimétrico de la ciudad, á más de aventurado, importaría rebelarse contra el mandato de las oficinas técnicas.

De entre la voluminosa documentación que guarda la Empresa al respecto, se entresaca, al acaso, la siguiente pieza que confirma aquella aserción y que demuestra que los trabajos no se han practicado tan á capricho y con prescindencia de todo estudio de niveles, de parte de la oficinas técnicas, como supone el señor Monteverde:

«Dirección General de Obras Públicas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1877. — En contestación á la nota de usted fecha 20 del corriente se transcribe el informe del señor ingeniero don Juan B. Zanetti, el cual toma esta Dirección General como resolución:

«Sección de Obras Públicas. — Señor Director: — En esta oficina, como en la Comisión de Obras Públicas de la Junta Económico Administrativa, existen ya los planos de nivelación longitudinal de la calle Médanos que rigen para la construcción de los empedrados y colocación de marcos de las puertas de las casas que se edifiquen, y por lo tanto no hay necesidad ni conveniencia de levantarlos nuevamente y estudiar nuevas rasantes para los empedrados, lo que importaría la necesidad de cambiar las rasantes de todas las calles que cruzan la de Médanos, una gran parte de las cuales están ya empedradas.

«Conviene, pues, atenerse á las nivelaciones hechas y tanto más cuanto los contratistas de empedrados, asi como el señor Arteaga, contratista de los caños maestros, tienen copia de los perfiles longitudinales de nivelación legalizada por el señor Ca-



» purro en tiempo que era director general de Obras Públicas. Me » hice hoy traer del señor Arteaga el plano de nivelación de la » parte Sur de la calle Médanos hecho en 1867 por don Antonio » M. Dupart, y aunque tiene la legalización de la copia, lo cotejé » con el plano archivado en esta oficina y consta que es copia » exacta y conforme con el original. A fin, pues, de poder desaho- » gar el caño maestro que se va á construir en la calle 18 de Julio, » es necesario ante todo construir el de la calle Médanos, y para » eso el señor Arteaga puede desde ya empezar su construcción » por el extremo Sur, marcando sucesivamente las rasantes del » empedrado de la calle con arreglo al plano de nivelación longi- » tudinal que está en su poder y construir el caño á la profundi- » dad bajo la rasante, determinada por el contratista. No obstante » lo expuesto, el señor director resolverá como juzgue más conve- » niente. — Montevideo, Septiembre 22 de 1877. — Firmado: *Juan* » *B. Zanetti.* — Dios guarde á usted. — Firmado: *Melitón Gonzá-* » *lez.* — Señor empresario de Caños Maestros de la Capital, don J. » J. de Arteaga. »

La Empresa posée despachos de igual naturaleza é idéntico sentido expedidos respectivamente con la firma de los ingenieros, directores de Obras Públicas, don Antonio Montero, Pedralbes, Capurro, Penot, Olascoaga, Dupart, González, Canstatt, etc., así como de los inspectores especiales del ramo.

Los archivos de las oficinas públicas científicas registran porción de estudios gráficos y topográficos referentes á la nivelación y construcción de los caños maestros, como ya se ha dicho.

En cuanto al colector de la calle Miguelete, tiene su historia y no estará fuera de lugar dar una idea aunque sucinta de los preliminares que precedieron á su construcción.

La empresa no estaba obligada por ningún compromiso legal ni de otro género á fabricarla en la ubicación y dimensiones adoptadas.

Fué correspondiendo con la mejor voluntad y con el mayor desinterés á la progresista iniciativa del Director de la Comisión de Obras Públicas don Alejandro Guerra, allá por el año 1873, que esa magna obra se abordó á expensas exclusivamente de la Empresa, sin ningún género de remuneración, á su sola costa, y con sus únicos recursos. Pues bien, en esa repartición se estudiaron el punto de arranque, los niveles y se fijaron la forma y proporciones, interviniendo y presentando los modelos, en aquel entonces, el ingeniero don Sebastián Martorell y otros empleados de la Dirección General de Obras Públicas.

Ese ramal extraordinario se construyó hasta la calle Ibicuí ó Rondeau donde terminaba, desaguando á cielo abierto. Dificultades surgidas paralizaron en este punto los trabajos por mucho tiempo. Fué la Junta y no la Empresa quien en el 78 ó 79 prolongó dicho colector por la calle Ibicuí hasta empalmarlo, bifurcándolo, con el caño de menor sección, establecido en la calle Asunción, instalado con la intención de que sirviera para el desagüe de los cuadros de la playa.

De manera que al utilizarse ese ramal, el nivel de arranque se consideró invariable, uniéndolo al colector principal. Esto explica el porqué y dá la causa de la insuficiencia de las caídas y el desnivel que se ha observado, con gran asombro, en la calle Miguelete al oeste de Ibicuí.

El pensamiento que presidió la formación de ese colector, respondía al deseo de evitar las inundaciones que periódicamente sufría la localidad; el plan como se ha visto, no era completo; era una mejora parcial realizada en su casi totalidad por la acción personal del empresario de caños maestros, quien tuvo que soportar, en su mayor parte, la erogación de tan crecido monto.

En cuanto á la crítica que también se hace en el informe sobre que el caño de la calle Arapey es menor que el de la calle Miguelete que desagua en aquél, cabe observar que aun cuando el hecho es cierto y resulta de las circunstancias historiadas en que fué construído el colector, no tiene la consecuencia que supone el señor Monteverde.

Tengo un testigo intachable para el señor informante y cuyo autorizado testimonio es de extrañarse que le haya pasado desapercibido: es precisamente el informe del director de Obras Municipales, sobre el que ha recaído el informe de que me ocupo.

El señor Serrato dice en efecto: « de ahí que las aguas lleguen » á ultrapasar durante y después de la lluvia el nivel de la vereda » y que sin embargo el colector no se encuentre ni medianamente » lleno. »

De manera, pues, que á pesar de ser más chico el colector de Arapey, construído antes que el de Miguelete, este último le daba cómodo desagüe el día de las mayores lluvias, porque sino no habría sucedido que la tal cloaca no estuviese llena.

Por lo demás, la ley de la materia, ni las convenciones posteriormente celebradas obligan á la Empresa á absorber y recoger las aguas torrenciales de las vías públicas en sus cañerías, darles dirección conveniente y desagües en consonancia con una descarga fácil y rápida.

Ese no es el fundamento ni el fin principal de la Empresa: de que nunca ha rehusado y se presta siempre deferentemente á aportar, en la ejecución de las reformas de utilidad pública, el concurso de su capital, no se deriva que tenga obligación ineludible de otra cosa que de hacer los caños para el servicio de la limpieza pública.

En las ciudades de estructura análoga á la nuestra, con calles de longitud limitada y con fuertes pendientes, no se recurre al medio supletorio de que las corrientes de las aguas se efectúen por las cloacas. Las aguas-lluvias desaguan por la superficie del terreno y así debía suceder en la calle Miguelete y otros parajes si se hubiesen nivelado bien esas calles.

En las partes bajas ó en las llanuras, cuando la ausencia del nivel superficial no permite con regularidad el curso de las mismas, entonces, como se sabe, se apela al expediente de recogerlas y conducirlas por acueductos á los extremos terminales de descarga.

Si el sistema que informa la red de caños maestros existente, no obedece á ese concepto, nacido de un error de suposición y que se da sin embargo como cierto, la culpa y la imprevisión y hasta la responsabilidad, no gravitan sobre la Empresa constructora.

Estas salvedades conviene se tengan presentes para que no se haga caso omiso de la recta inteligencia de las cláusulas pactadas, y no se suponga arbitrariamente deberes que ni fluyen del tenor literal de los contratos ni de la voluntad de los contrayentes.

Se critica á la Empresa porque en vez de reducir la sección de sus caños, ha excedido los límites que sus contratos estatuyen.

Los caños de pequeño diámetro ó de tubería, como se ha dicho, tendrían que haberse colocado en las calles de poca importancia. Estoy conforme en principio, pues es de uso general ese medio. Pero el señor ingeniero Monteverde no se apercibe de una cosa y es que si tal hubiera hecho la Empresa, todo el mundo se hubiera resistido al pago de la cuota, por la sencilla razón de que la cañería no se ajustaría entonces á las estipulaciones convenidas con el Superior Gobierno.

Pero consuélese el señor Monteverde; si la amplitud señalada á los caños no se ha estrechado ni disminuído, en cambio la Empresa, obedeciendo á un impulso de mejoramiento y de progreso, ha ensanchado las secciones y el espacio de los mismos, donde lo ha creído necesario, sin exigir aumento alguno por el mayor dispendio ocasionado.

Primitivamente la forma de los caños era de fondo horizontal y paredes verticales. La Empresa los sustituyó, reemplazándolos en

las nuevas construcciones, por caños ovoides, adoptándose por consiguiente la forma más adelantada y puesta en práctica universalmente.

El material que emplea y que ha empleado la Empresa, ha sido y es siempre de primera clase: ladrillos especiales y mezclas de calidad superior, cemento portland en abundancia y ajustándose en lo demás á las exigencias del arte.

La cañería vieja es constantemente recorrida y cuidada con prolijidad, reformándose y reedificándose á medida que los recursos de la Empresa lo permiten.

Aseverar que los caños están mal construídos significa un cargo que la Empresa rechaza en absoluto.

La Empresa no tendría más obligación que conservar los caños por el término de diez años, según la Ley vigente. En cambio los repara y cuida permanentemente.

Ya que se ha mencionado la Ley, conviene recordar que su texto beneficia y contempla más á los propietarios que á la Empresa. En efecto, son tales las excepciones para eludir el pago del impuesto, que con toda verdad puede aseverarse que lo paga el que buenamente quiere.

Tiene la creencia el señor Monteverde que la Empresa ha percibido ya dos millones de pesos en los 40 años que funciona. Ha padecido una equivocación notable al respecto. Los caños no se pagan á medida que se construyen, sino paulatinamente, á intervalos y con tal lentitud que aún existen caños de los primitivos, que se adeudan en una longitud considerable y de los menos antiguos se sumaría una extensión valiosísima; cuyo abono quién sabe cuanto transcurrirá antes que la Empresa lo consiga. — Se sabe que haciendo abstracción del elemento tiempo — ó del interés del dinero que el tiempo obliga á descontar — es fácil llegar á los millones.

Debo hacer constar asimismo que ni el Estado ni el Municipio han concurrido con cantidad alguna apreciable á la realización de la extensa red de caños maestros distribuída por toda la ciudad, á la inversa de Buenos Aires, donde ya en el año de 1893 las cloacas costaban la enorme suma de catorce millones de pesos ó sean £ 2.997.112.

He abundado en las explicaciones precedentes, en el concepto de que no serían del todo superfluas, y que si no se encuadran rigurosamente en los límites de la refutación provocada tienden, no obstante, á aclarar muchas opiniones dudosas y á disipar muchos prejuicios y hasta preocupaciones corrientes, de las que no sola-

mente se hace eco la vulgaridad de las gentes, sino algunos funcionarios públicos, prevenidos contra la Empresa.

Saludo al señor Director, agradeciéndole su deferencia al servirse publicar estas líneas.

R. de Arteaga.

Julio 2 de 1897.

SEGUNDO ARTÍCULO

Señor Director de *El Siglo:*

Si el señor Monteverde no gusta de hacer polémicas por la prensa, menos son estas de mi agrado: he venido forzado, provocado por las críticas ásperas é injustas de su informe, destituído de la ecuanimidad de apreciaciones que debe caracterizar los documentos públicos.

Dije que esa crítica además de injusta era puramente teórica, no en el sentido de que los datos científicos puedan menospreciarse, sino porque prescindía de las dificultades de tiempo, de lugar, de recursos, de orden legal y tantas otras que al par de los preceptos del arte hay que tener en cuenta al ejecutar y aun al juzgar una obra de la magnitud de esta de las cloacas, acometida por una simple empresa particular, allá en 1856, cuando ninguna ciudad sudamericana tenía implantado aún este servicio.

Ahora mismo vuelve el señor Monteverde á dar muestras patentes de su falta de preparación práctica, no digo para construir sino para juzgar equitativamente lo que otros han hecho.

Supone así que á la Empresa le sería lo más fácil del mundo el llevar las cañerías, previo científicos sondajes, por los parajes donde las excavaciones sean más fáciles, menos costosas. Sin duda que eso sería lo mejor teóricamente, pero en la práctica la construcción de los caños tiene que llevarse por los terrenos donde están trazadas ó han de trazarse las calles, aunque sean de pura roca ó de niveles bajos.

Supone también que la Empresa podría sustituir los caños de mampostería por pequeños caños tubulares. A eso ya se le replicó que apartándose así de los modelos que se tuvieron en vista al contratar con los Poderes Públicos, muchos propietarios encontrarían un excelente pretexto para no pagar el impuesto. Pero el señor Monteverde no quiere oir otra cosa que las exigencias de las nivelaciones, de los cálculos matemáticos y demás platos de cocina universitaria y allanar muy sencillamente las cosas «no viendo por qué los propietarios habían de resistirse» y tranquilizándonos con

paternales consejos sobre la incontestable buena fe y la ausencia de chicanas del contribuyente, cuando le toca pagar.

Con recomendable minuciosidad se entretiene en contar las vueltas y ángulos del caño del Arroyo Seco para probar que ha sido peor construído que ninguno. Esta pacienzuda demostración viene en sustitución de la crítica anterior, según la cual, tal caño no serviría para nada, porque no recoge todas las aguas pluviales en días de lluvia torrencial. Al historiar los antecedentes de la construcción de ese caño, que se hizo á instancias de la administración municipal presidida por el doctor Pena, ya demostré que aun cuando no se trague las aguas todas cuando llueve á mares, no por eso deja de prestar los excelentes servicios que tuvieron en cuenta las autoridades municipales al mandarlo construir y de haber saneado barrios enteros, desde las nacientes, hasta la boca del Arroyo Seco, que antes constituían focos de infección.

Sobre todo esto — que era lo esencial — calla prudentemente el señor Monteverde. No sólo calla, sino que no puede menos de convenir en dos cosas: que no hay obligación estricta, aceptada por la Empresa de recoger todas las aguas lluvias, sino tan sólo de recogerlas *en lo posible*, frase suficientemente significativa y que revela que la Empresa no hacía promesas ilusorias y conocía perfectamente que el problema de recoger las aguas en las lluvias torrenciales no podría ser abordado como un mero accesorio de las obras de limpieza pública. La otra verdad que reconoce el señor Monteverde es « que realmentente sería una obra incompatible con nuestros recursos el encauzar las aguas del Arroyo Seco en un colector capaz de evacuar las aguas de una lluvia torrencial. » Pues entonces hay que contentarse con ir haciendo lo que buenamente se pueda, aunque eso parezca despreciable á los que sólo saben mirar desde lo alto de las disquisiciones teóricas.

Y poco á poco las cosas se hacen: á manera que sea más densa la población por aquellos arrabales se irá construyendo la red de caños por los cuatro costados de las manzanas; los caños de desagüe serán aliviados y entonces también desaparecerán las curvas y ángulos que tan acerbamente critica el señor Monteverde: los caños irán siguiendo la dirección de las calles.

Ahora para explicarle el porqué de esos ángulos, el por que siempre no se ha seguido una línea recta, habría que entrar en detalles como éstos: con frecuencia hay que llevar los caños por calles aun no abiertas ni expropiadas, que son propiedad particular: sus dueños podrían negarse á la construcción y cuando consienten imponen que la cañería vaya por donde menos les perjudique.

La Empresa entendiendo de un modo amplio sus deberes, no ciñéndose á la letra de las estipulaciones pactadas sin ningún auxilio extraordinario, ha llevado el caño por extensiones no sólo no edificadas sino donde la edificación tarda años y años en ir, vale decir, donde durante todo ese tiempo no venderá un metro de caño. Vaya eso en descuento de los millones que celosamente cuenta el señor Monteverde, suponiendo que cuanto caño se hace se vende como pan bendito y se cobra en seguida. Pues bien, desde que la Empresa hace verdaderos sacrificios al adelantarse así á la edificación, como lo ha hecho, por ejemplo, en todo el Arroyo Seco, es natural, es legitimo, no hay para qué ocultarlo, que trate alguna vez de alivianar ese sacrificio, llevando los caños, sin faltar al buen servicio, por algún paraje menos despoblado, ó auxiliándose, aunque sea mediante algún ángulo, con los otros caños ya hechos. Cuando llegue el momento propicio y se construyan los otros caños complementarios de la red, las deficiencias que pueda haber desaparecerán; tampoco ha dicho nadie que los caños de esta Empresa ha de ser lo único perfecto en esta tierra de tantas imperfecciones.

Las autoridades públicas se dan cuenta en *chemin faisant* de la necesidad de soportar tales deficiencias relativas: el caño del Arroyo Seco ha sido construído, lo repito, en virtud de contrato especial con una de las Juntas más reconocidamente celosas y sus miembros y sus empleados científicos intervinieron en los trabajos siempre y cuando les pareció que debían hacerlo.

La otra historia que hice de la construcción del caño de la calle Miguelete, ha servido para obtener que el señor Monteverde descarte de la acerbidad de sus críticas á esta Empresa. Demostré con citas de hechos y de nombres, que la junción del caño de mayor diámetro con el de diámetro menor no fué hecha por la Empresa, sino por la Junta. A esto contesta el señor Monteverde que «como no se trata de personas y sí sólo de los defectos de las cloacas, la explicación no tiene importancia.» No la tendrá para usted, pero sí la tiene para mí, ó para la Empresa á quien usted arrojaba todas las responsabilidades.

Por lo demás, aún no siendo el hecho imputable á la Empresa, pude demostrar cuanta exageración había en atribuir á tal causa únicamente las inundaciones que perjudican periódicamente á la zona Norte de la ciudad. Recordé desde luego el hecho notorio á todo el mundo, de que tales inundaciones no se producían antes de haberse ganado á la bahía los terrenos de la Playa, levantados después de construídos los caños y á cuyos terrenos, á esos sí, se les dió una nivelación harto inconveniente. Sospecho que el señor

Monteverde ha de quedar único en la afirmación de que los terraplenes de la Playa son un hecho indiferente en las inundaciones del lado Norte de la ciudad.

Recordé en segundo término que de una observación que hace resaltar el informe del director de Obras Municipales ingeniero Serrato, tan justamente encomiado por el señor Monteverde, resulta á las claras que si bien existe el defecto notado y no imputable á la Empresa, de hacer desaguar un caño mayor á otro menor, esta anomalía no resulta de tan graves consecuencias en la práctica, puesto que el mismo señor Serrato constata que cuando una de las inundaciones últimas se abrió el caño de la calle Miguelete y se observó que *no corría lleno*, hecho que no podría suceder si el caño de la calle Arapey no le diese suficiente desagüe.

A esta observación contundente todo lo que se le ocurre al señor Monteverde es desconocer la verdad del hecho. La necesidad polémica le obliga ahora á negar á su justamente ensalzado proyectante... En cambio le presta una afirmación que, eso sí estoy cierto que no la querrá cargar el ilustrado director de Obras Municipales: la de que con sólo corregir los desagües de los caños maestros va á impedir las inundaciones. Tengo mis motivos para creer que el señor Serrato no puede hacer tan canónicas afirmaciones.

Y ya que de citas se trata y como no es posible dilucidar punto por punto las múltiples cuestiones que aborda el señor Monteverde, á su crítica intemperante sobre la mala construcción de los caños y la necesidad de destruirlos en gran parte, voy á oponer otra autoridad más elevada é imparcial. No sé si me la desconocerá, como me ha sucedido con la del señor Serrato, pero ya que no se va á hacer una inspección pericial para demostrar quien tiene razón si él ó yo, cuando afirmamos él que los caños están mal hechos y yo que están bien y que las críticas son puro lujo criollo de censurarlo todo, parece lo natural apelar á autoridades reconocidas.

El señor Guérard, es una, tratándose de asunto que tanta conexión tiene con el del puerto, cuyo estudio se le encomendó y ha abordado con tanta ciencia.

Pues bien, en la misma memoria explicativa, dice este señor Ingeniero:

« EMPALME DE LAS CLOACAS EXISTENTES CON EL COLECTOR INFERIOR. — Las cloacas existentes que desaguan en las bahías serán todas cruzadas por el colector; bastará modificar los zampeados en una extensión máxima de 20 metros y en muchos casos en una extensión mucho menor, para efectuar su empalme por medio de pozos de caída de $0^{m}60$ más ó menos. »

No cree el señor Guérard, como el señor Monteverde, que los caños actuales deban demolerse, que no sirvan para nada: cree que bastará modificar los zampeados en una extensión máxima de 20 metros y en muchos casos en una extensión mucho menor!

Hasta nueva orden permita el colega Monteverde que también me *consuele*, plagiando sus palabras, de su opinión desfavorable, con la del señor Guérard que no condena draconianamente, como él, todos los caños de la Empresa á la furia implacable é inconsulta de su virgen piqueta demoledora. Una cosa es demoler en el papel y otra donde cuesta si no millones, cientos de miles de pesos.

Finalmente el ilustrado ingeniero tiene la caritativa justicia de reconocer que si bien la Empresa no ha hecho todas las perfecciones que se le ocurran, en cambio presta el servicio gratuito de conservar la cañería toda, recorriéndola incesantemente, cuando su deber por la ley, se reducía, á mantenerla en buen estado por diez años.

Sin embargo, como arrepentido de esta concesión, recuerda que todavía hay algunos caños de construcción de piso cuadrado. Diré que podían conservar tal forma todos los caños que así fueron hechos y recibidos y que su renovación y transformación, efectuadas paulatina pero incesante y gratuitamente, son servicios que no se toman en consideración ni siquiera cuando se hace la cuenta de las ganancias, por un procedimiento inverso al del que contaba cuantos y cuantos millones le produciría con el andar de los años un miserable penique con sus intereses capitalizados cuidadosamente.

Con esto doy término á esta publicación, cuyo objeto único ha sido no dejar sin réplica apreciaciones perjudiciales al crédito de la Empresa cuando ellas son injustas y destituídas de verdad.

Rodolfo de Arteaga.

El Siglo, Julio 8 de 1897.



Resolución definitiva de la Junta E. Administrativa en el proyecto Serrato

RECTIFICACIÓN AL INGENIERO MONTEVERDE SOBRE INTERVENCIÓN TÉCNICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE CAÑOS MAESTROS

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Julio 17 de 1897.

Considerando en particular el plan propuesto por la Dirección de Obras Municipales contraído á corregir los inconvenientes y defectos que para el desagüe regular ofrecen las localidades de la referencia, en los días de lluvias torrenciales;

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y vistas las conclusiones emitidas por el señor director de Obras Municipales;

La Junta en acuerdo, resuelve la aceptación de todas las proposiciones formuladas autorizando al mismo tiempo la inversión con ese motivo de la suma de *diez y ocho mil quinientos pesos*, sin perjuicio del concurso ofrecido por el vecindario de los distritos que respectivamente afectan las inundaciones.

Al efecto, cométese al presidente y director del ramo la práctica de las diligencias necesarias para convenir y reglamentar los medios conducentes á obtener los recursos con que contribuirán propietarios y vecinos, dando cuenta del resultado definitivo, en oportunidad á la Junta.

En cuanto á la parte de responsabilidad que el informe del señor ingeniero Monteverde atribuye á las Juntas, en general, la que actualmente está en ejercicio, consultando todos los antecedentes, cree de su deber declarar que siempre y en cada uno de los casos, ha dado la más amplia intervención á las oficinas técnicas de su dependencia, en la construcción de los caños maestros y obras relativas á desagües, resultando por consiguiente infundadas las aseveraciones vertidas en dicho informe.

Y para su inteligencia y fines correspondientes, vuelva á la Dirección de Obras Municipales.

BRIAN.
R. V. Benzano.
Secretario.

Inundaciones de la calle del Miguelete

INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA DE CAÑOS MAESTROS

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Septiembre 15 de 1899.

Para facilitar el desagüe del caño colector construído en la calle del Miguelete se hace necesario que se proceda á la limpieza y se elimine todo obstáculo que pueda detener las corrientes de las aguas pluviales.

Para el efecto esta Dirección se dirige á usted requiriéndole la mayor premura en la operación, porque está por medio el interés público afectado con las inundaciones que se producen en aquella calle y sus adyacentes.

Las aberturas para realizarlas deberá disponerse que se hagan en las intersecciones de caños y otros puntos intermedios de manera que la distancia que medie entre unas y otras no exceda de cuarenta á cincuenta metros.

Eso es exigido por el estudio de las pendientes que se hará para establecer la posibilidad de los depósitos de las materias que arrastran las lluvias en sus grandes avenidas.

Al mismo tiempo, y como es dato interesante para decidir sobre la cuestión que se trata, el de la determinación de la altura de los sedimentos depositados en el caño, se servirá usted dar aviso á esta Dirección á medida que se practiquen las aberturas y antes de que se dé comienzo á trabajo alguno de remoción y extracción.

Saluda á usted atentamente.

EDUARDO MONTEVERDE.

Augusto Ximeno,
Secretario.

Señor Representante de la Empresa de Caños Maestros.

Empresa de Caños Maestros.

Montevideo, Setiembre 18 de 1899.

Señor Director de Obras Municipales, don Eduardo Monteverde.

Me apresuro á contestar á la nota del señor Director de fecha 15 de Septiembre, exponiendo que la Empresa que represento se hará un deber en corresponder á todos los pedidos que se le dirijan, y con la buena voluntad de siempre.

La limpieza general del colector de la calle Miguelete no es posible efectuarla en estos momentos de grandes lluvias y grandes crecientes — ni lo permite tampoco la estación fría actual — pues los obreros se resisten á ese trabajo.

En cuanto á obstáculos que dificulten las corrientes, puedo asegurar al señor Director que no existen, con excepción de los caños de Aguas corrientes y Gas que cruzan Miguelete.

De manera que tan pronto sea posible, la Empresa procederá al recorrido y limpieza de la cloaca.

Los caños se abrirán donde y cuando se indique por esa Dirección ó por el Ingeniero Municipal; y siempre que la Empresa resuelva practicar alguna abertura dará aviso, como corresponde, al señor Director y á los efectos del caso.

Saluda al señor Director atentamente.

R. de Arteaga.

Dirección de Obras Municipales.

Montevideo, Septiembre 20 de 1899.

Ha recibido esta Dirección su oficio de fecha de ayer contestando el relativo á la limpieza de la cloaca de la calle del Miguelete que fué dirigido á usted el 15 de este mes.

En su vista se dispone que las Empresas de Gas y Aguas Corrientes procedan á ejecutar los trabajos necesarios para que los caños que atraviesan la cloaca en la calle Agraciada se retiren á la mayor brevedad y con relación á la oportunidad de las obras que deben emprenderse para que quede despejada esa cloaca de todo obstáculo que impida la libre corriente de las aguas pluviales que en ella se encauzan, esta Dirección si bien conceptúa que la estación fría no es la más propicia para abordar trabajos de la natura-

leza de los que se trata no deja de atender á la necesidad y urgencia reclamada por la comunidad para que desaparezcan ó se atenúen las inundaciones que se producen periódicamante en las fuertes lluvias y considera á la vez que ya se ha pronunciado el cambio de estación que puede permitir aquellos trabajos sin mayores contratiempos.

Por esas razones esta Dirección insiste en recomendar á usted preferente atención al asunto y si la Empresa no pudiera conseguir obreros necesarios, desde ya se le ofrecen los de la dependencia municipal que serán facilitados en el número conveniente.

Dios guarde á usted muchos años.

EDUARDO MONTEVERDE.
Augusto Ximeno,
Secretario.

Señor Representante de la Empresa de Caños Maestros.

Empresa de Caños Maestros.

Montevideo, Septiembre 22 de 1899.

Señor Director de Obras Municipales don Eduardo Monteverde.

Reiterando una vez más la disposición de que se halla poseída la Empresa que represento en favor de todo lo que importe un bien para la comunidad, debo hacerle presente, contestando á su nota fecha 20 del corriente mes, que es absolutamente indispensable esperar á que se produzcan las bajas mareas más permanentes que las que se producen hasta esta estación para dar principio á la recorrida de la cloaca de la calle del Miguelete. Iniciar los trabajos en los actuales momentos, sería malgastar dinero y perder tiempo sin llegar á ningún resultado práctico.

Como he tenido ocasión de manifestarlo verbalmente al señor Director, es cuestión de pocos días el abordar los trabajos tendientes á recorrer la cloaca, pues esta Empresa cree que para mediados del entrante mes de Octubre se podrá empezar, sin temor á las interrupciones frecuentes que las crecientes que ahora se producen originarían.

Desde ya puedo asegurar al señor Director, que para la fecha antes citada, días más ó menos, esta Empresa dará principio á los trabajos á que se refiere la nota que contesto para seguirlos sin interrupción.

Saludo atentamente al señor Director.

R. de Arteaga.

Empresa de Caños Maestros.

Montevideo, Septiembre 27 de 1899.

Señor Director de Obras Mnnicipales:

Me hago un deber en comunicar al señor Director, que la Empresa que represento va á proceder á la limpieza general de las cloacas existentes en las calles Asunción y Miguelete y en la Avenida General Rondeau.

Esos trabajos van á ser principiados el lunés 2 de Octubre en las primeras horas de la mañana, dándose comienzo por la calle Asunción entre la Estación del Ferrocarril Central y la Avenida Rondeau, para cuyo efecto habrá necesidad de remover: calle Asunción dos metros de adoquinado; Avenida General Rondeau ocho metros de ídem; calle Miguelete veinte metros de ídem.

De lo que doy cuenta al señor Director á los fines que hubiere lugar.

Saluda á usted atentamente.

R. de Arteaga.

Dirección de Obras Municipales.

En Montevideo, á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, en el local de la Dirección de Obras Municipales se reunen para continuar la consideración del asunto relativo á las inundaciones de la calle del Miguelete, el señor Director de la repartición y los señores Ingenieros don Juan Monteverde, don José M.ª Montero y Paullier y don Juan P. Lamolle, habiendo excusado su inasistencia el Ingeniero señor José Serrato.

....

El señor Director dió cuenta de que el trabajo de limpieza de los caños había empezado á hacerse por la Empresa de Caños Maestros, en consonancia con lo que fué resuelto en la reunión anterior y en seguida puso en consideración un proyecto para la formación de estudios, el que fué aprobado en general, cometiéndose al señor Ingeniero Montero y Paullier la dirección de los trabajos que se harán por personal científico de la Dirección.

....

En Montevideo, á veintiseis de Octubre de 1899, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Municipales, á las nueve y treinta minutos a. m., el señor Director de esta repartición, don Eduardo Monteverde, don José M.ª Montero y Paullier y don Juan P. Lamolle, para continuar la consideración del asunto relativo á las inundaciones de la reunión anterior y fué aprobada.

En seguida, y con conocimiento de las obras de limpieza de los caños maestros, se ratificaron las resoluciones que habían sido adoptadas, estableciéndose la necesidad de que cuanto antes, además de aquella limpieza que está para terminarse, se construya el caño colector en la calle del Cerro Largo entre las Avenidas de Rondeau y La Paz, para que, completando parte de la red del alcantarillado, sirva de desagüe por la calle de Arapey de todas las aguas que caen al de Rondeau al Sur de la de Cerro Largo, lo que exigirá un atajadizo en la bocacalle de Rondeau y Cerro Largo y al mismo tiempo se construya el caño paralelo al de la calle Daymán desde la de Miguelete á la bahía, para que por él se efectúe el desagüe directo del de la calle del Miguelete.

....

(Todas las actuaciones y proyectos de la Dirección de Obras Municipales que quedan relacionados fueron aprobados por la Junta en sesión del 25 de Noviembre de 1899).

— — —

Informe del Ingeniero José María Montero y Paullier (1)

La Empresa que tiene á su cargo el servicio de cloacas, ha construído, con la intervención del personal de Inspección Científica Municipal, varios ramales que se ligan á la red de esas obras.

Las nivelaciones se adoptan de acuerdo con aquella Inspección, la cual además vela por que los materiales empleados sean de buena calidad, y los trabajos se ejecuten encuadrados en los términos de las convenciones respectivas.

Como es de interés general el conocimiento de los datos pertinentes, conviene incluir el informe producido por el Ingeniero Municipal, á solicitud del Honorable Consejo de Higiene, cuyo texto es el siguiente.

Inspección de Obras Municipales.

Montevideo, Julio 20 de 1896.

El alcantarillado de la ciudad de Montevideo se rige por el contrato de 20 de Diciembre de 1860.

La forma de la sección de las cloacas es la de huevo, con la punta hacia abajo. Para evitar mayores explicaciones y facilitar la comprensión de su construcción, adjunto un corte: los pies derechos y la base son construídos con piedra y mezcla de arena, portland y cal; la parte inferior se compone de una capa de hormigón de $0^{m}20$ de espesor, sobre la que se coloca el piso formado por un arco de ticholos de canto de $0^{m}15$ de ancho; la parte superior la forma una bóveda de medio punto, de ladrillo, y de $0^{m}30$ de espesor; la superficie interna del caño lleva un primer reboque rústico, hecho con mezcla de portland y arena: una vez seco éste, se coloca el segundo reboque, que se fratesa de manera que la superficie quede bien lisa. — Todos los materiales empleados en esta clase de obra son de primera calidad, y el trabajo es ejecutado por un personal competente; la impermeabilidad está asegurada, salvo algún caso extraordinario.

(1) Capítulo del «Resumen de los trabajos practicados por la Dirección de Obras Municipales en el periodo correspondiente á la Comisión Extraordinaria Administrativa» (1899).

Los caños primitivos eran de los llamados de tapa, es decir, de sección rectangular y cubiertos en la parte superior por una serie de losas: éstos se han ido reformando, construyéndoles los arcos en las partes superior é inferior y poniéndolos en las mismas condiciones del ya descripto.

El último caño antiguo ha sido reformado en estos días.

Las cloacas son de tres dimensiones:

1.ª	Ancho	0	metro	90.	Alto	1	metro	30.
2.ª	»	1	»	30.	»	1	»	70.
3.ª	»	1	»	30.	»	1	»	95.

Existen, además, algunas cloacas excepcionales, como las de las calles del Miguelete y General Rondeau, que tienen mayores dimensiones.

Adjunto también un plano de la distribución del alcantarillado, en el que, con tinta carmín, van señaladas las calles que ya tienen cloacas; y con tinta azul, las calles ya abiertas que no han recibido todavía esa mejora; en él también se pueden ver las puertas de desagüe.

Con relación al mar las bocas tienen una situación que varía con las costas. Algunas se encuentran cubiertas por el agua, otras á medio cubrir y otras son completamente exteriores. Sería de desear que todas ellas fueran submarinas; pero es esa una condición imposible en muchos casos.

La distribución del alcantarillado es en general, mala, y la culpa no la tiene la Empresa, por cuanto ese defecto proviene del amanzanamiento, en que no se tiene en cuenta para nada la configuración del suelo ni las exigencias del tránsito público.

Llamo especialmente la atención del H. Consejo de Higiene sobre este punto, porque si bien en la parte ya construída de la ciudad el remedio, aunque muy costoso, es posible, no lo será sin arruinar al municipio, en los ensanches que se efectúan. Los amanzanamientos basados en la línea recta, en una zona quebrada como lo es el departamento de Montevideo, constituyen un gravísimo error del punto de vista de la circulación y del de la higiene: de ahí proceden esas grandes pendientes de algunas calles y la falta de desagüe de otras; de ahí esos barrios condenados á inundarse á la menor lluvia porque no se ha aprovechado de la configuración del terreno para formar varios desagües y que todas las aguas se precipitan al talweg de cada cuenca, en lugar de correr paralelamente por varios cauces artificiales.

Debería suspenderse todo ensanche de amanzanamiento hasta haber estudiado la nivelación y proyectado las líneas principales de los desagües, tanto superficiales como subterráneos. Es tiempo ya que el amanzanamiento de la ciudad de Montevideo no resulte de un capricho, y no sea la obra del agrimensor y del dibujante, pero sí que sea el fruto del estudio y la obra del ingeniero, del arquitecto y del higienista unidos.

Insisto en que la línea recta es el enemigo más grande que tenga la ciudad de Montevideo, en su ensanche, dada la configuración de su suelo.

En cuanto á los declives del alcantarillado, ellos son suficientes, mismo en las partes bajas, y la mejor prueba es que no se forman depósitos ni obstrucciones, salvo casos de fuerza mayor.

Todos los años se hace la recorrida del alcantarillado, en esta época, y son muy reducidas las reparaciones que esa obra requiere.

Citaré como ejemplos de declive mínimo el caño principal que recorre las calles desde el Hospital Italiano hasta la boca del Arroyo Seco; desde el Hospital hasta la calle Miguelete y Justicia tiene 25^{m}77 de caída en una extensión de 1.800 metros, desde este punto hasta Goes y San Fructuoso 6^{m}30 en 1800 metros, y de ahí al mar 9^{m}85 en 2.000 metros; del caño de la calle Miguelete entre Ejido y el mar tiene 2^{m}10 de declive en una extensión de 800 metros. Como se ve, estos declives son mayores de los que la ciencia admite como límite inferior.

En cuanto al drenaje de las casas, sólo puedo decir que en general es malo: la colocación de las cañerías, no es hecha por personas competentes, ni se emplean materiales de primera calidad, hablo en general.

Mucho se ha adelantado en estos últimos años con la sustitución de los caños antiguos llamados de tapa, por caños tubulares denominados ingleses, pero en muchos casos la capacidad y el declive son insuficientes, y su colocación mala. Los inodoros faltan en muchas propiedades; pero este defecto se ha subsanado en gran parte con la disposición tomada últimamente por la Municipalidad, obligando á colocar un sifón ó codo inodoro en el ramal principal de comunicación de las casas con el caño de la vía pública.

Es cuanto creo deber informar, pronto para dar mayores explicaciones sobre los puntos que el Honorable Consejo de Higiene tuviera á bien indicar.

José María Montero y Paullier,
Ingeniero en Jefe Municipal.

Opinión del doctor A. Giribaldi sobre el saneamiento del Barrio de la Humedad, Reus Norte etc. (1)

«Hechas estas consideraciones que son el prólogo obligado de todo capítulo de higiene pública, bueno es decir como complemento al párrafo anterior, que en los catorce años que lleva de existencia la Penitenciaría, ella ha venido á ser como el núcleo de edificación en el «Barrio de la Humedad», al punto de que hoy son raros los terrenos baldíos que la rodean y la población se hace día á día más densa; entre nosotros á medida que la edificación se extiende y que la vía de asociación por medio de las calles se establece, el *caño maestro* avanza — sistema el más generalizado de alejamiento de inmundicias que poseemos sobre la base unitaria del *tout à l'égout* — y el caño maestro es sin duda alguna un drenaje seguro y aunque lento, el procedimiento más sencillo para nosotros en la desecación del terreno, factor principal de un saneamiento, y prueba clara de ello el hecho de que este barrio, el único en que intentó radicarse la pequeña epidemia del cólera del año de 1885, no ha vuelto á ofrecer asilo, con igual carácter exclusivo, ni aún á aquellas que tan frecuentemente nos visitan; como las de la difteria y sarampión y la última de viruela.»

Abono de una construcción á la Empresa de Caños Maestros

Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 5 de 1901.

Al Poder Ejecutivo de la República.

Tengo el honor de remitir la ley sancionada con esta fecha por el Poder Legislativo, autorizando para disponer de rentas generales la suma necesaria para el abono del servicio de caño maestro en la construcción levantada en la Plaza de Armas.

Saludo al Poder Ejecutivo con toda consideración.

JUAN C. BLANCO,
Presidente
M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

(1) De la obra *El Régimen Penitenciario en Montevideo*, por el doctor Alfredo Giribaldi, (1901).



Poder Legislativo.

Montevideo, Junio 5 de 1901.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales, la suma necesaria que convenga abonar con la empresa respectiva, por el servicio de caño maestro á la construcción levantada en la Plaza de Armas, en el caso de resolverse mantener dicha construcción.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 5 de Junio de 1901.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 7 de 1901.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

Extracto del decreto-ley sobre salubridad pública, de 27 de Diciembre de 1865

....

Artículo 4.º En el caso que la Comisión Científica no encuentre remedio para la filtración de las letrinas que perjudican á tercero, queda autorizada la Comisión de Salubridad para ordenar á

la persona en cuya propiedad existe la causa del mal, que haga inmediatamente cegar la letrina y dé la debida comunicación al caño maestro, si dicho caño pasare por el frente de su propiedad.

....

Art. 6.º La Comisión de Salubridad y la Inspección Científica de la Comisión Extraordinaria Administrativa prestarán una especial atención á la construcción de los caños maestros, obligando al empresario á que todo caño ó continuación de caño que de aquí en adelante se practique, se haga de material en la parte inferior y de una forma oval, para mejor evitar que los caños maestros que por su pendiente y contrucción deban de servir para llevar á la mar las materias fecales con la mayor brevedad posible................

Art. 7.º Autorízase igualmente á la Comisión Extraordinaria Administrativa para que, aconsejada por su Comisión Científica y con la cooperación del empresario de caños maestros, tomen medidas, con la menor demora posible, para hacer colocar válvulas en las desembocaduras de los caños maestros, ó los haga continuar dentro del agua más allá de donde alcancen la mareas más bajas.

Art. 8.º Considerando que muchos caños particulares, y con especialidad el que fué construído en la calle del Cerro al Sud, y al cual por motivos que se ignoran, ha dado comunicación á sus caños maestros el empresario del ramo, no llena de ningún modo su objeto, la Comisión Extraordinaria Administrativa debe sin pérdida de tiempo ordenar á dicho empresario que, haciendo abstracción de dicho caño particular, construya inmediatamente un caño público para uso vecinal, en la forma que ordena este Decreto. La Comisión Extraordinaria Administrativa y el empresario deben atender que, de aquí en adelante, no es permitido de ningún modo dar entrada á las servidumbres vecinales en los caños particulares de pequeñas dimensiones, que, construídos en su principio para uso de un solo propietario, no pueden llenar de ningún modo el servicio á que ahora se les quiere destinar.

Caños maestros

SENTENCIA SOBRE CAÑOS PRIVADOS Y DERECHOS DE LA EMPRESA ARTEAGA (1)

Montevideo, Noviembre 4 de 1869.

Vistos en primera instancia estos autos seguidos á nombre de la sucesión de don Nicolás Migono y doña María Grillo contra la Junta Económico-Administrativa de la capital y la empresa de Caños Maestros, sobre indemnización de daños y perjuicios;

Resultando: 1.º Que la demanda se funda: en haber la Empresa destruído el caño que Migone tenía en la calle Gaboto, dejando sin servicio á las fincas que usaban de él, y apropiándose los materiales del mismo destruído, para emplearlos en las construcciones de dicha Empresa; y alega además el actor que Migone fué autorizado debidamente para construir el caño, refiriéndose como comprobante de este aserto el expedientillo administrativo que obra de fojas 1 á 4; que en virtud de esa autorización y con sujeción á sus condiciones, Migone construyó el caño en 1872, y lo ha ido conservando y mejorando en los años sucesivos, haciendo extensivo su servicio á todas las fincas y habitaciones que enumera, las que, por haberse cortado el caño en la parte final y próxima al desagüe en el mar, han quedado enormemente perjudicadas; que Migone había adquirido con justo título y de autoridad legítima un derecho de servidumbre de los que el Código Civil comprende entre las de aguas y lo asimila á la de acueduto al aire libre; que militan á su favor las disposiciones de los artículos 21, 539, 550 y 636 del refeido Código Civil, y concluye pidiendo se condene á la Junta y á ra Empresa, solidariamente, á indemnizar á la sucesión demandante los daños y perjuicios causados, con restitución de las cosas á su antiguo ser y estado (foja 7 pieza corriente y 1.ª de la respectiva agregada);

2.º Que los representantes de la Junta y la Empresa contradicen la demanda, negando el valor y eficacia que en ésta se atribuye á la autorización dada por la Comisión Auxiliar del Cordón; dicen que ésta no puede gravar con una servidumbre particular una calle

(1) Hay dos sentencias concordantes y confirmatorias de ésta: del Juez de lo Civil, de Marzo 7 de 1888 y del Tribunal, de Julio 9 de 1888.

pública, lo que tampoco habría podido hacer la misma Junta, por no estar facultada por la ley; que aunque el permiso de la Comisión Auxiliar tuviera fuerza para crear el derecho que se pretende agredido, ese derecho quedó modificado por la autorización de 1882, de que instruye el testimonio de foja 19, expediente principal, porque en ella se declaró expresamente que debía entenderse provisional y revocable cuando la Junta lo creyese conveniente; que por su parte la Empresa agrega, refiriéndose al testimonio de fojas 10 á 18, que fué intimada tres veces para construir el caño, y niega que haya utilizado los materiales, los que se encuentran, dice, en el costado oeste de la calle Gaboto, entre las de Durazno y San Salvador (foja 24 pieza corriente y 7 del expendientillo agregado);

3.° Que replicando la sucesión demandante á la contestación de la Junta, confirma y ratifica á foja 13, los hechos expresados en la demanda; agrega que el expediente de 1882—testimonio citado de foja 19,—no tiene la virtud de enervar una concesión legítimamente otorgada y disfrutada diez años antes, y articula como hechos subsiguientes á la demanda la ruptura y destrucción total del caño Migone, consumadas al colocar el suyo la Empresa en las calles Constituyente, Magallanes y Soriano; y los perjuicios que sigue irrogándose á las fincas, las multas con que se ha conminado á la sucesión, y la necesidad ideludible en que se le ha colocado de tomar inmediatamente el caño de la Empresa ó dejar inundar las fincas. Con respecto á la contestación de la Empresa, dice que los documentos que ésta ha presentado no modifican en nada ni los hechos ni las conclusiones de derecho que de ellos dedujo en la demanda; nota que nadie disputa á la Empresá la construcción de su caño; que lo que se ventila es la destrucción del de Migone y la apropiación de parte de los materiales, que ha hecho la misma Empresa; que la Junta le ordenó construir el caño, pero no resulta que le ordenase también destruir el de Migone; y concluye ratificándose en el escrito de demanda, pidiendo á la vez se señale término probatorio (foja 28);

4.° Que replicando la Junta y la Empresa se limitan á reproducir sus contestaciones, y acompaña la Empresa el documento de foja 30 como comprobante de haber sido autorizada por la Dirección de Salubridad para cortar el caño Migone (fojas 16 y 31 de los respectivos expedientes);

5.° Que recibida la causa á prueba, se ha producido por ambas partes respectivamente lo que expresa el certificado de foja 114, correspondiendo á la demandante además los testimonios corrientes de fojas 117 á 133;

6.° Que si bien en el permiso otorgado en 1872 por la Comisión Auxiliar de Salubridad del Cordón no se estableció la condición de provisional y revocable, consta que cuando diez años después don Nicolás Migone pidió permiso á la Dirección de Obras Municipales para hacer algunas modificaciones en el caño construído, se le concedió con aquella expresa condición, consentida por Migone sin observación ni reclamación alguna (testimonio de foja 19);

7.° Que el testimonio corriente de fojas 10 á 18 contiene los informes de la Inspección Científica Municipal, que motivaron la resolución dictada por la Junta Económico-Administrativa con fecha 7 de Marzo de 1887, autorizando á la Dirección de Salubridad para que ordenase la construcción del caño maestro en el trayecto indicado en los mismos informes, que comprendía las calles ocupadas por el caño particular de Migone, el que, según dichos informes, no llegaba á la orilla del mar, conforme á lo propuesto en la petición de foja 3;

8.° Que el documento de foja 30 acredita que la Empresa fué autorizada por la Dirección de Salubridad para cortar el caño Migone, por creerse esto indispensable para la construcción del destinado al servicio público; no habiendo la sucesión demandante probado ni intentado probar que la destrucción de su caño no fuese necesaria ó, lo que es igual, que hubiese podido construirse el caño maestro, conservándose intacto el de Migone;

9.° Que tampoco ha probado el hecho, negado por la Empresa, de que ésta se apropiase el todo ó parte de los materiales del caño destruído, de cuyo hecho prescinde la parte demandante en su alegato de bien probado;

Y considerando: 1.° Que por el hecho de estar las calles públicas destinadas al uso común (artículos 429 y 430 del Código Civil), no puede autorizarse en ellas servidumbre permanente de cualquier clase en favor de uno ó más particulares, de lo cual se deduce que el permiso otorgado en 1872 por la Comisión Auxiliar de Salubridad del Cordón debió entenderse que era provisional y revocable, con mayor razón estando vigente la ley de 1856, que autorizó al Gobierno para contratar la construcción de caños subterráneos en las calles de la Capital para el servicio público, imponiendo á los propietarios de fincas una contribución forzosa para su pago;

2.° Que consentida posteriormente la condición expresa de provisional y revocable que contiene la autorización otorgada en 1882 para la reforma del caño, y supuesta la necesidad de la destrucción de éste para construir el caño maestro de uso público, la sucesión demandante no tiene derecho á reclamar contra la Empresa ni con-

tra la Junta por el hecho de esa destrucción (artículo 1282 del Código Civil);

3.° Que no habiendo probado la sucesión demandante la apropiación de los materiales del caño destruído, que atribuye á la Empresa, carece también de acción y derecho para pretender indemnización sobre este particular;

4.° Que mediante las consideraciones precedentes no tienen objeto útil para este caso la apreciación de los demás puntos y circunstancias que abraza el alegato de fojas 136.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 329, 462 y 466 del Código de Procedimiento, *fallo definitivamente* absolviendo á la Junta Económico-Administrativa y á la Empresa de Caños Maestros de la demanda deducida contra ambas, y declarando de cargo de la sucesión demandante las costas del juicio. — Ejecutoriada esta sentencia, archívense los autos.

José L. Vila.

La construcción de caños maestros y las facultades de la Junta

EXTRACTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUNTAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVA, DEL 12 DE JULIO DE 1903

Artículo 12. Corresponde á las Juntas:

....

Inciso 13. Autorizar el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas y caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que corresponda.

A falta de leyes que fijen las condiciones generales del ejercicio de esta facultad, las concesiones que hagan las Juntas serán sometidas por ellas á la aprobación legislativa y sin este requisito serán nulas. (1)

(1) En el artículo 12 inciso 13 de la Ley Orgánica se establece que las Juntas pueden autorizar el establecimiento de cloacas ó caños maestros; pero que, á falta de leyes que fijen las condiciones generales del ejercicio de esta facultad, las concesiones que hagan las Juntas serán sometidas por ellas á la aprobación legislativa y sin este requisito serán nulas.

Por consiguiente, en Montevideo, sólo puede construir caños la Empresa Ar-

Opiniones del doctor Varela sobre la concesión de los caños maestros

El doctor don Luis Varela, en su notable curso de *Legislación de Obras Públicas*, expresa las siguientes opiniones al tratar de los *alcantarillados:*

« En 1852 se presentó al Gobierno una solicitud pidiendo autorización para establecer en las calles de la ciudad el servicio de caños maestros, que sería costeado por los particulares, quienes estarían obligados á pagar una cantidad fija por la vara de caño al frente de su casa, y por el de comunicación desde la fachada del edificio hasta el colector de la calle. La concesión fué otorgada en 1854; pero como el Gobierno carecía de facultades para un otorgamiento semejante, que llevaba aparejado el establecimiento de un verdadero impuesto complicado con una servidumbre, desde que se obligaba á los propietarios á tomar la comunicación con el caño colector y á pagar la suma fijada en la concesión, cualquiera de cuyas imposiciones sólo podía ser autorizada por el legislador, á fin de salvar esas dificultades, decíamos, proyectadas, pero por su sola y exclusiva cuenta, siendo completamente voluntario para los propietarios el servirse ó no del alcantarillado de la calle.

« Pero las dificultades legales no quedaban con eso completamente salvadas. El servicio se establecía con un carácter completamente particular y privado, de manera que el uso de la calle que se acordaba á la empresa concesionaria, constituía una verdadera servidumbre sobre el dominio público, que tampoco podría ser regularmente autorizada sino por disposición legislativa. Así es que la concesión otorgada sin ese requisito no podía constituir sino una simple concesión-permiso, esencialmente revocable á voluntad del Poder Ejecutivo, que no podía por sí solo obligarse en manera alguna á hacer un verdadero contrato con la empresa peticionaria.

« Eso mismo fué implícitamente reconocido por la ley de caños maestros que se dió recién dos años más tarde, es decir, en 1856,

tenga, de acuerdo con la ley de 1656; siendo obras, como la del saneamiento de la villa de la Unión, regidas por la ley de 6 de Julio de 1896 y la de saneamiento del puerto cuyo plan fué aprobado por decreto de Junio 30 de 1902 y el contrato de ejecución aprobado por decreto del 6 de Abril de 1906, de carácter limitado.

(Nota del señor B. Fernándes y Medina en la página 92 del tomo I de su obra *Ley Orgánica de las Juntas E. Administrativas* (1904).

y por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de los caños subterráneos en las calles de Montevideo, sobre la base de la propuesta presentada por el señor Arteaga, es decir, la propuesta que había servido de base á la concesión de 1854.

«Como se ve, el legislador declaraba implícitamente que esa concesión no había declarado obligación alguna por parte del Estado en favor de la empresa permisionaria, y partiendo de ese antecedente autorizaba al Gobierno para contratar el servicio con cualquier empresa (1), sin más limitación que la de tomar por bases las mismas de la propuesta Arteaga, sin perjuicio de las adiciones ó modificaciones que, según veremos, establecía la misma ley.

«El Gobierno no llegó nunca á celebrar nuevo contrato con Empresa alguna; pero en 20 de Septiembre de 1860 la Junta de Montevideo, autorizada por aquél, pactó con la misma empresa Arteaga, algunas adiciones á la concesión de 1854, por las cuales se impusieron á dicha Empresa ciertas condiciones técnicas para el establecimiento de los caños.

«Se ha dicho que esas adiciones, lejos de importar una ratificación del contrato de 1854, y de subsanar las nulidades de que como tal adolecía este último, las dejó totalmente subsistentes, porque la ampliación del 60 fué también nula en su forma, por haberse hecho sin el requisito previo de la licitación pública que exigían las disposiciones á la sazón vigentes, y que eran la ley de 11 de Julio de 1857, que autorizó al Gobierno para construir terraplenes, hacer nivelaciones y demás obras de higiene pública en los terrenos de la dársena y todos los de cualquier punto de la nueva y vieja ciudad en que esas obras fueren requeridas por la salubridad pública, el decreto de 17 de Setiembre de 1858, que se dictó á consecuencia de esa misma ley, y por último la de 25 de Junio de 1860, sobre licitación para obras públicas.

«Pero nosotros no consideramos fundada esa objeción, porque, en primer lugar, aun cuando en virtud de esas disposiciones hubiese sido necesaria la licitación para la celebración del contrato, no lo era para ampliarlo, que fué lo que se hizo en 1860 con el de 1854, tanto más cuanto que este último pudo efectuarse legalmente sin tal requisito; en segundo lugar, porque el Gobierno pudo muy bien prescindir de la licitación, impuesta por el decreto del 58

(1) El doctor Varela expresa equivocadamente esta opinión, porque no conocía las observaciones hechas á la ley y la declaración terminante de la Empresa Arteaga hecha en la Asamblea General.—Veánse las páginas 82 á 85 de este folleto y la vista del Fiscal de Gobierno en la cuestión con la empresa de las obras de saneamiento.

antes citado; y en cuanto á la ley de 25 de Junio de 1860, tampoco tenía aplicación al caso, porque esa ley se refiere á las obras que sean costeadas con las rentas generales ó departamentales, y las obras de que tratamos, no estaban ni están en ese caso, desde que eran costeadas directamente por los particulares; y en último término, se debe tener en cuenta que la falta de licitación, aun cuando es requerida por la ley, no produce nulidad absoluta por las razones que indicamos al tratar esta cuestión en la parte anterior de este curso.

« Pero si por esos fundamentos, para nosotros no es dudoso que la ampliación de 1860 importó una ratificación del contrato de 1854 el cual quedó por ese medio perfectamente saneado y perfeccionado, estamos perfectamente de acuerdo que ni el contrato de 1854, ni la ampliación de 1860 concedieron ningún privilegio á la Empresa, ni inhabilitaron, por consiguiente, al Gobierno ni á la Junta de Montevideo para celebrar nuevos convenios con el mismo objeto y con quien mejor les pareciere, ni para establecer el servicio en lo sucesivo como lo considerasen más conveniente [1] tanto más cuanto que habiéndose pactado la construcción del alcantarillado por unidad de medida, sin especificarse cantidad, era y es perfectamente aplicable al caso la disposición del artículo 1820 del Código Civil, según el cual, *si la obra encomendada se hubiese ajustado por precio ó medida sin determinar la cantidad cierta de número ó medida, tanto el que mandó hacer la obra, como el empresario, pueden dar por concluído el contrato pagándose el importe de la obra verificada.* Por otra parte y en apoyo de esta misma solución, los convenios antes citados establecen que los caños de comunicación son en todo tiempo de propiedad de los particulares, y que los colectores lo son también después de los diez años de construídos, ó sea después de vencido el plazo de la garantía á que está obligada la Empresa.

« Definida así la condición legal de la Empresa, y precisados los efectos de los referidos convenios, pasemos á examinar la cuestión en sus faces económica y técnica.

» La concesión del 54, y lo mismo la ley del 56, que adoptó también las bases que habían servido para el otorgamiento de la primera, establecieron que el costo de las obras sería exclusivamente á cargo de los particulares, quienes deberían abonar un tanto por cada vara de caño colector al frente de su casa y por

(1) Ahora, por prescripción del artículo 12 inciso 13 de la Ley Orgánica de Juntas se exige aprobación legislativa para estas obras. Veáse la página 90 de este folleto.

cada vara de caño de comunicación desde la fachada del edificio hasta el colector: $ 9.60 centésimos por vara en uno y otro caso.

» Prescindiendo de la anomalía que encierra la uniformidad de precio para dos caños de tan distinta importancia y tan distinto costo, hay notoria injusticia en obligar á los propietarios á costear directamente el alcantarillado, pues si esa obligación puede imponerse en cuanto á los caños de comunicación, no es ni puede ser fundada tratándose de caños colectores que, si bien tienen su utilidad para los propietarios, la tienen ante todo para la comunidad.

» El alcantarillado tiene su aplicación marcada para el desagüe de las vías públicas. La misma concesión del 54 ya hacía referencia al cuidado de las aberturas establecidas en las bocacalles para la salida de las aguas; y más tarde, por el Reglamento de Salubridad de 27 de Diciembre de 1865, se autorizó expresamente á la Junta para mandar practicar de cuadra en cuadra las aberturas ó bocas de tormenta necesarias en las calles públicas de la ciudad para dar salida á las aguas pluviales por los caños maestros, con la condición de que dichas aberturas se pratiquen como lo recomienda la ciencia (artículo 5.° del citado Reglamento).

» Aparte de esa aplicación en beneficio exclusivo de la vía pública, aun considerando el alcantarillado como medio de desagüe de las propiedades particulares, no sólo beneficia á estas últimas, sino que constituye al mismo tiempo una obra de interés y de beneficio común, dada su importancia para la higienización y salubrificación general de las poblaciones.

» Por eso puede afirmarse que el sistema general de alcantarillado de la ciudad es una obra de utilidad pública, de interés colectivo y en tal concepto debe ser costeado con los fondos de la colectividad, siendo de cargo de los particulares los caños de comunicación establecidos para el servicio exclusivo de cada propiedad. Por eso es inadmisible el sistema seguido por nuestra legislación, en cuanto pone todas las obras á cargo directo y exclusivo de los propietarios, — como lo es igualmente al haber dispuesto que la Empresa será propietaria de los caños durante los diez años que dura la garantía, é implícitamente que después de los diez años pasan á ser de propiedad de los propietarios que los han pagado. Esta propiedad privada del alcantarillado según la parte pagada por cada uno, es también completamente inaceptable, pues tratándose de una obra situada en la vía pública, de utilidad pública también y de aprovechamiento común, no es ni puede ser sino del dominio público, ó sea de la colectividad á quien directamente beneficia.

» Se dirá acaso que la injusticia y onerosidad del impuesto se

hallan compensadas con el carácter *voluntario* de aquél, pues que en la concesión del 1854 se estableció que el servicio del alcantarillado sólo sería abonado por los particulares que libremente quisiesen utilizarlo; y que en cuanto á la ley del 56, después de establecer de un modo general que los propietarios costearían el caño del frente de sus casas y desde el centro de la calle hasta la puerta, estableció dos clases de excepciones, una en cuanto al pago y otra en cuanto á la obligación de tomar el servicio, puesto que el artículo 3.° dispone que el propietario que rehusare llevar el caño hasta su puerta, abonará sin embargo la cantidad correspondiente al frente de su edificio; y el artículo siguiente dice á su vez que no son comprendidos en la obligación que impone el artículo 3.°:

»1.° Los que por defecto de construcción y el nivel del terreno en razón inversa á la corriente de los caños maestros, no puedan hacer uso de ellos;

»2.° Los propietarios de una sola finca sin giro comercial, arte, oficio ó profesión que les produzca;

»3.° Los propietarios cuyas casas tengan letrina; y

»4.° Los propietarios de terrenos improductivos.

»Es indudable que la circunstancia de no ser obligatorio el impuesto podría atemperar en algo á los defectos de éste; pero el medio de subsanar los inconvenientes apuntados no está en dejar á los particulares en la libertad de servirse ó nó del caño colector, sino en disponer el pago en la forma que hemos indicado, es decir, gravando á la colectividad y á los particulares en la proporción que á cada uno debe corresponderle según el beneficio que respectivamente reciben. Lo demás es remediar un mal con otro de distinto orden, pero no por eso menos grave, pues por razones muy fundadas de higiene y de salubridad general, el servicio del alcantarillado no puede ser sino obligatorio para todos; y si bien en la concesión del 54 se estableció con un carácter puramente voluntario, eso pudo explicarse porque aquel contrato carecía de la autorización legislativa que habría necesitado para imponerlo á los particulares, desde que en este caso habría envuelto el establecimiento de un verdadero impuesto y de una servidumbre que no podía ni puede ser establecida sino por el legislador. Pero no se explica ni puede tener explicación plausible el que la ley del 56 haya mantenido en términos más ó menos generales el carácter voluntario del servicio, como hemos visto que lo ha hecho al establecer las excepciones que antes hemos recordado y que son en su mayor parte inadmisibles.

»Es verdad que esas excepciones han resultado ilusorias en la práctica, pues disposiciones posteriores han facultado al Gobierno ó á la Junta de la capital para adoptar todas las medidas que consideren necesarias para la higiene pública, entre las cuales está sin duda alguna la comunicación obligatoria con el alcantarillado de la calle (ley de 11 de Julio de 1857 ya citada, decreto de 17 de Septiembre de 1868, artículo 3.° del Reglamento de Salubridad aprobado por resolución de 27 de Diciembre de 1867, y artículos 2.° y 3.° del Reglamento de 10 de Mayo de 1878 sobre casas de inquilinato).

»Pero por lo mismo que el carácter voluntario del servicio ha desaparecido en la práctica por efecto de esas disposiciones, queda en todo su vigor la objeción sobre la injusticia y la onerosidad del impuesto en la forma en que ha sido establecido.

»Fijada la obligación de pagar el impuesto, interesa saber si éste constituye un gravamen real sobre la propiedad, ó una deuda personal del propietario que establece ó á quien se le obliga á establecer la comunicación con el caño colector. En principio, opinamos que por la naturaleza de aquel impuesto, debe pesar como una carga real sobre la propiedad; pero no nos parece que así sea, dados los términos de la ley del 56.

»El artículo 7.° de esa ley dispone, en efecto, que, en las transferencias de dominios de los edificios ó terrenos productivos, el comprador queda obligado á abonar al vendedor el importe de la contribución cuando no se pacta otra cosa.

»Esa disposición es en cierto modo completamente inútil, porque ya se sabe que el costo del caño maestro, como el de todas las mejoras de la propiedad, forman parte de su precio de venta, y es en consecuencia abonado por todos los adquirentes sucesivos del inmueble; pero sirve para demostrar que el directamente obligado al pago es el propietario que establece la comunicación. Los compradores sucesivos, dice la ley, si otra cosa no se hubiese estipulado, sólo están obligados á abonar el importe de la obra al vendedor. Por consiguiente no tienen responsabilidad ninguna ante la Empresa, y menos con afectación forzosa de la propiedad, ni ante aquélla ni ante el vendedor.

»Y pasando á la organización técnica, encontraremos que ésta es mucho más defectuosa todavía.

»Ni la concesión del 54, ni la ley del 56 establecieron condición alguna de ese carácter. La ley de 11 de Julio de 1857, qus se dictó después, tampoco dijo nada especialmente sobre el alcantarillado, y el decreto de 17 de Septiembre de 1858, que se dictó para la

ejecución de aquella, se limitó á facultar á la Junta para mandar construir válvulas para las bocas de los caños maestros y determinar en la costa del mar los parajes para el desagüe de los caños.

»Algunas condiciones se establecieron en las ampliaciones de 1860, aunque sin más resultado práctico, según lo hacía constar al Comisión de Salubridad en un informe producido en 1862, que el tener los caños construídos mayores dimensiones. Y por último, el Reglamento de Salubridad de 1865 sólo dispuso que se obligase al empresario á que los caños que construyese en adelante, fuesen de forma oval, estuviesen provistos de válvulas en sus desembocaduras, que llegasen hasta más allá de donde alcanzan las mareas más bajas, y que dichos conductos fuesen lavados cada 24 horas con agua de pozo ó de mar. Posteriormente han tramitado nuevos informes y proyectos para mejorar este servicio; pero todas esas tentativas no han pasado de tales.»

Contrato para la construcción del caño maestro en las calles Agraciada y San Fructuoso.

Dirección de Obras Municipales.—Construcción de obra.—En Montevideo á 5 de Abril de 1904, ante mí el infranscripto escribano y testigos al final nombrados y firmados, comparecen de una parte los señores doctor don Juan L. Héguy y don Ramón V. Benzano, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario General de la Junta Económico Administrativa de la Capital, y por la otra el ingeniero don Rodolfo de Arteaga, de este vecindario, mayor de edad, casado, hábil y persona de mi conocimiento, en representación de la «Empresa de Caños Maestros» en virtud de lo establecido en el contrato de habilitación otorgado por su señor padre don Juan José de Arteaga, en su favor y en el de don Francisco Echagoyen por escritura que en fecha 28 de Julio de 1884 autorizó el escribano don Juan Francisco Moratorio, cuyo contrato fué ratificado en todas sus partes por los coherederos del compareciente, por escritura que en fecha 18 de Junio de 1887 autorizó el escribano don Agustín J. Moratorio, habiendo sido rescindidò el contrato de habilitación citado en cuanto se refiere á don Francisco Echagoyen, por escritura que en fecha 20 de Marzo de 1895 autorizó el escribano nombrado don Agustín J. Moratorio, cuya escritura, así como las antes citadas he tenido á la vista de que certi-

fico, y dicen los comparecientes lo siguiente que consigno en este protocolo de contratos de Gobierno á mi cargo: que un núcleo de vecinos de la calle Agraciada, entre las de Santa Fe y Caridad de esta Capital, había ocurrido á la Junta en Marzo de 1899, expresando: Que en la zona referida había situadas casas, industrias y establecimientos insalubres que hacían de imprescindible necesidad la construcción de caño maestro para la conservación de la higiene y salud pública en ese radio, por lo que solicitaban de la Corporación se sirviera ordenar á quien correspondiera el establecimiento de esa mejora: Que tomado en consideración ese petitorio, se dió vista á la Empresa de Caños Maestros y una vez corridos diversos trámites é informes, quedó aplazado el asunto. Que agitado nuevamente por los peticionarios en Noviembre de 1903, reprodujeron informes de la Dirección de Salubridad, Dirección de Obras Municipales y Empresa de Caños Maestros, solicitándose también informes de los ingenieros al servicio de la Dirección de Salubridad, que al evacuarlos en Enero de 1904, aconsejaron entre otras cosas «se presentara á la aprobación de la Honorable Junta los planos » necesarios para darse acabada cuenta de las obras; planimetría » de la zona, trazado, perfiles, secciones, detalles, etc., etc». Que aceptada esa indicación por la Junta, acompañados los planos, producidos diversos informes de las Oficinas Municipales, y después de escritos del representante de la Empresa de Caños Maestros, se produjo por la Comisión Especial nombrada del seno de la Junta, el dictamen siguiente:

« Honorable Corporación Municipal:—La Comisión exponente en » el deseo de concertar términos hábiles de solución para este » asunto, citó al ingeniero señor de Arteaga como representante de » la Empresa de Caños Maestros, con el objeto de que compare- » ciera á dar explicaciones sobre los temas en discrepancia con los » señores ingenieros de la Dirección de Salubridad, así como con » relación al *quantum* que demandaría por la realización de las » obras de alcantarillado en la zona á que estas actuaciones se re- » fieren. El señor Arteaga solicitó se le otorgara un subsidio de » $ 8.000 para dar cumplimiento á los trabajos con sujeción á los » datos prescriptos por los ingenieros Kayel y Gardone.

» En otra conferencia celebrada posteriormente y á la que asis- » tió el señor presidente de la Junta contribuyendo á la dilucida- » ción de los principales puntos que el problema envuelve, el señor » de Arteaga, redujo su petitorio á unos $ 4.700 (£ 1.000) siempre » que algo se aliviara la carga y desembolsos que insumirían las » excavaciones profundas en las calles de la sección, sobre todo las

» que tienen el subsuelo de naturaleza pedregosa como la de San
» Fructuoso.

» En la calle de Agraciada, sin embargo, el señor de Arteaga de-
» berá proceder á la apertura de los pozos de arranque y minado
» del terreno á la profundidad necesaria para el emplazamiento de
» la fábrica proyectada, en condiciones de poder ser utilizada
» para el desagüe de las viviendas colinderas.

» En las demás calles se observarán los niveles que señalan los
» perfiles agregados.

» Ahora bien, la Comisión conceptúa que es del caso contemplar
» en esta emergencia la importancia de los intereses municipales
» que se comprometerían en la ejecución de la alcantarilla, esti-
» mando desde luego como muy subido el desembolso de $ 8.000
» Así que optaría por la subvención de 4.700, sobre la base de que
» la cloaca, como se ha dicho se construya á un nivel, en los para-
» jes más altos, no menor de cuatro metros y que para las demás
» calles, especialmente para la de San Fructuoso, el caño asiente
» su cauce á la profundidad que regulan las rasantes de los planos
» anexos. Si á ello no se oponen razones de tecnicismo superiores á
» las condiciones económicas; si la observancia de los datos acon-
» sejados no fueran esenciales ó de carácter imprescindible, la Co-
» misión se inclinaría á la adopción del temperamento de más mo-
» dicidad pecuniaria.

» Para ilustrar el criterio de la Comisión al respecto y aún el de
» la misma Junta, correspondería oir el dictamen competente del
» ingeniero Municipal y en vista de sus conclusiones, dictar el
» acuerdo difinitivo y último. Sírvase pues el señor Presidente re-
» cabar el informe aludido por intermedio de la Dirección de Obras
» Municipales. — Montevideo, 10 de Marzo de 1904. — *Andrés G.*
» *Otero.* — *J. Cubiló.* — *Eduardo Monteverde* ».

Que á ese dictamen recayeron los informes, escritos y resoluciones que literalmente se insertan también á continuación y dicen así:

« Junta Económico Administrativa. — Montevideo, Marzo 10 de 1994. — Pase á la Dirección de Obras Municipales á los efectos solicitados. — HÉGUY. — *R. V. Benzano*, secretario. — Inspección de Obras Municipales. — Montevideo, Marzo 10 de 1904. — El caño que se trata de construir por Agraciada y San Fructuoso está llamado á servir las propiedades que tienen frente á esas dos calles casi exclusivamente; así es que su construcción no compromete absolutamente en nada la de los demás caños de esa zona.

En todo el recorrido, sólo en un punto, ese caño tiene que ser colocado á una profundidad mayor que las fijadas por el artículo

12 del contrato de caños maestros de 20 de Diciembre de 1890, para poder ser útil á las propiedades existentes.

Ese punto se encuentra á la altura del mirador de Suárez y forma parte del *divortium aquarum* entre las cuencas del Arroyo Seco y del Quita Calzones.

En el perfil del expediente se ha cometido un error en la altura de ese punto, pues ella es mucho mayor. En ese paraje las propiedades que miran al Este ya construídas, tienen un nivel muy inferior á la calle y requieren un caño más profundo; en todo el resto del trayecto el caño con su profundidad normal puede servir á los edificios existentes; en cuanto á los edificios á construirse tendrán que regirse por las leyes vigentes, especialmente por el artículo 23 de la ley de construcciones, relativo á las habitaciones inferiores al nivel de las veredas.

No hay absolutamente ninguna conveniencia en aumentar la profundidad de los caños maestros en general:

1.° Porque no hay interés en fomentar las construcciones de habitaciones subterráneas por razones de higiene.

2.° Porque no encontrándose hechos los estudios de la red cloacal de esa zona, será más fácil captar aguas que se encuentran á mayor altura de los caños futuros colectores; porque si se encuentran á menor altura habría que deshacer lo hecho.

3.° Porque aumentándose la profundidad habría que aumentar el precio convenido para una determinada forma de construcción, como lo es la que determina el contrato ya citado.

4.° Porque el artículo 23 de la ley de construcciones, está en vigencia.

5.° Porque el Superior Gobierno en las obras «definitivas» que está llevando á cabo, con motivo del saneamiento del puerto, no ha proyectado mayores profundidades que las que rigen actualmente.

Por lo expuesto opino que es muy acertado el temperamento adoptado por la Comisión Especial de la Honorable Junta.

Siento que la premura con que se me ha pedido este informe no me permita ser más explícito.

Es, señor Director, cuanto tengo que informar. — *José M. Montero Paullier*».

«Junta Económico Administrativa. — Montevideo, Marzo 24 de 1904. — En mérito á lo informado por el ingeniero municipal, apruébase el dictamen de la Comisión Especial y notifíquese á la Empresa de Caños Maestros. — HÉGUY. — *R. V. Benzano*, secretario».

«Montevideo, Marzo 29 de 1904. — Señor Presidente de la Junta E. Administrativa. — Rodolfo de Arteaga ante esa Honorable Cor-

poración, atentamente expongo: Que se me ha notificado la resolución definitiva recaída en el expediente sobre construcción del caño maestro en las calles Agraciada, San Fructuoso y adyacentes, aprobatoria del dictamen últimamente producido por la Comisión Especial, en mérito á las consideraciones emitidas con ese motivo por el ingeniero municipal.

La Empresa que represento acepta en todas sus partes lo sancionado por esa Honorable Corporación, y con el fin de facilitar el pago de la suma convenida á título de indemnización, declaro asimismo que estoy conforme en que su abono se verifique en la siguiente forma: mil pesos al principiar los trabajos y el saldo por mensualidades de quinientos pesos á contar del día que se firme el contrato. Por los 3.700 pesos recibiré órdenes al portador contra la Tesorería de la Junta, siendo entendido que la última entrega será de 200 pesos.

Por lo tanto, sírvase disponer el señor Presidente que este asunto se reduzca á escritura pública como corresponde.

Es justicia, etc. — Por la Empresa de Caños Maestros, *R. de Arteaga* ».

« Junta E. Administrativa. — Montevideo, Marzo 29 de 1904. — En vista de la conformidad manifestada por la Empresa de Caños Maestros, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que extienda el respectivo contrato. En el acto de escriturarse se entregarán las órdenes contra la Tesorería en la forma que al efecto se propone. — HÉGUY. — *R. V. Benzano* ».

Concuerdan las diferentes piezas insertas y lo demás relacionado con sus antecedentes que originales se tienen en este acto á la vista y á los que en caso necesario me remito, de que doy fe; así como de que los comparecientes continuaron diciendo: que otorgan la presente de acuerdo con todo lo actuado y resuelto, obligándose recíprocamente á su fiel cumplimiento en forma y conforme á derecho, expresando á la vez el señor Rodolfo de Arteaga que recibe en este acto á su entera satisfacción de la Tesorería Municipal la suma convenida y en la forma que se indica en su escrito de fecha 29 de Marzo último.

Así como también los vales ú órdenes referidas como dinero efectivo, por todo lo que otorga á la Corporación carta de pago en forma.

En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en este protocolo con los testigos señores Pedro Bonifacino y don Joaquín Vila, vecinos hábiles y personas de mi conocimiento de que certifico.

Esta escritura sigue inmediatamente á la extendida con fecha 29 de Marzo último de fs. 79 vuelta al 80 vuelta, bajo membrete siguiente:

N.° 21. Cancelación de hipoteca. La Junta Económico-Administrativa de la Capital á la sucesión de don Juan García.

En este estado se hace constar como simple aclaración, que los mil pesos los recibirá el señor Arteaga cuando principie los trabajos.

Se firmó hoy 8 de Abril del mismo. — JUAN L. HÉGUY. — *R. V. Benzano*, secretario.— *R. de Arteaga.*— Testigo: Pedro Bonifacino. —Testigo: Joaquín Vila. —*Francisco Saez*, escribano público de Gobierno y Hacienda.

La Empresa de Caños Maestros y las obras de Saneamiento del Puerto

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA EMPRESA

Empresa de Caños Maestros.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1903.

Señor doctor don Gonzalo Ramírez.

Ruego á usted se sirva manifestarme su opinión profesional respecto á la siguiente cuestión:

1.° La Empresa de Caños Maestros ha construído con su capital propio, caños colectores en el centro de las calles en diversas secciones de esta ciudad.

2.° La Empresa cobra de los particulares propietarios de edificios con frente á las calles por donde pasa el caño, el valor del caño central y de las comunicaciones á él, una vez que aquellos pidan esta comunicación.

3.° En virtud de que algunos propietarios no han solicitado aún comunicación al caño maestro, existen en diversas partes de la ciudad trozos de caños que no han sido adquiridos por los particulares.

4.° El señor Vicente Scala que ha contratado las obras de saneamiento de esta capital, ha procedido sin consentimiento de esta Empresa, á ocupar, modificar y destruir algunos de los caños por ella construídos, que se encuentran en las condiciones que se indican en el párrafo número 3.

El punto en consulta es el siguiente:

No habiéndose podido obtener amistosamente que Scala compre ó garanta el importe de los caños que destruye de esta Empresa, ¿está autorizada legalmente la Empresa de Caños Maestros para interponer el correspondiente interdicto de amparo en la posesión de los caños que ha construído con su dinero y que no han adquirido aún los particulares?

Saluda á usted atentamente.

Rodolfo de Arteaga.

Montevideo, Enero 28 de 1904.

Señor don Rodolfo de Arteaga.

La precedente consulta sería de fácil é incontrovertible solución, si no se tratase de una Empresa que como la que ha tomado á su cargo las obras de saneamiento de esta Capital, obra en virtud de un contrato que tiene sanción legal y que responde á fines de evidente utilidad pública.

La forma, sin embargo, en que ejercita sus derechos esa Empresa, la somete á los principios del derecho común en materia de acciones posesorias.

La Empresa de Caños Maestros, por contratos anteriores al que puede invocar la Empresa de don Vicente Scala, ha adquirido el derecho de construir caños colectores en el centro de las calles, y en diversas secciones de esta ciudad, y es dueña de ellos una vez construídos en las condiciones de su contrato, y de acuerdo con la ley que los aprobó, mientras los propietarios de los respectivos frentes edificados no paguen su valor y el de las comunicaciones que á esos caños soliciten.

En esta situación, una Empresa de obras de saneamiento procede á ocupar, modificar y destruir algunos de esos caños, y no se detiene en esa ocupación, y permanece en ella, sin tener para nada en cuenta los derechos de la Empresa de caños maestros y desatiende reclamos y protestas que esa Empresa formula.

¿Procede en este caso el interdicto de amparo en la posesión?

Como el artículo 633 del Código Civil establece que las acciones posesorias se dirigen á conservar ó recuperar la posesión de bienes raíces, ó derechos reales constitutivos en ellos, surge ante todo la siguiente cuestión.—¿Se trata en el caso de un bien raíz ó de derechos reales constituídos en él?

El artículo 416 del Código Civil establece que son inmuebles, fincas ó bienes raíces, las cosas que no se pueden transportar de un lugar á otro, y señala por vía de ejemplo, como tales bienes raíces, las tierras, las minas y los edificios.

El caño colector es una construcción que adhiere al suelo en que subsiste, en las mismas condiciones que los edificios y sólo sus materiales pueden ser transportados de un lugar á otro.

No puede por lo tanto desconocerse que la propiedad de la Empresa de Caños Maestros recae sobre un bien raíz. Por razón pues, de la naturaleza del bien sobre que recae la perturbación ó el despojo, procedería la acción posesoria.

Péro es presumible que la Empresa Scala, alegue que un contrató-ley posterior á aquellos sobre que basa sus derechos la Empresa de Caños Maestros, la ha armado de la facultad de llevar á efecto las obras de saneamiento, sin tener para nada en cuenta las construcciones de terceros, que estorban el cumplimiento de sus obligaciones, y traban el ejercicio de sus derechos recientemente adquiridos.

Tendrá ó no adquiridos tales derechos la Empresa Scala, pero mal ha podido constituirse en juez de la extensión y forma en que puede ejercitarlos, procediendo á ocupar, modificar y destruir los caños colectores, desatendiendo los reclamos de la Empresa de Caños Maestros, que invoca cuando menos derechos tan perfectos como los que ella alega, pero que tiene á su favor la posesión pacífica, y en la que no puede ser perturbada violentamente, sin que la perturbación dé lugar á la acción posesoria correspondiente.

Establece el artículo 627 del Código Civil, que el que en ausencia del dueño, se apodera de la cosa, y volviendo el dueño lo repele, es considerado poseedor violento. La perturbación llevada á cabo por la Empresa de Scala tiene ese carácter. — Como la Empresa de Caños Maestros no puede mantener una inspección constante en los caños de su propiedad, ha podido la Empresa de las obras de saneamiento cortarlos impunemente y repeler al propietario cuando se ha presentado á hacer valer los derechos de que estaba en pacífica posesión. Podría, pues, en rigor de derecho, iniciarse por la Empresa de Caños Maestros el interdicto de despojo violento, que legisla el artículo 644 del Código Civil. — Con más razones entonces, le asiste el interdicto de amparo en la posesión, en que se ve perturbada injustamente. — Tal es mi opinión profesional sobre el punto consultado.

Saludo á usted atentamente.

Gonzalo Ramírez.

Empresa de Caños Maestros.

Montevideo, Diciembre 16 de 1908.

Señor doctor don José P. Ramírez.

Ruego á usted se sirva manifestarme su opinión profesional respecto á la siguiente cuestión:

1.° La Empresa de Caños Maestros ha construído con su capital propio caños colectores en el centro de las calles en diversas secciones de esta ciudad.

2.° La Empresa cobra de los particulares propietarios de edificios con frente á las calles por donde pasa el caño, el valor del caño central y de las comunicaciones á él, una vez que aquellos pidan esta comunicación.

3.° En virtud de que algunos propietarios no han solicitado aún comunicación al caño maestro, existen en diversas partes de la ciudad trozos de caños que no han sido adquiridos por los particulares.

4.° El señor Scala que ha contratado las obras de Saneamiento de esta capital, ha procedido, sin consentimiento de esta Empresa, á ocupar, modificar y destruir algunos de los caños por ella construídos, que se encuentran en las condiciones que se indican en el párrafo número 3.

El punto en consulta es el siguiente:

No habiéndose podido obtener amistosamente que Scala compre ó garanta el importe de los caños que destruye de esta Empresa ¿está autorizada legalmente la Empresa de Caños Maestros para interponer el correspondiente interdicto de amparo en la posesión de los caños que ha construído con su dinero y que no han adquirido aún los particulares? Saluda á usted atentamente.

R. de Arteaga.

Señor don Rodolfo de Arteaga.

Partiendo de la base de los hechos expuestos por usted y sin otros antecedentes que los que usted refiere, paso á evacuar la consulta que se sirve usted hacerme.

Considero indudable que el señor Scala al proceder á ocupar, modificar ó destruir de autoridad propia y á pesar de la oposición de la Empresa, algunos de los caños maestros construídos por la

misma, respecto de los cuales la referida Empresa conserva ciertos derechos, sea posesorios ó de servidumbre, practica un acto indebido que da causa al ejercicio de una acción de defensa ó de reparación de parte de la Empresa de caños maestros.

En la consulta se pregunta si no habiendo podido obtener amistosamente que Scala compre ó garanta el importe de los caños que destruye de esa Empresa (y entiendo que los destruye para construir los de su Empresa de saneamiento) está autorizada para interponer el correspondiente interdicto de amparo de la posesión de los caños maestros que han construído con su dinero y que no han adquirido aún los particulares.

Yo entiendo, que más bien que el interdicto de amparo procede en el caso el interdicto de denuncia de obra nueva, porque en mi concepto la Empresa de Caños Maestros no tiene ni puede alegar posesión sobre los caños, sino más bien un derecho de servidumbre trasmisible á los particulares que quieran utilizarlos, y en ese caso la acción á ejecutarse está definida y determinada en el artículo 1190 del Código, y según el cual puede pedirse que se prohiba toda obra nueva qne perturbe el goce de una servidumbre legalmente constituída.

Me parece que deduciendo la acción de defensa ó reparación en esa forma se excusa la cuestión, que podría promoverse respecto á si la Empresa puede considerarse realmente en posesión de los caños maestros construídos en calles públicas y para prestar un servicio público, y se conseguiría el resultado que se persigue.

Saluda á usted muy atentamente.

José P. Ramírez.

Montevideo, Diciembre 25 de 1908

Señor don Rodolfo de Arteaga.

Muy señor mío:

Se sirve usted consultarme si la Empresa de Caños Maestros puede legalmente entablar acción de amparo contra el Empresario de las obras de Salubridad que ha «ocupado, modificado y destruído» algunos caños que son propiedad de la primera por no haberlos adquirído todavía los dueños de los inmuebles por cuyos frentes pasan?

El artículo 633 del Código Civil, reproducido en el 1171 del Código de Procedimiento, establece que «las acciones posesorias se

dirigen á conservar ó recuperar la posesión de bienes raíces ó derechos reales constituídos en ellos». Se trata, pues, en el caso, de investigar si la Empresa de Caños Maestros es propietaria de un bien raíz ó tiene sobre un bien raíz algún derecho real.

Ateniéndonos á la definición que de los bienes inmuebles da el citado Código Civil (artículo 416) y á las explicaciones y teorías de los autores, los caños maestros son inmuebles: lo son en toda la amplitud posible — por su naturaleza, por su calidad de intransportables, por su adherencia al suelo y por ser esta adherencia á perpetuidad; más aún, si por su naturaleza no fueran inmuebles los caños, lo serían «por destino», porque están perfectamente destinados al uso y beneficio de inmuebles (artículo 418). Y aquí es de observar que nuestra ley se ha separado de la tradición francesa que por punto general exige, tratándose de estos últimos inmuebles, que hayan sido puestos por el mismo dueño del bien raíz á que adhieren: nuestro Código limita esa exigencia á los casos 3.º, 4.º y 5.º del citado artículo 418.

Si no obstante esas disposiciones legales, invocando teorías de autores y aún la jurisprudencia francesa, podría doctrinariamente discutirse si es dado á un particular tener algún derecho inmueble sobre una parte del dominio público, como lo es la calle, toda discusión se hace imposible en el caso concreto, ante la claridad de las cláusulas del contrato celebrado con el señor Arteaga, primitivo concesionario.

Dicen así los artículos 9 á 11 de la propuesta Arteaga, incorporados al contrato: «Artículo 9.º. La Empresa garante por diez años las construcciones que haya efectuado. — Artículo 10. La Empresa hará recorrer de su cuenta los caños dos veces por año, para garantir su estado. — Artículo 11. Durante el tiempo de su garantía en las contrucciones de los caños, etc., *estos serán considerados como de propiedad de la Empresa*».

Si durante los diez años de la garantía los caños serán considerados como propiedad de la Empresa, con mayor razón constituyen su propiedad antes de adquirir derecho alguno sobre ellos los particulares dueños de los terrenos vecinos, *que es el caso de su consulta*.

Ahora bien, aunque esas bases no constituyen parte integrante de la ley de 1856, fueron conocidas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, que al imponer la obligación de pagar el caño á los propietarios de terrenos linderos, les prestó implícitamente su sanción estableciendo en el artículo 1.º. — «Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de caños subterráneos en las

calles de Montevideo, *sobre las bases de las propuestas que ha presentado don Juan J. Arteaga*».

A mérito de esa autorización, la Junta de Montevideo ratificó y amplió su escritura pública de 20 de Diciembre de 1860, al contrato celebrado, en la misma forma, por el Poder Ejecutivo con don Juan José de Arteaga, con fecha 31 de Octubre del 54.

Es discutible, teóricamente, con arreglo á los buenos principios de administración, el sistema adoptado por nuestros poderes públicos para el alcantarillado de la Ciudad, *pero no lo es que lo adoptaron*. — Haciendo la crítica de ese sistema dice el doctor don Luis Varela en su notable curso: «Legislación de Obras Públicas»: «Por eso puede afirmarse que el sistema general de alcantarillado de la Ciudad es una obra de utilidad pública, de interés colectivo, y en tal concepto debe ser costeado con los fondos de la colectividad, siendo de cargo de los particulares los caños de comunicación establecidos para el servicio exclusivo de cada propiedad. Por eso es inadmisible el sistema seguido por nuestra legislación, en cuanto pone todas las obras á cargo directo y exclusivo de los propietarios, como lo es igualmente el haber dispuesto que la Empresa será propietaria de los caños durante los diez años que dura la garantía, é implícitamente que después de los diez años pasan á ser propiedad de los propietarios que lo han pagado. Esta propiedad privada del alcantarillado según la parte pagada por cada uno, es también completamente inaceptable, pues tratándose de obra situada en la vía pública, de utilidad pública también y de aprovechamiento común, no es ni puede ser sino del dominio público, ó sea de la colectividad á quien directamente beneficia!

Como consecuencia de todo lo expuesto, opino:

1.° Que los caños maestros constituyen un bien raíz; 2.° que los caños que motivan su consulta son propiedad de la Empresa constructora; 3.° que la posesión de ellos autoriza á la Empresa, en caso de ser perturbada, á entablar la acción posesoria de amparo, con arreglo á los artículos 1176 del Código de Procedimiento Civil. — Saludo á usted con toda consideración.

Juan P. Castro.

Don Rodolfo de Arteaga, como propietario de la «Empresa de Caños Maestros» me hace la siguiente consulta: «No habiendo podido obtener amistosamente que don V. Scala, contratista de las obras de saneamiento de esta Capital compre ó garantice el importe

de los caños maestros que destruye al ejecutar las obras de saneamiento que ha contratado, ¿está autorizada legalmente la «Empresa de Caños Maestros» para interponer el correspondiente interdicto de amparo de posesión de los caños que ha construído con su dinero y que no han adquirido aún los particulares?

Para resolver acertadamente esta cuestión, es necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes: 1.° La Empresa de Caños Maestros celebró con el Poder Ejecutivo y con la Junta un contrato, enteramente válido y legal, con fecha 20 de Diciembre de 1860, para la construcción de la red cloacal de Montevideo; y ese contrato, cumplido sin interrupción alguna por la Municipalidad y por la Empresa de Caños Maestros, está aún en vigor.

2.° Con arreglo á ese contrato, al anterior, de fecha 31 de Octubre de 1854, que fué ratificado por aquél, y á la ley de 25 de Junio de 1856, el precio convenido con la Empresa de Caños Maestros para la construcción del alcantarillado de esta ciudad, consiste exclusivamente en las cuotas que, en diversas y sucesivas épocas, deberán abonar todos los propietarios de terrenos, que edifiquen con frente á calles que tengan caño maestro construído, cualquiera que sea la época en que la edificación se realice.

De esto antecedente resulta que don Rodolfo de Arteaga, para cobrar el precio de construcción de los caños maestros, tiene el incuestionable derecho de exigir su respectiva cuota, fijada á razón de $ 9.60 por vara lineal de caño, á todo propietario que edifique con frente á calle que tenga caño maestro, y á los que, encontrándose comprendidos en los casos previstos por el artículo 4.° de la ley de 25 de Junio de 1856 soliciten comunicación en el caño colector.

No puede, pues, legalmente el Poder Público ejecutar acto alguno que importe el desconocimiento ó un ataque á los derechos que á don Rodolfo de Arteaga acuerda el ya mencionado contrato.

Destruir los caños maestros en las calles en que se están efectuando las obras de saneamiento encomendadas al señor Scala, sin abonar el precio de ellos, *aun no cobrado,* ó sin garantizar el cobro de ese precio á la Empresa de Caños Maestros, es sencillamente un abuso de autoridad que la ley condena, es realizar una expropiación, con absoluta prescindencia de su condición fundamental en este país: de la *previa* indemnización, y de todas la garantías establecidas para los propietarios, en los artículos 445 y siguientes del Código Civil.

Tiene, por consiguiente, don Rodolfo de Arteaga, el más perfecto derecho de pedir y de obtener de los magistrados judiciales las más eficaces garantías de su derecho, de pedir y de obtener que se

le ampare en la tranquila posesión de los caños maestros que son de su propiedad, entablando para ello, ante el Juzgado Letrado de lo Civil de turno, el interdicto de «denuncia de obra nueva» de conformidad con lo establecido en los artículos 1194 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Debo observar, sin embargo, que don Vicente Scala no debe intervenir para nada en este asunto consultado. Las obras de saneamiento que dicho señor construye actualmente y por razón de las cuales se destruyen los caños maestros, son de la exclusiva propiedad del Estado. Es, por consiguiente, á éste á quién debe reclamársele el pago del precio de los caños que se destruyen, ó con quién debe celebrarse algún arreglo al respecto, ó á quién debe tenerse como demandado si se entabla el interdicto posesorio. — Tal es mi opinión sobre el punto consultado.

Montevideo, Diciembre 19 de 1903.

Justino Jiménez de Aréchaga.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Rodolfo de Arteaga en representación de la Empresa de Caños Maestros, ante V. E. me presento y respetuosamente expongo:

Que para la ejecución de las obras de saneamiento que el Superior Gobierno ha contratado con don Vicente Scala habrá necesidad de ocupar y destruir en breve algunos de los caños que ha construído esta Empresa y le siguen perteneciendo.

En efecto, los caños en toda la parte aun no pagados por los propietarios de los frentes, son de propiedad de la Empresa, á la que no se le pueden quitar ni destruir sin previo pago ó expropiación.

Si, pues, el Gobierno ó la Empresa Scala autorizada por él, procediese á ocupar y destruir los caños aun no vendidos por la Empresa: yo, en representación no sólo de intereses míos sino de terceros, estaría en el caso de hacer valer mis derechos, empezando por interponer el interdicto de amparo en la posesión indisputada y pacífica en que me encuentro, con la suspensión de obras y con las indemnizaciones consiguientes.

Pero tal no es mi ánimo el aprovechar tales circunstancias para obtener indemnizaciones, que he creído de mi deber adelantarme y hacer presente á V. E. la situación que se producirá tan luego se toquen los caños, sin previo aviso á esta Empresa.

Más, Excmo. Señor: ni siquiera me quiero aprovechar de la necesidad en que estaría el Gobierno, de expropiarme esos caños. Ni siquiera exijo que se me compren. Sólo vengo á pedir que se declare que, no obstante la sustitución de la cañería nueva á la de la Empresa, *la Empresa conservará el derecho que hoy tiene adquirido á cobrar las comunicaciones á las propiedades con frente á calles, cuando y en las condiciones de la ley de concesión de 14 de Junio de 1856.*

Con esa simple declaración, se podrá ya ocupar y destruir los caños que se necesite renovar para ejecutar las obras de saneamiento, sin gasto alguno de presente ó de futuro; y con sólo el cargo de reemplazar la cañería destruída por la proyectada en el contrato con el señor Scala.

Ahora, si tal declaración no se hiciese, ni tampoco se expropiaran previamente los caños que son propiedad de la Empresa, ésta se vería obligada, contra su voluntad más firme de no perjudicar la acción del Estado, á recurrir á los Tribunales para prevenir el despojo de su propiedad.

Tal situación no la quiere la equidad de V. E. y fundadamente espero que ha de resolver según lo indico y será justicia, etc.

Montevideo, 2 de Septiembre de 1906.

R. de Arteaga.

Ministerio de Fomento

Montevideo, Septiembre 2 de 1906.

Sírvase informar el señor Fiscal de Gobierno, con calidad de pronto despacho.

SERRATO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

La declaración que solicita el representante de la «Empresa de Caños Maestros» en su escrito anterior, tiene por fundamento, como habrá visto V. E., el dominio que invoca la Empresa respecto de los caños construídos por ella al frente de las propiedades en la

parte cuyo importe no le haya sido satisfecho todavía y el derecho con que se considera para establecer las comunicaciones con los mismos.

De ahí que diga que en el caso de que la Empresa Scala á cuyo cargo está la ejecución de las Obras de Saneamiento del Puerto, tenga necesidad de ocupar y destruir dichos caños sustituyéndolos por los suyos, no se le puede privar sin previo pago ó expropiación del «*derecho que hoy tiene adquirido á cobrar las comunicaciones á las propiedades con frente á esas calles, cuando y en las condiciones de la ley de concesión de 14 de Junio del 56*».

Mucho se ha hablado, Excmo. señor, sobre la concesión de los caños maestros; pero entre lo poco que se ha escrito sobre esa materia y los deficientes antecedentes de ese negociado que registran las colecciones legislativas y que son los elementos de juicio á que ha recurrido el infrascrito para evacuar el informe que V. E. se ha servido pedirle, ha leído detenidamente un folleto titulado «La cuestión de las cloacas de Montevideo» publicado por el doctor don Carlos M. de Pena el año 1883.

En ese folleto, que conoce seguramente V. E. se hace referencia á un dictamen expedido en Marzo del 82 por el ex Fiscal de Gobierno doctor Montero sobre un proyecto de la Dirección de Salubridad elevado á la consideración del Gobierno, transcribiéndose algunos párrafos del citado dictamen, de los que resulta haber desconocido el referido funcionario la personería de la Empresa, sosteniendo que: «*no existe tal Empresa como contratante legítimo con el Gobierno de la República*»: que el contrato celebrado en 31 de Octubre del 54 por el Poder Ejecutivo con don Juan J. de Arteaga, por la naturaleza de los derechos que confería y las obligaciones en que constituía al Estado y á los particulares, no podia celebrarse sino sobre la base de una ley: que habiéndose dictado esa ley recién en Junio del 56, vale decir con posterioridad al contrato *sin haberlo ratificado*, ese pacto «*fué implícitamente desconocido por la Asamblea Legislativa, reputándolo tan sólo como una simple propuesta*».

Ignora el infrascripto si el ex Fiscal doctor Montero modificó más tarde tales opiniones, pero le parece que el doctor Pena que las compartió al ocuparse de las condiciones legales en que se encontraba la Empresa, no las sostendría hoy.

Sea de ello lo que fuese, la merecida autoridad de que gozan esos dos letrados y sobre todo, señor Ministro, la circunstancia de fundar la Empresa peticionante sus derechos precisamente en la citada ley de 25 de Junio del 56, obliga al infrascrito á que empiece

por averiguar lo que haya de cierto en las conclusiones á que llega el dictamen aludido.

La construcción de caños maestros en esta ciudad fué objeto no de una propuesta sino de *dos:* una presentada por un señor don Genaro de las Rivas y otra por don Juan J. de Arteaga, siendo esta última la que las oficinas técnicas de la época (año 52), á cuyo estudio fueron sometidas, consideraron más conveniente á los intereses públicos.

Como por la base 1.ª de esa propuesta se establecía como obligatorio para los propietarios el pago de los caños, el Poder Ejecutivo no se consideró habilitado para aceptarla en esas condiciones, no obstante haberle acordado su preferencia, dirigiéndose al Cuerpo Legislativo «á fin de obtener la autorización necesaria para llevar á efecto el importante proyecto de establecer caños maestros en esta capital» según los términos del decreto de 18 de Enero del 53 que figura en la página 21 de otro folleto editado el año próximo pasado que ha leído también el insfrascrito, titulado: «La empresa de caños maestros de Montevideo, su contratación, antecedentes legales y administrativos». Según un escrito que luce en las páginas 21 y 22 de dicho folleto, el proponente Arteaga deseando llevar á cabo su pensamiento sobre el cual nada había resuelto hasta entonces el Cuerpo Legislativo á cuya consideración se encontraba — ocurrió nuevamente al Poder Ejecutivo pidiéndole le autorizara para emprender la obra bajo las bases propuestas pero *«siendo de su sola cuenta y voluntario para los propietarios que quieran hacer uso del caño».*

Fué en virtud de esa modificación de la base 1.ª de su propuesta que, como se ha dicho ya, hacía *obligatorio* para los propietarios el pago de los caños, que el Poder Ejecutivo después de consultada la opinión fiscal y de acuerdo con ella, defirió á la solicitud otorgándose, en consecuencia, el contrato de 31 de Octubre del 54.

Casi dos años después vino la Ley de 25 de Junio del 56 y dijo:

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de caños subterráneos en las calles de Montevideo *sobre las bases de la propuesta que ha presentado don Juan J. Arteaga.»*

Si se atiende sólo á la *letra* de ese artículo estaría justificada hasta cierto punto la interpretación que le dió el ex Fiscal doctor Montero, pero si se recurre, como debió recurrir dicho funcionario á la historia fidedigna de la sanción de la ley y á los *hechos posteriores* de los contratantes relacionados con la construcción de los caños, hay que condenar irremisiblemente tal interpretación, pues

resulta con toda evidencia, como se va á ver en seguida, que tanto el Poder Ejecutivo como el Cuerpo Legislativo entendieron que la autorización acordada por el artículo precopiado, era para contratar con don Juan J. Arteaga.

Que así lo entendió el Poder Ejecutivo lo demuestra su mensaje de 13 de Junio del 56 devolviendo á la Cámara de Representantes la ley que acababa de comunicársele para su promulgación, en el cual sólo adujo como fundamento principal de su veto, de que *se le obligara* á contratar la construcción de los caños maestros «CON DETERMINADA PERSONA, *bajo bases determinadas y por un precio también determinado.*»

¿A qué *persona determinada* podía entender el Poder Ejecutivo que se refería la autorización?

No la nombra el mensaje citado. Tampoco la nombró el ministro doctor Requena en la sesión de la Asamblea General á la que concurrió para dar explicaciones sobre los motivos del veto, según puede verse por el acta respectiva (pág. 628 del Diario de Sesiones); pero, es lo cierto, Excmo. señor, que la tal persona no era, ni podía ser otra, que el mismo don Juan J. Arteaga vinculado ya al Estado por el pacto del 54.

Pero, cualquiera que fuese el sentido que atribuía el Poder Ejecutivo á la autorización, lo que interesa saber, es el que le dió el autor de la ley.

Pues bien, de la misma acta citada, resulta que invitados los señores Senadores y Diputados por el Presidente de la Asamblea para que manifestaran si se sostenía la ley á pesar de las observaciones con que la había devuelto el Poder Ejecutivo, el señor Martínez dijo: «Sí; porque *existe un contrato con el Poder Ejecutivo.*»

El Sr. Lazota: «sí, porqué se han salvado *en él* (en el contrato, seguramente) todos los inconvenientes que podrían arredrar á la población y es de salubridad pública en que se estriba la *sanción de la ley sobre los compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo*».

El Sr. Veira: «sí; porque se respetan *derechos adquiridos* dentro del terreno de la ley.»

El Sr. Bustamante: «sí; porque la creo ajustada á las conveniencias públicas, á los términos de la Constitución y á la buena fe que el Gobierno debe observar en los *compromisos que contrae.*»

El Sr. Palomeque: «sí; porque las prescripciones de la ley que nos ocupa, *se basan en la solicitud del Poder Ejecutivo de 1853;* y, por consiguiente, no coarta sus facultades.»

¿A qué *contrato*, á qué *derechos adquiridos*, á qué *compromisos*, Excmo. señor, podían aludir los señores Senadores y diputados nombrados, sino al contrato preexistente, al de 31 de Octubre del 54?

¿Existía, acaso algún otro? Pero hay más: tan fué la intención del legislador autorizar la contratación con don Juan J. Arteaga, ó mejor dicho, la ratificación del contrato ya ajustado con dicho señor, que meses después de promulgada la ley respectiva dos de los señores que habían concurrido á su confección, los señores Muñoz y Acosta y Lara, presentaban á la consideración del Senado una «Minuta de Decreto» de que se dió cuenta en la sesión de 7 de Mayo del 57 (tomo 6.° página 533 del Diario de Sesiones) concebida en estos términos: — «Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para *rescindir* el contrato con la Empresa de Caños Maestros. — Artículo 2.° El Poder Ejecutivo *indemnizará á los Empresarios,* cuando lo permitan las escaseces del Erario público. — Artículo 3.° Los caños maestros *existentes* se harán llegar hasta el mar. — Artículo 4.° Comuníquese, etc.»

¿A qué *contrato*, preguntará una vez más el infrascrito, podían referirse los autores de esa minuta de decreto, sino el *único* que se había celebrado hasta entonces, al de 31 de Octubre del 54; y á que *Empresario* sino á don Juan J. Arteaga que, según se desprende del artículo 3.°, había dado ya principio á la ejecución de los caños?

¿Habrá quién sostenga, señor ministro, después de las razones expresadas en la sesión de la Asamblea General para desechar el veto del Poder Ejecutivo de que se ha hablado, y ante los términos de la «minuta de decreto» transcrita que el tantas veces citado contrato de Octubre del 54, *no fué ratificado*, sino, por el contrario, *desconocido implícitamente*, por la Asamblea, considerándolo ésta como una *simple* propuesta, como dijo el ex Fiscal doctor Montero?

El doctor don José M.ª Muñoz, distinguido profesor de derecho que fué talvez el redactor de la minuta, pero que si no fué, le puso su firma al pie, conocía perfectamente la significación de la palabra *rescindir* empleada en el artículo 1.°; sabía, con toda seguridad, que la rescisión sólo puede referirse á *actos válidos*, porque los nulos, los tiene la ley como *no existentes,* como *no sucedidos*, razón por la cual no les atribuye ningún efecto.

Así, pues, si propusieron los señores senadores nombrados la *rescición* de contrato con la Empresa de caños maestros, con el aditamento de *indemnizar* á los Empresarios, fué por reconocer su perfecta validez, por considerarlo ratificado por la ley de Julio del 56, como lo ratificó más tarde el 20 de Septiembre del 60, según lo sostiene el doctor Varela en sus «Apuntes de Derecho Administrativo» y cuya opinión, en esa parte, hace suya el infrascrito.

Por lo demás, señor ministro, habría sido inconcebible que el Legislador del 56 en conocimiento del pacto del 54, se hubiera propuesto deliberadamente comprometer al Estado en un pleito al autorizar un nuevo contrato con un *tèrcero* para el *mismo objeto* y lo que es más, con sujeción á las *mismas bases* de la propuesta Arteaga.

Puede ya decir el infrascrito, señor ministro, que si la ley del 56, no obstante la ambigüedad de los términos de su artículo 1.°, importa, como cree haberlo demostrado concluyentemente, una ratificación tácita del contrato del 54 en cuanto las bases de éste sean conciliables con las prescripciones de la ley citada, considera atendible la pretensión de la Empresa, que motiva este dictamen, pues si bien no cree que pueda ella invocar dominio respecto de los caños cuyo importe se le adeude, desde que el artículo 7.° de la ley la coloca en condición de un acuerdo personal, cree, sí, de acuerdo con los términos del artículo 2.°, que su derecho para establecer las comunicaciones es incuestionable.

« Cada propietario de edificio, dice ese artículo, contribuirá al costo de los caños con doce pesos moneda corriente por vara líneal de caño construído en toda la extensión del frente de su propiedad y *desde el centro de la calle hasta la puerta.* »

Es cierto que el artículo siguiente establece que la comunicación con el colector desde el centro de la calle hasta la puerta, es *voluntaria*, pero como no ha dicho ni podido decir sin echar por tierra el derecho consagrado por el anterior que sea el propietario que estàblezca la comunicación cuando se decida á tomársela, es indudable que la Empresa peticionante tiene ese derecho del cual no podría privársele sin previa indemnización, aun en el caso de que el Gobierno resolviese poner término al contrato invocando para ello la disposición del artículo 1820 del Código Civil.

En resumen, Excmo. señor, cree el infrascrito que, además del derecho al cobro del importe de las varas de caño colector que haya construído, y se le adeude, tiene también derecho la Empresa á ejecutar las comunicaciones cuando los propietarios que no la tengan se resuelvan á tomarla. Será este último un derecho limitado por otro derecho, como sucede en muchos casos, pero un derecho al fin que hay que respetar, si se quiere poner el Estado á cubierto de ulteriores responsabilidades.

Tal es, señor ministro, la opinión del infrascrito.

Montevideo. Octubre 17 de 1903.

José M.ª Reyes.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1903.

Atento lo manifestado por la Comisión Financiera y no considerándose el Poder Ejecutivo en deber de formular declaraciones como la pedida por la empresa Arteaga, ésta se ajustará cuando llegue la oportunidad de practicar y cobrar las comunicaciones, á lo que sea de derecho y se hallase legalmente autorizada.

Comuníquese á la Oficina Técnica del Puerto y á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDOÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Rodolfo de Arteaga en representación de la Empresa de Caños Maestros, ante V. E. se presenta y respetuosamente dice:

Que la forma poco precisa de la resolución dictada por el Superior Gobierno en el expediente que he iniciado con motivo de la ocupación y destrucción de algunos caños de propiedad de esta Empresa que ha hecho el contratista de las obras de saneamiento de esta ciudad, me obliga á presentarme ante V. E. solicitando aclaración de dicho decreto.

Por si acaso he contribuído á esa falta de precisión, no indicando con bastante claridad en mi escrito anterior el objeto de mi presentación ante V. E., volveré aquí á hacer nueva relación de mi petitorio y de la solicitud que vengo á formular.

La Empresa que represento, en virtud de contratos legalmente celebrados, ha construído el caño maestro en el centro de las calles en diversas secciones de esta ciudad. Los particulares propietarios de edificios con frente á esas calles, abonan el importe del caño central y de las comunicaciones para sus propiedades, una vez que solicitan y obtengan de esta Empresa la correspondiente comunicación del caño colector.

Existen en algunas calles trozos de caños maestros que no han sido abonados aún por los particulares, por no haber solicitado éstos de la Empresa las comunicaciones al caño central, de modo que se encuentran en algunos parajes de esta ciudad caños centra-

les que continúan siendo de exclusiva pertenencia de la Empresa que los ha construído con su dinero propio.

Pues bien, algunos de estos caños maestros no adquiridos aún por los particulares, han sido ocupados ó destruídos y otros van á serlo por los contratistas de las obras de saneamiento de la capital, sin autorización ni previo acuerdo con la Empresa á quien pertenecen exclusivamente. Esos actos de la Empresa del señor Scala, en las condiciones que dejo referidas, obligan á la Empresa que represento á acudir á los Tribunales á interponer el correspondiente interdicto de amparo en la posesión de los bienes que le pertenecen; interdicto que impone al perturbador, — por disposiciones expresas de la ley, — grandes trastornos y perjuicios en la realización de las obras que ha contratado y las más severas condenaciones.

La Empresa que represento ha deseado siempre evitar al Estado ese gravísimo litigio, — y con ese fin — persiguiendo únicamente garantir su propiedad en una forma que al mismo tiempo eliminase todo obstáculo á la realización de las obras de utilidad general, — se ha adelantado ante V. E. buscando obtener del Superior Gobierno una declaración expresa que tutelase los derechos que actualmente tiene sobre esos caños que le pertenecen, con ánimo de no incomodar ó impedir ni directa ni indirectamente las obras que se están realizando.

La solución justa sería que el Superior Gobierno abonase de inmediato los caños que pertenecen á la Empresa y que van á ser ocupados ó destruídos, pero esta Empresa no quiere pedir su expropiación; y en esa virtud ha encontrado que conciliaría los intereses públicos y los de la Empresa la siguiente solución ó fórmula de arreglo que considera más fácil que la expropiación de los caños. Por la fórmula que paso á proponer, la Empresa que represento estaría libre de mayores perjuicios, y los contratistas de las obras de saneamiento quedarían autorizados para ocupar y destruir los caños que nos pertenecen, en la parte que lo exigiere la ejecución de dichas obras; y además, esa fórmula no haría sino reconocer los derechos indiscutibles de propiedad que actualmente tiene esta Empresa, sin imponer al Estado desembolsos ó responsabilidades nuevas.

Esa fórmula que propongo sería la siguiente:

El Superior Gobierno quedaría autorizado por sus propietarios para ocupar y destruir los caños de la Empresa de Caños Maestros no adquiridos aún por particulares, en los casos en que lo exigiesen las obras de saneamiento contratadas con el señor Scala; y á

su vez, reconocer á favor de la Empresa Arteaga sobre los caños maestros que construya el señor Scala, en la parte que entran á sustituir á los construídos por aquélla, los mismos derechos que actualmente tiene sobre los suyos, á objeto de que pueda exigir el pago del caño oportunamente á los particulares propietarios de edificios.—Dígnese V. E. aceptar la fórmula de arreglo que propongo.

Será justicia, etc.

Montevideo, Febrero 24 de 1904.

R. de Arteaga.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Rodolfo de Arteaga; en representación de la Empresa de Caños Maestros, ante V. E. me presento y respetuosamente digo:

Es frecuente, Excmo. señor, que el particular lesionado por un error de la Administración, se apresure á demandarla y exigir fuertes indemnizaciones. Por eso quizá, se está extrañando la Comisión Financiera de la actitud conciliatoria de la Empresa; y en vez de corresponder á su propósito de evitar al Estado un pleito que seguramente perderá, lo empuja á desconocer derechos claros y sostiene el despojo liso y llano. Va á palpar V. E. que no es á debilidad sino á otros sentimientos que responde mi actitud y la de mis defensores.

Empezaré por precisar la cuestión, ya que la Comisión Financiera del Puerto se ha referido en sus dos informes á un punto respecto del cual no he pedido ni pido declaración alguna al Superior Gobierno. La Comisión Financiera ha entrado á discutir á quién pertenece el derecho á dar comunicaciones á los caños colectores que construye la Empresa Scala. Declaro expresamente que esta gestión no se refiere en manera alguna á las comunicaciones; *sólo se refiere á la propiedad de los trozos de caños que no han sido adquiridos aún por los particulares, es decir, á los caños colectores que cruzan el centro de las calles, que continúan siendo de exclusiva pertenencia de esta Empresa que los ha construído con su dinero propio;* caños que la Empresa Scala está destruyendo para hacer los de su contrato.

Es verdad que en cuanto á los caños centrales, se permite también opinar así la Comisión Financiera:

«Si la Empresa Arteaga puede invocar á su favor, como lo pre-
» tende, la disposición de esa ley (1856), los caños que ha cons-
» truído y que aun están impagos, coincidan ó no con las nuevas
» cloacas, *deberán serles satisfechos por los dueños de los edificios*
» *respectivos*, y no por el Estado que ninguna obligación ha con-
» traído sobre el particular.»

Al estampar esto, la Comisión Financiera prescinde de estos dos hechos de trascendental importancia, que son los que me obligan á recurrir á V. E.:

1.° Que algunos de esos caños maestros centrales construídos por esta Empresa, y no adquiridos ó abonados por los particulares que en lo sucesivo utilicen el caño maestro, se nieguen á abonarle el importe de los caños centrales, pues los de la Empresa habrán desaparecido y en su lugar existirán los que construya Scala.

Destruídos violentamente sus caños y perjudicada en sus derechos á cobrarlos de los particulares, la Empresa Arteaga estará asistida del indiscutible derecho de acudir á los Tribunales para interponer las acciones necesarias á la defensa de su propiedad adquirida al amparo de la ley y de contratos legalmente celebrados; y de exigir del Estado el pago inmediato de sus bienes ocupados y destruídos, con todas las indemnizaciones que son de rigor en casos de despojo.

Pero, antes ha creído de su deber esta Empresa — y en ese sentido lo han aconsejado sus abogados — el proponer al Superior Gobierno un arreglo que resolvería esta situación creada por el despojo violento de su propiedad, sin desembolsos ni gravámenes para el Fisco, y sin que la Empresa obtenga otros resultados que el reconocimiento de los derechos que hoy tiene.

A eso responde la fórmula propuesta en mi escrito anterior, que no obliga sino á declarar *que al sólo efecto de poder percibir en su caso de los particulares el importe de los caños centrales no pagados aún y que se destruyan*, el Superior Gobierno reconoce á favor de la Empresa Arteaga una sustitución de los nuevos caños á los viejos en la parte en que aquellos reemplazan á éstos.

Dos únicos argumentos contiene el informe en vista, y voy á ocuparme de ellos.

1.° Sostiene la Comisión Financiera que la Empresa Arteaga no tiene derecho de propiedad sobre los caños que ha construído con su dinero y autorizada por lo contratos legalmente celebrados; y eso porque «un dominio que no da derecho á destruir la cosa, á
» cambiar su forma, á servirse de ella, no sólo para los usos á que
» está destinada, sino también para los otros que estén en la vo-

» luntad del que se pretende dueño, es un dominio que está muy
» lejos de ser perfecto y de autorizar las acciones reales correlativas. »

Admira que con esa simplicidad de doctrinarismo se quiera paliar una cruda expoliación.

Es de ley y de buen sentido que las limitaciones y reglamentaciones que pueda tener el uso de una propiedad, no suprimen el derecho. No hay ninguna propiedad absoluta ó ilimitada; razones de orden público y necesidades sociales obligan siempre á ciertas limitaciones; el Código Civil, los reglamentos de construcción, las ordenanzas municipales, impiden el uso y abuso absoluto de la propiedad.

Todas las empresas públicas están en el mismo caso que la empresa Arteaga; y hasta ahora á nadie se le había ocurrido negarle el derecho de propiedad sobre sus útiles y instalaciones, á pretexto de que ellas no pueden destruir la cosa ó cambiar su forma. Los ferrocarriles y trenes, la luz eléctrica, los telégrafos y teléfonos, empresas todas obligadas á mantener sus trazados, sus rieles, sus calles y sus hilos, é impedidas de destruirlas, no serían propietarias, según la originalísima teoría de la Comisión Financiera, ni podrían reclamar indemnización si el Estado se apropiase de ellos y los destruyese....!

2.º Sostiene además la Comisión Financiera, que la Empresa Arteaga no es propietaria de los caños centrales que ha construído con su dinero y que no han sido adquiridos aún por los particulares; y que sólo *es un acreedor personal* de dichos particulares.

Pero eso será cuando el particular haya pedido y, obtenido la comunicación. Entretanto, Excmo. señor, ¿quién es el propietario de esos caños centrales? Según la ilustrada Comisión Financiera, no es la Empresa que ha invertido su dinero en esas construcciones; tampoco lo es el particular que no los ha adquirido y abonado su importe á la empresa constructora ni obtenido plazo para el pago; menos lo es el Estado pues no los ha expropiado, de manera que no pertenecen á nadie?

Puede ser razonable y legal esa afirmación de la Comisión, según la cual los miles de pesos que se han gastado en la construcción de esos caños no tienen dueño?

Como consecuencia de esos dos originalísimos argumentos, llega la Comisión Financiera á la siguiente conclusión:

« La Empresa Arteaga no puede acudir á los Tribunales para
» alegar dominio sobre los caños maestros, ni para deducir interdictos posesorios. »

A tal afirmación, — que importa decir que dentro de nuestra legislación no tiene defensa alguna la Empresa que es despojada violentamente de su propiedad, en la que ha invertido confiando en los contratos, su dinero y su esfuerzo, contestaré con la opinión de cuatro de los más distinguidos jurisconsultos: doctores José R. Ramírez, Justino J. de Aréchaga, Gonzalo Ramírez y Juan P. Castro, que se han pronunciado, á pedido nuestro, en las consultas que solicito se agreguen á este expediente, sobre la legitimidad de la acción judicial que corresponderá iniciar en defensa de nuestros intereses.

Al dar por evacuada la vista conferida, confío en que la equidad de V. E. no ha de creer que se defienden bien los intereses públicos expoliando á los particulares, cerrando la vía á todo avenimiento y arrastrando al Estado á pleitos en que será condenado necesariamente; y eso aun cuando se proponen arreglos que no imponen ningún desembolso al erario.

Apartándome como decía al principio, de la tendencia común en nuestro país, á pleitear al Fisco y hacerle pagar duramente los avances administrativos, aun cuando como en este caso, han podido ser hasta el momento de ponérselos de manifiesto, hijos de una inadvertencia; he hecho lo humanamente posible para evitar el pleito y sus consecuencias. — Ahora dígnese V. E. resolver como lo estime de justicia.

Montevideo, Abril 25 de 1904.

R. de Arteaga.
M. C. Martínez,
Abogado.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Abril 29 de 1904.

Agréguense las consultas entregadas al que suscribe y con oficio pase en vista al señor Fiscal de Menores doctor V. M. Martínez cuya opinión desea consultar el Gobierno.

SERRATO.

Fiscalía de Menores, Ausentes é Incapaces.

N.º 12.892.

Excmo. señor:

En el escrito de f. 1 el señor Arteaga solicitó se declarara por el Poder Ejecutivo que no obstante la sustitución de la cañería nueva á la de la Empresa Arteaga, con motivo de las obras de saneamiento en ejecución, aquella empresa conservaría el derecho que hoy tiene adquirido á cobrar las comunicaciones á las propiedades con frente á esas calles (aquellas en que se produzca la sustitución de caños) cuando y en las condiciones de la ley de concesión de 14 de Junio de 1856.

Naturalmente que la empresa Arteaga limita sus pretensiones á aquellos trozos de caños maestros que fueran de su propiedad, por no haber sido aún adquiridos por particulares, y que fuesen destruídos por el señor Scala y para construir en su lugar los caños nuevos.

Como en el escrito de f. 1 el señor Arteaga pedía se declarara por el Poder Ejecutivo que su empresa conservaría el derecho que hoy tiene adquirido á *cobrar las comunicaciones de las propiedades con los caños maestros,* y como la Comisión Financiera de las Obras del Puerto observara en su informe de f. 10 que esas comunicaciones sólo podían ser hechas y cobradas por las oficinas públicas competentes, el señor de Arteaga presentó luego el escrito de f. 26, en que manifiesta que no pretende derecho alguno á esas comunicaciones, en los siguientes términos: *declaro expresamente que esta gestión no se refiere en manera alguna á las comunicaciones; sólo se refiere á la propiedad de los trozos de caños que no han sido adquiridos aún por los particulares; es decir á los caños colectores que cruzan el centro de las calles, que continúan siendo de exclusiva pertenencia de esta empresa que los ha construído con su dinero propio.* — Y á f. 27 agrega el señor Arteaga que la declaración que solicita sobre el particular del Poder Ejecutivo es *al solo objeto de poder percibir en su caso de los particulares el importe de los caños centrales no pagados aún y que se destruyan.*

Como se ve pues, lo único que pide la Empresa Arteaga es que se le reconozca el derecho á cobrar los trozos de caños centrales que sean todavía de su propiedad y que fueran destruídos por el señor Scala, con motivo de las obras de saneamiento que está ejecutando.

Dadas las condiciones en que se coloca el señor Arteaga, no tiene objeto práctico el que se entre á discutir si la ley del 25 de Junio de 1855 es ó no una ley de concesión en su favor, porque él no exige ningún privilegio ni pretende ninguna indemnización especial, como consecuencia de ella, pues su exigencia se limita á que se le abonen oportunamente los trozos de caños maestros de su propiedad, que le sean destruídos para llevar á cabo las obras de saneamiento que ejecuta el señor Scala.

Y en concepto del infranscripto, es de justicia que se le abonen oportunamente esos trozos de caño á la empresa Arteaga.

Esté ó nó esa empresa amparada por la ley especial del 25 de Junio de 1856, lo cierto es que los caños maestros construídos por ella, y que no han sido aún adquiridos por particulares, son de su exclusiva propiedad, como lo ha sido reconocido hasta hoy, y que por consiguiente no puede ser privada de ella sin la indemnización correspondiente.

El artículo 144 de la Constitución y el 445 del Código Civil establecen que nadie puede ser privado de su propiedad, sea mueble ó raíz, sino por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización: por consiguiente, si se le privara á la empresa Arteaga de la propiedad de sus trozos de caños, sin indemnización alguna, se atentaría contra sus derechos legítimos.

De hecho ya se ha producido la expropiación de algunos caños de propiedad de la empresa Arteaga, por haber sido destruídos en beneficio de una obra de utilidad pública, como lo son las obras de saneamiento; ahora lo que debe tratarse de establecer es la forma y condiciones en que deberán ellos ser abonados, ya que su pago no se ha producido con anterioridad y previo el juicio correspondiente de expropiación.

Las comunicaciones que soliciten los particulares con los nuevos caños no podrán ser hechas en lo sucesivo por la empresa Arteaga, no sólo porque ella nada tendrá que ver con esos caños, sino porque ya ha manifestado expresamente en el escrito de f. 26 que *esta gestión no se refiere en manera alguna á esas comunicaciones.*

Y desde que esa Empresa no tendrá nada que ver con dichas comunicaciones, no podrá reconocerse en su favor una sustitución de los nuevos caños á los viejos, en la parte que aquellos reemplazan á éstos, y para poder percibir á su debido tiempo su importe de los particulares, según lo pretende á f. 27, por las siguientes razones: 1.ª porque la empresa no es condómina en esos caños nuevos, que se construyen por y para el Estado; 2.ª porque el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de reconocer condóminos en las obras

públicas, por lo mismo que ese condominio importaría la enajenación de parte del dominio ó sea de la propiedad, artículo 439 del Código Civil, que tiene el Estado sobre esas obras, 3.ª, porque al llevarse á cabo esas comunicaciones, los particulares no contratarían con la empresa Arteaga, sino con las oficinas competentes que, como lo dice la Comisión Financiera á f. 11, determine la administración pública para ese fin, y 4.ª porque con relación á los particulares, la empresa Arteaga viene á quedar, al operarse la sustitución de caños, en la misma situación en que quedaría si se le hubiesen expropiado sus caños con todas las formalidades de derecho: tendría derecho á cobrar su importe del Estado, y no de los particulares.

Y no podría establecerse tampoco que el precio de los caños nuevos, en la parte que reemplazan á los anteriores, le pertenecería por completo á la empresa Arteaga, porque, según lo afirma la Comisión Financiera á f. 11, su importe será muy superior al de los caños actuales.

Pero como, sea como fuese, hay que abonarle á la empresa Arteaga los trozos de caños de su propiedad que le sean destruídos, el modo de conciliar intereses y derechos en este asunto sería que cuando los particulares solicitasen comunicación con los nuevos caños, en la parte que éstos reemplacen á aquellos, al cobrar luego la oficina competente las sumas provenientes de esas comunicaciones, le abonara á su vez á dicha empresa la parte que le corresponda á ella, con arreglo al precio que cobra actualmente por sus caños, y que no podría exceder en ningún caso del precio señalado en el artículo 2.° de la ley de 25 de Junio de 1856.

En esas condiciones, pues, no ve inconveniente el infrascripto, y por el contrario cree sería de justicia, que se reconocieran los derechos alegados por la empresa Arteaga en los caños en cuestión.

Montevideo, Mayo 10 de 1904.

V. M. Martínez.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Junio 20 de 1904.

Visto el nuevo escrito del señor R. de Arteaga, en representación de la Empresa de Caños Maestros; y después de considerar los informes de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto y del señor Fiscal de Menores, doctor V. M. Martínez, el Poder Ejecuti-

vo declara: 1.° El importe de los actuales caños colectores que cruzan el centro de las calles, que no hayan sido pagados aún por los particulares y sean destruídos para la ejecución de las obras de saneamiento del Puerto, podrá ser percibido en la oportunidad debida por la Empresa que representa el señor Arteaga, sin que esta declaración importe pronunciarse en manera alguna sobre los fundamentos de derecho invocados por la referida Empresa, ni sobre el alcance de la ley de 25 de Junio de 1856.

2.° La Oficina Técnica Administrativa del Puerto, con citación de la empresa Arteaga, hará levantar en cada caso por el Escribano de Gobierno y Hacienda un acta haciendo constar los caños colectores que se construyan para sustituirlos por los del saneamiento del puerto que construye por cuenta del Estado el señor Scala.

3.° La empresa Arteaga deberá presentar dentro de diez días, una relación de los trozos de caños colectores que no hayan sido pagados aún, y que deberán ser destruídos de acuerdo con el proyecto de saneamiento que se ejecuta.

4.° Comuníquese á la Oficina Técnica Administrativa, á la Comisión Financiera, y á la Junta Económico Administrativa de la Capital con remisión á esta última de testimonio del expediente, y notifíquese á la Empresa de Caños Maestros, la que deberá reponer el sellado y estampillas adeudados.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

El veinte y uno de Junio de mil novecientos cuatro, notifiqué la resolución que antecede al señor R. de Arteaga representante de la Empresa de Caños Maestros de Montevideo, — (firmado): *R. de Arteaga*. — *Alfonso Pacheco*, Oficial mayor.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

Rodolfo de Arteaga por la Empresa de Caños Maestros, en la gestión sobre la sustitución de los caños de esta Empresa, que sean destruídos por los contratistas de las obras de saneamiento, por los nuevos caños que estos construyan, al sólo efecto del cobro, — como mejor proceda á V. E. digo:

Que V. E. procediendo en justicia ha resuelto esta gestión disponiendo « que el importe de los actuales caños colectores que cruzan las calles, que no hayan sido pagados aún por los particulares

y sean destruídos para la ejecución de las obras de saneamiento del puerto *podrá ser percibido* en la oportunidad debida por esta empresa. »

El decreto de V. E. no dice expresamente á quien puede la Empresa, en la oportunidad debida, hacer el cobro; — si bien resulta claramente de los antecedentes que obran en el expediente y de la misma resolución de ese Ministerio, que se refiere á los particulares deudores aún de los caños centrales que van á ser destruídos. El Superior Gobierno ha aceptado la fórmula propuesta por la Empresa Arteaga que no queriendo exigir el pago inmediato de los caños destruídos, sólo pedía que se le autorizase para recibir su importe exigiendo de los particulares el pago de ellos, é invocando la sustitución por los que construye el señor Scala en caso de que los deudores hicieran objeción por la circunstancia de que los caños de esta Empresa ya no existan.

Como ese decreto servirá á esta Empresa para cobrar de particulares el importe del caño, aun cuando los suyos hayan sido sustituídos por los de Scala, he creído necesario, para evitar toda objeción, que V. E. se sirva aclarar dicho decreto en el sentido de que el cobro podrá exigirse de los particulares que aun sean deudores de los caños centrales que van á ser destruídos, y en el momento que soliciten comunicación á los nuevos construídos por el señor Scala.

Sírvase V. E. hacer la declaración que se solicita. Es justicia, etcétera.

Otro sí digo: que el señor Fiscal de Menores é Incapaces en su vista, favorable á mis pretensiones, incurre en el error de suponer que esta Empresa nada tendrá que ver con las comunicaciones que se pidan por particulares, porque así, dice, lo ha manifestado expresamente. Lo que yo he dicho en ese sentido es que *esta gestión no se refiere en manera alguna á las comunicaciones.*

El derecho que esta Empresa tenga á darlas ó no, se verá en caso de que haya quien se lo dispute. Lo único que yo he dicho es que « en esta gestión » no tengo para que hacer referencia á las comunicaciones y sólo la concreto á la propiedad del caño central, que es el que ahora se destruye por la Empresa de obras de saneamiento.

Es cosa bien distinta de lo que entiende el señor Fiscal; y aun cuando bien sé que sólo debo ocuparme de la resolución de V. E., que no tiene para nada atingencia con esa parte de la vista fiscal, para evitar todo equívoco en que pudiera incurrirse en lo futuro, hago esta rectificación de la intención que erróneamente se atri-

buye á esta Empresa y al sólo efecto de que conste esta manifestación mía en el expediente.

Ut supra — Montevideo, Junio 25 de 1904.

R. de Arteaga.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Junio 30 de 1904.

Sin embargo de estar implícitamente comprendida en la resolución de fecha 20 del corriente la constancia que se solicita, declárase que el cobro de los caños de que trata el artículo 1.º de aquélla, podrá exigirse de los particulares que aun sean deudores de los caños centrales que van á ser destruídos y en el momento que soliciten comunicación á los nuevos construídos por el señor Vicente Scala.

Notifíquese y agréguese á sus antecedentes.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

ÍNDICE

ÍNDICE





